



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DXVIII No. 9 México, D.F., miércoles 13 de noviembre de 1996

CONTENIDO

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Energía

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Secretaría de Turismo

Procuraduría General de la República

Banco de México

Avisos

Índice en página 111

Director: Lic. Carlos Justo Sierra

\$ 3.00 EJEMPLAR

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se modifica la parte inicial, así como los artículos primero y tercero, fracción I de la autorización otorgada a Aseguradora Maya, S.A. de C.V., por cambio de su denominación social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Seguros.- Departamento de Autorizaciones y Operación de Seguros.- 366-IV-5223.- 731.1/316408.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS FILIALES.- Se modifica la otorgada a esa sociedad por cambio de su denominación social.

American Bankers Compañía
de Seguros, S.A. de C.V.
Bosque de Ciruelos No. 304, 2o. piso.
C.P. 11700.

Ciudad.

En virtud de que esta Secretaría con oficio 366-IV-5222 de esta misma fecha, otorgó aprobación a la reforma acordada a la cláusula primera de sus estatutos sociales, a fin de cambiar su denominación de Aseguradora Maya, S.A. de C.V., por la de American Bankers Compañía de Seguros, S.A. de C.V., contenida en el testimonio de la escritura número 3,194 del 12 de julio último, otorgada ante la fe del licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público número 218, con ejercicio en el Distrito Federal, esta propia Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o., 33-B y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y considerando lo previsto en el artículo 6o., fracción XXII de su Reglamento Interior, ha resuelto dictar el siguiente

ACUERDO:

Se modifica la parte inicial, así como los artículos primero y tercero, fracción I de la autorización otorgada con oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-382 del 13 de marzo de 1995, que faculta a Aseguradora Maya, S.A. de C.V., filial de American Bankers Insurance Group Inc., de Florida, Estados Unidos de América, para practicar operaciones de seguros de vida, accidentes y enfermedades, así como de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos

profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles, crédito y diversos, para quedar en la forma siguiente:

"AUTORIZACION QUE OTORGA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EN REPRESENTACION DEL GOBIERNO FEDERAL A AMERICAN BANKERS COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., PARA QUE FUNCIONE COMO INSTITUCION DE SEGUROS FILIAL DE AMERICAN BANKERS INSURANCE GROUP INC., DE FLORIDA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

ARTICULO PRIMERO.- En uso de la facultad que los artículos 5o. y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros confieren a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se otorga autorización a American Bankers Compañía de Seguros, S.A. de C.V., para funcionar como institución de seguros filial de American Bankers Insurance Group Inc., de Florida, Estados Unidos de América.

ARTICULO TERCERO.-

I.- La denominación será American Bankers Compañía de Seguros, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de septiembre de 1996.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, José Julián Sidaoui.- Rúbrica.

(R.- 5689)

ACUERDO mediante el cual se modifica la base II de la autorización otorgada a Factoring InverMéxico, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero InverMéxico, por aumento de su capital.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- 366-I-C-4861.- 712.1/311326.

Asunto: Se modifica la autorización otorgada a esa sociedad por aumento de capital fijo sin derecho a retiro a \$14'670,000.00.

Factoring InverMéxico, S.A. de C.V.

Organización Auxiliar del Crédito,

Grupo Financiero InverMéxico,

Paseo de la Reforma No. 211, 8o. piso

Col. Cuauhtémoc

06500-México, D.F.

En virtud de que esta Dependencia mediante oficio número 366-I-C-4860 del 25 de septiembre del año en curso, tuvo a bien aprobar la reforma a su escritura constitutiva con motivo del aumento a su capital social fijo sin derecho a retiro de \$12750,000.00 (doce millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) a \$14'670,000.00 (catorce millones seiscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), según acuerdo tomado en asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 29 de mayo de 1996, misma que quedó contenida en el Primer Testimonio de la escritura pública número 87,043, de fecha 20 de junio de 1996, otorgada ante la fe del Notario Público número 129, licenciado Ignacio Soto Borja, con ejercicio en México, Distrito Federal, esta Secretaría con fundamento en el artículo 6o., fracción XXII de su Reglamento Interior, en relación con el artículo 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ha resuelto dictar el siguiente

ACUERDO:

Se modifica la base II de la autorización otorgada con oficio 102-E-366-DGSV-II-B-a-512 del 20 de febrero de 1990, modificada el 24 de julio de 1992, 20 de septiembre de 1993 y 23 de agosto de 1994, mediante la cual se faculta a Factoring InverMéxico, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero InverMéxico (antes Factoraje Mexicano Somex) para realizar las operaciones a que se refiere el artículo 45-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en los siguientes términos:

I.-

II.- El capital social es la cantidad de \$25'500,000.00 (veinticinco millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$14'670,000.00 (catorce millones seiscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.) representan el capital fijo sin derecho a retiro, mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado.

III.-

IV.-

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, D.F., a 30 de septiembre de 1996.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, José Julián Sidaoui.- Rúbrica.

(R.- 5721)

RESOLUCION por la que se modifica la autorización otorgada a Grupo Financiero Interacciones, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Banca Múltiple.- Dirección de Regulación de Banca Múltiple.- 102-E-367-DGBM-III-3048.

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACION OTORGADA A GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, S.A. DE C.V., PARA CONSTITUIRSE Y FUNCIONAR COMO GRUPO FINANCIERO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y 6o. fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Dependencia emite la siguiente

RESOLUCION

Se modifica el artículo sexto de la autorización otorgada a Grupo Financiero Interacciones, S.A. de C.V., para quedar en los siguientes términos:

PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal confiere el artículo 6o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, esta Secretaría autoriza a Grupo Financiero Interacciones, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero.

SEGUNDO.- La denominación de la Sociedad Controladora del grupo financiero será "Grupo Financiero Interacciones, S.A. de C.V."

TERCERO.- La Sociedad Controladora tendrá por objeto adquirir y administrar acciones emitidas por los integrantes del Grupo Financiero.

CUARTO.- La Sociedad Controladora será propietaria, en todo tiempo, de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por

ciento del capital pagado de cada uno de los integrantes del Grupo Financiero.

QUINTO.- El Grupo Financiero estará integrado por la Sociedad Controladora y por las entidades financieras siguientes:

- 1.- Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V.;
- 2.- Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple;
- 3.- Interacciones Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito;
- 4.- Arrendadora Interacciones, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito;
- 5.- Factoraje Interacciones, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, y
- 6.- Aseguradora Interacciones, S.A.

SEXTO.- El capital social es variable.

El capital fijo sin derecho a retiro asciende a \$284'643,756.00 (doscientos ochenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y tres mil setecientos cincuenta y seis pesos 00/100), moneda nacional.

El capital variable importa la cantidad de \$355'402,056.00 (trescientos cincuenta y cinco

millones cuatrocientos dos mil cincuenta y seis pesos 00/100), moneda nacional.

SEPTIMO.- El domicilio de la Sociedad Controladora será la Ciudad de México, Distrito Federal.

OCTAVO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

NOVENO.- La Sociedad Controladora estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de septiembre de 1996.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 124 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario, José Julián Sidaoui. - Rúbrica.

(R.- 5703)

SECRETARIA DE ENERGIA

DECRETO por el que se reforma la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción III del artículo 3o. y se adicionan tres párrafos al artículo 4o. y dos últimos párrafos al artículo 15, todos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 3o.- ...

I. ...

II. ...

III. La elaboración, el transporte, el almacenamiento, la distribución y las ventas de primera mano de aquellos derivados del petróleo y del gas que sean susceptibles de servir como

materias primas industriales básicas y que constituyen petroquímicos básicos, que a continuación se enumeran:

1. Etano;
2. Propano;
3. Butanos;
4. Pentanos;
5. Hexano;
6. Heptano;
7. Materia prima para negro de humo;
8. Naftas; y
9. Metano, cuando provenga de carburos de hidrógeno, obtenidos de yacimientos ubicados en el territorio nacional y se utilice como materia prima en procesos industriales petroquímicos."

"ARTÍCULO 4o.- ...

El transporte, el almacenamiento y la distribución de gas metano, queda incluida en las actividades y con el régimen a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando en la elaboración de productos petroquímicos distintos a los básicos enumerados en la fracción III del artículo 3o. de esta Ley se obtengan, como subproductos, petrolíferos o petroquímicos básicos, éstos podrán ser aprovechados en el proceso productivo dentro de las plantas de una misma unidad o complejo, o bien ser entregados a Petróleos Mexicanos o a sus organismos subsidiarios, bajo contrato y en los términos de las disposiciones administrativas que la Secretaría de Energía expida.

Las empresas que se encuentren en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior tendrán la obligación de dar aviso a la Secretaría de Energía, la cual tendrá la facultad de verificar el cumplimiento de las citadas disposiciones administrativas y, en su caso, imponer las sanciones a que se refiere el artículo 15 de esta Ley."

"ARTÍCULO 15.- ...

En caso de infracción a lo dispuesto por los párrafos cuarto y quinto del artículo 4o. de esta Ley, sin perjuicio de las sanciones previstas en el párrafo anterior, el infractor perderá en favor de Petróleos Mexicanos los subproductos petrolíferos o petroquímicos básicos obtenidos.

Para aplicar este artículo, se seguirá el procedimiento previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo."

TRANSITORIOS

Primerº.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Petróleos Mexicanos conservará en propiedad y mantendrá en condiciones de operación los ductos y sus equipos e instalaciones accesorios para el transporte del metano, en los términos del artículo tercero transitorio del Decreto de reformas a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 11 de mayo de 1995.

Méjico, D.F., a 29 de octubre de 1996.- Dip. Carlos Humberto Aceves del Olmo, Presidente.- Sen. Melchor de los Santos Ordóñez, Presidente.- Dip. Fernando Jesús Rivadeneyra Rivas, Secretario.- Sen. Eduardo Andrade Sánchez, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Emilio Chuayffet Chemor.- Rúbrica.

DECRETO por el que se abroga el Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, en Materia de Petroquímica, publicado el 9 de febrero de 1971, y se deja sin efecto la Resolución que se indica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en

ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 31, 33 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el 9 de febrero de 1971 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, en Materia de Petroquímica, el cual considera, entre otras cuestiones, el concepto de industria petroquímica;

Que el 17 de agosto de 1992 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución que Clasifica los Productos Petroquímicos que se indican, Dentro de la Petroquímica Básica o Secundaria, en la cual se enlistan aquellos productos petroquímicos que se consideraban básicos;

Que el Congreso de la Unión, mediante Decreto publicado hoy en el Diario Oficial de la Federación, reformó la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y, entre otros aspectos, delimitó con precisión la industria petroquímica que se reserva en forma exclusiva a la Nación, al enlistar los productos petroquímicos considerados como básicos; y

Que de la lectura del Decreto mencionado en el considerando anterior se desprende que las materias del Reglamento y de la Resolución citados han quedado incorporadas en el nuevo texto de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, por lo que dichas disposiciones administrativas ya no resultan necesarias, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo Primero.- Se abroga el Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, en Materia de Petroquímica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 1971.

Artículo Segundo.- Se deja sin efecto la Resolución que Clasifica los Productos Petroquímicos que se indican, Dentro de la Petroquímica Básica o Secundaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 1992.

Artículo Tercero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Guillermo Ortiz Martínez.- Rúbrica.- El Secretario de Energía, Jesús Reyes Heroles G. G.- Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Herminio Blanco Mendoza.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

ACUERDO que modifica al diverso que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en las cuales se clasifican las mercancías que deben ostentar etiquetas de información comercial en idioma español en el punto de entrada de la mercancía al país.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 36 fracción I inciso c) de la Ley Aduanera; 4o. fracción III; 16, 17, 20, 25 y 27 de la Ley de Comercio Exterior, 1o. fracción III, 33 y 34 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 26 de diciembre de 1995 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación en las cuales se clasifican las mercancías que deben ostentar etiquetas de información comercial en idioma español en el punto de entrada de la mercancía al país;

Que por diverso publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de junio de 1995, fue reformado dicho Acuerdo, con el objeto de incorporar, previa aprobación de la Comisión de Comercio Exterior, la identificación de nuevas mercancías;

Que conforme a lo dispuesto por la Ley de Comercio Exterior y a la Ley Aduanera, sólo las mercancías identificadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en términos de las fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda, podrán sujetarse a restricciones o regulaciones no arancelarias;

Que la Comisión de Comercio Exterior, conforme al procedimiento señalado en la ley de la materia, ha aprobado la inclusión en el Acuerdo indicado de nuevas mercancías, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE IDENTIFICA LAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION EN LAS CUALES SE CLASIFICAN LAS MERCANCIAS QUE DEBEN OSTENTAR ETIQUETAS DE INFORMACION COMERCIAL EN IDIOMA ESPAÑOL EN EL PUNTO DE ENTRADA DE LA MERCANCIA AL PAIS.

ARTICULO 1o.- Se eliminan del artículo 1 del Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en las cuales se clasifican las mercancías que deben ostentar etiquetas de información comercial en idioma español en el punto de entrada de la mercancía al país, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 26 de diciembre de 1995 y modificado mediante diverso dado a conocer en el mismo órgano oficial el 28 de junio de 1996, las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, que a continuación se indican:

0401.10.01
0401.20.01
0401.30.01
0402.10.01
0402.21.01
0402.29.99
0402.91.01
0402.99.01
1602.41.01

ARTICULO 2o.- Se eliminan del artículo 2 del Acuerdo señalado en el artículo 1o. del presente ordenamiento, las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, que a continuación se indican:

0401.10.01
0401.20.01
0401.30.01

ARTICULO 3o.- Se adicionan al artículo 1 del Acuerdo señalado en el artículo 1o. del presente ordenamiento, las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, que a continuación se indican:

8407.21.01	Con potencia igual o superior a 65 C.P.
8407.21.99	Los demás.
8479.89.25	Compactadores de basura.
8708.10.03	Defensas completas, reconocibles como concebidas exclusivamente para vehículos automóviles hasta de diez plazas.
9502.91.01	Prendas y sus complementos (accesorios) de vestir, calzado, y sombreros y demás tocados.
9504.90.03	Bolos o pinos de madera, aparatos automáticos para acomodar los bolos o pinos y regresar las bolas a su lugar de lanzamiento, sus partes o piezas sueltas. Únicamente: bolos o pinos de madera.
9506.31.99	Los demás.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de noviembre de 1996, con excepción de lo señalado en el artículo 3o., lo cual entrará en vigor un mes después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 31 de octubre de 1996.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Herminio Blanco Mendoza.- Rúbrica.

ACUERDO que modifica al diverso que identifica las fracciones arancelarias de las tarifas de la Ley del Impuesto General de Importación y de la Ley del Impuesto General de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de entrada de la mercancía al país, y en el de su salida.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 34 fracciones I y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 36 fracciones I inciso c) y II inciso b) de la Ley Aduanera; 4o. fracción III; 15, 16, 17, 19 y 26 de la Ley de Comercio Exterior; 53 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 28 de diciembre de 1995 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de las Tarifas de la Ley del Impuesto General de Importación y de la Ley del Impuesto General de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de entrada de la mercancía al país;

Que por diverso publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de junio de 1995, fue reformado dicho Acuerdo, con el objeto de incorporar nuevas normas oficiales mexicanas previa aprobación de la Comisión de Comercio Exterior;

Que conforme a lo dispuesto por la Ley de Comercio Exterior y a la Ley Aduanera, sólo las mercancías sujetas a normas oficiales mexicanas que hayan sido identificadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en términos de las fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda, podrán hacerse cumplir por las autoridades aduaneras en el punto de entrada o salida de la mercancía al país;

Que desde la fecha de entrada en vigor del Acuerdo antes indicado se han publicado en el **Diario Oficial de la Federación** diversas normas oficiales mexicanas, las cuales fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior, para su aprobación e inclusión en dicho Acuerdo, y

Que la Comisión de Comercio Exterior, conforme al procedimiento señalado en la ley de la materia, ha aprobado su inclusión en el Acuerdo indicado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE IDENTIFICA LAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LAS TARIFAS DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION Y DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE EXPORTACION, EN LAS CUALES SE CLASIFICAN LAS MERCANCIAS SUJETAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN EL PUNTO DE ENTRADA DE LA MERCANCIA AL PAIS, Y EN EL DE SU SALIDA.

ARTICULO 1o.- Se reforma el párrafo primero de la fracción I del artículo 3 del Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de las Tarifas de la Ley del Impuesto General de Importación y de la Ley del Impuesto General de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de entrada de la mercancía al país, y en el de su salida, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 28 de diciembre de 1995 y modificado mediante diverso dado a conocer en el mismo órgano informativo el 28 de junio de 1996, para quedar como sigue:

"I.- Inciso 4.1 (Información Comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-1994, Información Comercial - Etiquetado de Productos Textiles, Prendas de Vestir y sus Accesorios, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de enero de 1996, excepto lo establecido en 4.1.1 (f) y 4.1.2 (c) relativos al nombre, denominación o razón social y Registro Federal de Contribuyentes del fabricante o importador."

ARTICULO 2o.- Se reforma el artículo 9 del Acuerdo que se señala en el artículo 1o. del presente ordenamiento, para quedar como sigue:

"ARTICULO 9.- Las mercancías reconstruidas, usadas o de segunda mano, de segunda línea, descontinuadas o fuera de especificaciones cuya fracción arancelaria esté sujeta al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, expedidas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, identificadas en el artículo 1 de este Acuerdo, podrán importarse siempre que cuenten con un certificado de cumplimiento con la norma oficial mexicana respectiva, expedido por la Dirección General de Normas o por un organismo de certificación acreditado ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en el cual se haga constar que se trata de las mercancías antes descritas, según se trate. Para que proceda lo dispuesto en este párrafo, el importador deberá anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección aleatoria, la clave que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere este artículo.

Las mercancías a que se refiere el párrafo anterior, que no cuenten con el certificado de cumplimiento con la norma oficial mexicana respectiva señalado en dicho párrafo, podrán importarse como insumos, siempre que se destinen a un proceso de reconstrucción o reacondicionamiento en territorio nacional, bajo un procedimiento aprobado por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Para que proceda lo dispuesto en este párrafo, el importador deberá anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección aleatoria, la clave que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere este artículo. El importador también deberá anexar al pedimento de importación:

- a) Copia de la aprobación del proceso de reconstrucción o reacondicionamiento, expedida por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;
- b) Declaración bajo protesta de decir verdad que las mercancías se importan como insumos y estarán destinadas a un proceso de reconstrucción o reacondicionamiento, por lo que no serán comercializadas antes de obtener el certificado NOM respectivo."

ARTICULO 3o.- Se reforma el artículo 1 del Acuerdo que se señala en el artículo 1o. del presente ordenamiento, únicamente respecto de las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, que a continuación se indican:

4011.10.01	Del tipo de los utilizados en automóviles de turismo (incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carrera).	NOM-086-SCFI-1995 (Referencia anterior NOM-086-SCFI/SCT-1994)	2-09-96
8205.40.01	Con lámparas o probador de corriente, de matraca o de cabeza giratoria (para joyeros). Unicamente: con probador de corriente.	NOM-003-SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-J-388-1979)	13-10-93
8516.60.01	Calentadores (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores. Unicamente: Calentadores de viandas y platillos.	NOM-003-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-J-107-1988)	13-10-93

8516.60.99	Los demás: Unicamente: Waffleras y sandwicheras.	NOM-003- SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-J-133-1983)	13-10-93
8531.80.02	Timbres, campanillas, zumbadores y otros avisadores acústicos, excepto lo comprendido en la fracción 8531.80.01. Unicamente: Activados por botón inalámbrico y timbres musicales electrónicos. Distintos a los activados por botón inalámbrico y timbres musicales electrónicos.	NOM-001- SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990) NOM-003- SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-J-381-1979)	13-10-93
8543.89.05	Detectores de metales portátiles, excepto los localizadores de cables; detectores de metales a base de tubos o placas magnetizadas para utilizarse en bandas transportadoras. Unicamente: electrónicos. Unicamente: eléctricos de más de 24 voltios.	NOM-001- SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-080-1988) NOM-003- SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-J-115-1988)	13-10-93
8708.70.03	Ruedas de aleaciones metálicas de rayos o deportivos de cama ancha. Unicamente: cuando se presenten con neumáticos nuevos.	NOM-086-SCFI-1995 (Referencia anterior NOM-086-SCFI/SCT-1994)	2-09-96
8708.70.07	Rines de aluminio y de aleaciones de aluminio con diámetro superior a 57.15 cm (22.5 pulgadas). Unicamente: cuando se presenten con neumáticos nuevos, para automóviles. Unicamente: cuando se presenten con neumáticos nuevos, para camiones, autobuses, camionetas, vehículos para el transporte de mercancías y remolques.	NOM-086-SCFI-1995 (Referencia anterior NOM-086-SCFI/SCT-1994) NOM-016-SCT-2-1994 (Referencia anterior NOM-EM-016-SCT2-1993)	2-09-96
8708.70.99	Los demás. Unicamente: cuando se presenten con neumáticos nuevos, para automóviles. Unicamente: cuando se presenten con neumáticos nuevos, para camiones, autobuses, camionetas, vehículos para el transporte de mercancías y remolques.	NOM-086-SCFI-1995 (Referencia anterior NOM-086-SCFI/SCT-1994) NOM-016-SCT-2-1994 (Referencia anterior NOM-EM-016-SCT2-1993).	2-09-96
9017.80.01	Cintas métricas. Unicamente: cintas de acero.	NOM-046- SCFI-1994	20-10-95

ARTICULO 4o.- Se elimina de la fracción I del artículo 3 del Acuerdo que se señala en el artículo 1o. del presente ordenamiento, la fracción arancelaria de la tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, que a continuación se indica:

9502.91.01

ARTICULO 5o.- Se adicionan a la fracción I del artículo 3 del Acuerdo que se señala en el artículo 1o. del presente ordenamiento, las fracciones arancelarias de la tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, que a continuación se indica:

5004.00.01	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.
5005.00.01	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.
5007.10.01	Tejidos de borrilla.
5007.20.99	Los demás tejidos con un contenido de seda o desperdicios de seda, distintos de la borrilla, superior o igual al 85% en peso.
5007.90.99	Los demás tejidos.
5106.10.01	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.
5106.20.01	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.
5108.10.01	Cardado.
5108.20.01	Peinado.
5111.11.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz, tejidos hechos a mano.
5111.11.99	Los demás.
5111.19.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz, tejidos hechos a mano.
5111.19.99	Los demás.
5111.20.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.
5111.20.99	Los demás.
5111.30.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.
5111.30.99	Los demás.
5111.90.99	Los demás.
5112.11.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.
5112.11.99	Los demás.
5112.19.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.
5112.19.02	Tela de billar.
5112.19.99	Los demás.
5112.20.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.
5112.20.99	Los demás.
5112.30.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.
5112.30.02	Tela de billar.
5112.30.99	Los demás.
5112.90.99	Los demás.
5113.00.01	De pelo ordinario.
5113.00.99	Los demás.
5204.11.01	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.
5204.19.99	Los demás.
5205.11.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).
5205.12.01	De título inferior a 714.29 decitex, pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14, pero inferior o igual al número métrico 43).
5205.13.01	De título inferior a 232.56 decitex, pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43, pero inferior o igual al número métrico 52).

5205.14.01	De título inferior a 192.31 decitex, pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52, pero inferior o igual al número métrico 80).
5205.15.01	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).
5205.21.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).
5205.22.01	De título inferior a 714.29 decitex, pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14, pero inferior o igual al número métrico 43).
5205.23.01	De título inferior a 232.56 decitex, pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43, pero inferior o igual al número métrico 52).
5205.24.01	De título inferior a 192.31 decitex, pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52, pero inferior o igual al número métrico 80).
5205.26.01	De título inferior a 125 decitex, pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80, pero inferior o igual al número métrico 94).
5205.27.01	De título inferior a 106.38 decitex, pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 94, pero inferior o igual al número métrico 120).
5205.28.01	De título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120).
5205.31.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).
5205.32.01	De título inferior a 714.29 decitex, pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14, pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).
5205.33.01	De título inferior a 232.56 decitex, pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43, pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).
5205.34.01	De título inferior a 192.31 decitex, pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52, pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).
5205.35.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).
5205.41.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).
5205.42.01	De título inferior a 714.29 decitex, pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14, pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).
5205.43.01	De título inferior a 232.56 decitex, pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43, pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).
5205.44.01	De título inferior a 192.31 decitex, pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52, pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).
5205.46.01	De título inferior a 125 decitex, pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80, pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo).
5205.47.01	De título inferior a 106.38 decitex, pero superior o igual a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94, pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo).
5205.48.01	De título inferior a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo).
5206.11.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).

5206.12.01	De título inferior a 714.29 decitex, pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14, pero inferior o igual al número métrico 43).
5206.13.01	De título inferior a 232.56 decitex, pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43, pero inferior o igual al número métrico 52).
5206.14.01	De título inferior a 192.31 decitex, pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52, pero inferior o igual al número métrico 80).
5206.15.01	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).
5206.21.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).
5206.22.01	De título inferior a 714.29 decitex, pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14, pero inferior o igual al número métrico 43).
5206.23.01	De título inferior a 232.56 decitex, pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43, pero inferior o igual al número métrico 52).
5206.24.01	De título inferior a 192.31 decitex, pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52, pero inferior o igual al número métrico 80).
5206.25.01	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).
5206.31.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).
5206.32.01	De título inferior a 714.29 decitex, pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14, pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).
5206.33.01	De título inferior a 232.56 decitex, pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43, pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).
5206.34.01	De título inferior a 192.31 decitex, pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52, pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).
5206.35.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).
5206.41.01	De título superior o igual a 714.29 decitex hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).
5206.42.01	De título inferior a 714.29 decitex, pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14, pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).
5206.43.01	De título inferior a 232.56 decitex, pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43, pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).
5206.44.01	De título inferior a 192.31 decitex, pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52, pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).
5206.45.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).
5208.11.01	De ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 100 g/m ² .
5208.12.01	De ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m ² .
5208.13.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5208.19.01	De ligamento sarga.
5208.19.99	Los demás.
5208.21.01	De ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 100 g/m ² .
5208.22.01	De ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m ² .
5208.23.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.

5208.29.01	De ligamento sarga.
5208.29.99	Los demás.
5208.31.01	De ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 100 g/m ² .
5208.32.01	De ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m ² .
5208.33.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5208.39.01	De ligamento sarga.
5208.39.99	Los demás.
5208.41.01	De ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 100 g/m ² .
5208.42.01	De ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m ² .
5208.43.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5208.49.99	Los demás tejidos.
5208.51.01	De ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 100 g/m ² .
5208.52.01	De ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m ² .
5208.53.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5208.59.01	De ligamento sarga.
5208.59.99	Los demás.
5209.11.01	De ligamento tafetán.
5209.12.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5209.19.01	De ligamento sarga.
5209.19.99	Los demás.
5209.21.01	De ligamento tafetán.
5209.22.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5209.29.01	De ligamento sarga.
5209.29.99	Los demás.
5209.31.01	De ligamento tafetán.
5209.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5209.39.01	De ligamento sarga.
5209.39.99	Los demás.
5209.41.01	De ligamento tafetán.
5209.42.01	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre.
5209.42.99	Los demás.
5209.43.99	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5209.49.99	Los demás tejidos.
5209.51.01	De ligamento tafetán.
5209.52.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5209.59.01	De ligamento sarga.
5209.59.99	Los demás.
5210.11.01	Tejidos lisos, en rollos hasta de 225 cm de ancho, con 100% de algodón en la trama y 100% de rayón en la urdimbre.
5210.11.99	Los demás.
5210.12.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5210.19.01	De ligamento sarga.

5210.19.99	Los demás.
5210.21.01	De ligamento tafetán.
5210.22.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5210.29.01	De ligamento sarga.
5210.29.99	Los demás.
5210.31.01	De ligamento tafetán.
5210.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5210.39.01	De ligamento sarga.
5210.39.99	Los demás.
5210.41.01	De ligamento tafetán.
5210.42.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5210.49.99	Los demás tejidos.
5210.51.01	De ligamento tafetán.
5210.52.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5210.59.01	De ligamento sarga.
5210.59.99	Los demás.
5211.11.01	Tejidos lisos, en rollos hasta de 225 cm de ancho, con 100% de algodón en la trama y 100% de rayón en la urdimbre.
5211.11.99	Los demás.
5211.12.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5211.19.01	De ligamento sarga.
5211.19.99	Los demás.
5211.21.01	De ligamento tafetán.
5211.22.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5211.29.01	De ligamento sarga.
5211.29.99	Los demás.
5211.31.01	De ligamento tafetán.
5211.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5211.39.01	De ligamento sarga.
5211.39.99	Los demás.
5211.41.01	De ligamento tafetán.
5211.42.01	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre.
5211.42.99	Los demás.
5211.43.99	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5211.49.99	Los demás tejidos.
5211.51.01	De ligamento tafetán.
5211.52.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5211.59.01	De ligamento sarga.
5211.59.99	Los demás.
5212.11.01	Crudos.
5212.12.01	Blanqueados.
5212.13.01	Teñidos.

5212.14.01	Con hilados de distintos colores.
5212.15.01	Estampados.
5212.21.01	Crudos.
5212.22.01	Blanqueados.
5212.23.01	Tejidos.
5212.24.01	De tipo mezclilla.
5212.24.99	Los demás.
5212.25.01	Estampados.
5309.11.01	Crudos o blanqueados.
5309.19.99	Los demás.
5309.21.01	Crudos o blanqueados.
5309.29.99	Los demás.
5310.10.01	Crudos.
5310.90.99	Los demás.
5311.00.01	De ramio o de hilados de papel.
5311.00.99	Los demás.
5402.10.01	De fibras aramídicas.
5402.10.02	De filamentos de nailon, de alta tenacidad, sencillos, planos, tensados al máximo, producidos con una torsión que no exceda de 40 vueltas por metro.
5402.10.99	Los demás.
5402.20.01	Sencillos, planos, tensados al máximo, producidos con una torsión que no exceda de 40 vueltas por metro.
5402.20.99	Los demás.
5402.31.01	De nailon o de demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex, por hilo sencillo.
5402.32.01	De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex, por hilo sencillo.
5402.33.01	De poliésteres.
5402.39.01	De alcohol polivinílico.
5402.39.99	Los demás.
5402.41.01	Hilados de filamentos de nailon.
5402.41.02	De 44.4 decitex (40 deniers) y 34 filamentos.
5402.41.03	De aramidas.
5402.41.04	De filamentos de nailon parcialmente orientados.
5402.41.99	Los demás.
5402.42.01	De poliésteres, parcialmente orientados.
5402.43.01	Totalmente de poliéster, de título superior a 75 decitex, pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo.
5402.43.02	De filamentos de poliéster, sencillos, planos, tensados al máximo, producidos con una torsión que no exceda de 40 vueltas por metro.
5402.43.99	Los demás.
5402.49.01	De poliuretanos, del tipo de los denominados "elastanos", sin torsión, no en carretes de urdido (julios).
5402.49.02	De poliuretanos, de 44.4 a 1887 decitex (40 a 1700 deniers).
5402.49.03	De poliuretanos, excepto lo comprendido en las fracciones 5402.49.01 y 02.
5402.49.04	De poliolefinas.
5402.49.05	De acrílicos o modacrílicos.

5402.49.06	De alcohol polivinílico.
5402.49.07	De politetrafluoroetileno.
5402.49.08	De polipropileno fibrilizado.
5402.49.99	Los demás.
5402.51.01	De aramídicas.
5402.51.99	Los demás.
5402.52.01	De 75.48 decitex (68 deniers), teñido en rígido brillante con 32 filamentos y en torsión de 800 vueltas por metro.
5402.52.02	Totalmente de poliéster, de título superior a 75 decitex, pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo.
5402.52.99	Los demás.
5402.59.01	De poliolefinas.
5402.59.02	De acrílicos o modacrílicos.
5402.59.03	De alcohol polivinílico.
5402.59.04	De politetrafluoroetileno.
5402.59.05	De polipropileno fibrilizado.
5402.59.99	Los demás.
5402.61.01	De aramídicas.
5402.61.99	Los demás.
5402.62.01	De 75.48 decitex (68 deniers), teñido en rígido brillante con 32 filamentos y torsión de 800 vueltas por metro.
5402.62.99	Los demás.
5402.69.01	De poliolefinas.
5402.69.02	De acrílicos o modacrílicos.
5402.69.03	De alcohol polivinílico.
5402.69.04	De politetrafluoroetileno.
5402.69.05	De polipropileno fibrilizado.
5402.69.99	Los demás.
5403.10.01	Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa.
5403.20.01	De acetato de celulosa.
5403.20.99	Los demás.
5403.31.01	De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro.
5403.32.01	De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro.
5403.33.01	De acetato de celulosa.
5403.39.99	Los demás.
5403.41.01	De rayón viscosa.
5403.42.01	De acetato de celulosa.
5403.49.99	Los demás.
5404.10.01	De poliéster.
5404.10.02	De poliamidas o superpoliamidas.
5404.10.03	De poliolefinas.
5404.10.04	De alcohol polivinílico.
5404.10.05	De poliuretanos, del tipo de los denominados "elastanos".
5404.10.99	Los demás.

5404.90.99	Las demás.
5405.00.01	Monofilamentos.
5405.00.02	Paja artificial.
5405.00.03	Imitaciones de catgut con diámetro igual o superior a 0.05 mm, sin exceder de 0.70 mm.
5405.00.04	Imitaciones de catgut, excepto lo comprendido en la fracción 5405.00.03.
5405.00.99	Los demás.
5407.10.01	Empleados en armaduras de neumáticos, de nailon o poliéster, con un máximo de seis hilos por pulgada en la trama.
5407.10.02	Reconocibles para naves aéreas.
5407.10.99	Los demás.
5407.20.01	De tiras de polipropileno e hilados.
5407.20.99	Los demás.
5407.30.01	De fibras sintéticas, crudos o blanqueados.
5407.30.02	Reconocibles para naves aéreas.
5407.30.03	Redes o mallas de materias plásticas, con monofilamentos de menos de 1 mm en su corte transversal, en cuyo punto de cruce estén termosoldados, en rollos de ancho inferior a 2.20 m.
5407.30.99	Los demás.
5407.41.01	Crudos o blanqueados.
5407.42.01	Teflidos.
5407.43.01	Gofrados.
5407.43.02	Reconocibles para naves aéreas.
5407.43.03	Con ancho de 64 a 72 cm, para la confección de corbatas.
5407.43.99	Los demás.
5407.44.01	Estampados.
5407.51.01	Crudos o blanqueados.
5407.52.01	Teflidos.
5407.53.01	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teflido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5407.53.02	Reconocibles para naves aéreas.
5407.53.03	Con ancho de 64 a 72 cm, para la confección de corbatas.
5407.53.99	Los demás.
5407.54.01	Estampados.
5407.61.01	Totalmente de poliéster, de hilados sencillos, de título superior a 75 decitex, pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo, y una torsión igual o superior a 900 vueltas por metro.
5407.61.02	Crudos o blanqueados, excepto lo comprendido en la fracción 5407.61.01.
5407.61.99	Los demás.
5407.69.01	Reconocibles para naves aéreas.
5407.69.99	Los demás.
5407.71.01	Crudos o blanqueados.
5407.72.01	Teflidos.
5407.73.01	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5407.73.02	Reconocibles para naves aéreas.

5407.73.03	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% con el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).
5407.73.99	Los demás.
5407.74.01	Estampados.
5407.81.01	Crudos o blanqueados.
5407.82.01	Gofrados, o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el tejido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5407.82.02	Reconocibles para naves aéreas.
5407.82.03	De poliuretanos, "elásticas", entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).
5407.82.99	Los demás.
5407.83.01	Con hilados de distintos colores.
5407.84.01	Estampados.
5407.91.01	Asociados con hilos de caucho.
5407.91.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5407.91.03	Tejidos de alcohol polivinílico.
5407.91.04	Reconocibles para naves aéreas.
5407.91.05	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).
5407.91.06	De nailon, cuya trama sea de 40 deniers con 34 filamentos y pie de 70 deniers con 34 filamentos.
5407.91.07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 36% en peso.
5407.91.99	Los demás.
5407.92.01	Asociados con hilos de caucho.
5407.92.02	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el tejido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5407.92.03	De alcohol polivinílico.
5407.92.04	Reconocibles para naves aéreas.
5407.92.05	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en sentido transversal (trama).
5407.92.06	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 36% en peso.
5407.92.99	Los demás.
5407.93.01	Asociados con hilos de caucho.
5407.93.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5407.93.03	De alcohol polivinílico.
5407.93.04	Reconocibles para naves aéreas.
5407.93.05	Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.
5407.93.06	De poliuretanos, "elásticos", entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).
5407.93.07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 36% en peso.
5407.93.99	Los demás.
5407.94.01	Asociados con hilos de caucho.
5407.94.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.

5407.94.03	De alcohol polivinílico.
5407.94.04	Reconocibles para naves aéreas.
5407.94.05	Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.
5407.94.06	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).
5407.94.07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 36% en peso.
5407.94.99	Los demás.
5408.10.01	Asociados con hilos de caucho.
5408.10.02	Crudos o blanqueados.
5408.10.03	Reconocibles para naves aéreas.
5408.10.04	Empleados en armaduras de neumáticos, de rayón, con un máximo de 6 hilos por pulgada de la trama.
5408.10.99	Los demás.
5408.21.01	Asociados con hilos de caucho.
5408.21.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5408.21.03	Reconocibles para naves aéreas.
5408.21.99	Los demás.
5408.22.01	Asociados con hilos de caucho.
5408.22.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5408.22.03	Reconocibles para naves aéreas.
5408.22.04	De rayón cuproamonio.
5408.22.99	Los demás.
5408.23.01	Asociados con hilos de caucho.
5408.23.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5408.23.03	Reconocibles para naves aéreas.
5408.23.04	Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.
5408.23.05	De rayón cuproamonio.
5408.23.99	Los demás.
5408.24.01	De rayón cuproamonio.
5408.24.99	Los demás.
5408.31.01	Asociados con hilos de caucho.
5408.31.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5408.31.03	Reconocibles para naves aéreas.
5408.31.04	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.
5408.31.99	Los demás.
5408.32.01	Asociados con hilos de caucho.
5408.32.02	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5408.32.03	Reconocibles para naves aéreas.
5408.32.04	Redes o mallas, con monofilamentos de menos de 1 mm en su corte transversal, en cuyo punto de cruce estén termo soldados, en rollos de ancho inferior a 2.20 m.
5408.32.05	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.
5408.32.99	Los demás.
5408.33.01	Asociados con hilos de caucho.

5408.33.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5408.33.03	Reconocibles para naves aéreas.
5408.33.04	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.
5408.33.99	Los demás.
5408.34.01	Asociados con hilos de caucho.
5408.34.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5408.34.03	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.
5408.34.99	Los demás.
5501.10.01	De nailon o demás poliamidas.
5501.20.01	De tereftalato de polietileno, excepto lo comprendido en las fracciones 5501.20.02 y 03.
5501.20.02	De tereftalato de polietileno color negro, teñido en la masa.
5501.20.03	De alta tenacidad igual o superior a 7.77 gramos por decitex (7 gramos por denier) constituidos por un filamento de 1.33 decitex y con un decitex total de 133,333 (120,000 deniers).
5501.20.99	Los demás.
5501.30.01	Acrílicos o modacrílicos.
5501.90.99	Los demás.
5502.00.01	Cables de rayón.
5502.00.99	Los demás.
5503.10.01	De nailon o demás poliamidas.
5503.20.01	De tereftalato de polietileno, excepto lo comprendido en las fracciones 5503.20.02 y 03.
5503.20.02	De tereftalato de polietileno alta tenacidad igual o superior a 7.67 g por decitex (6.9 g por denier).
5503.20.03	De tereftalato de polietileno color negro, teñidas en la masa.
5503.20.99	Los demás.
5503.30.01	Acrílicas o modacrílicas.
5503.40.01	De polipropileno de 3 a 25 deniers.
5503.40.99	Los demás.
5503.90.99	Las demás.
5504.10.01	Rayón fibra corta.
5504.10.99	Los demás.
5504.90.99	Las demás.
5505.10.01	De fibras sintéticas.
5505.20.01	De fibras artificiales.
5506.10.01	De nailon o demás poliamidas.
5506.20.01	De poliésteres.
5506.30.01	Acrílicas o modacrílicas.
5506.90.99	Las demás.
5507.00.01	Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas transformadas de otro modo para la hilatura.
5509.11.01	Sencillos.
5509.12.01	Retorcidos o cableados.
5509.21.01	Sencillos.
5509.22.01	Retorcidos o cableados.
5509.31.01	Sencillos.

5509.32.01	Retorcidos o cableados.
5509.41.01	Sencillos.
5509.42.01	Retorcidos o cableados.
5509.51.01	Mezclados exclusiva o principalmente, con fibras artificiales discontinuas.
5509.52.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.
5509.53.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.
5509.59.99	Los demás.
5509.61.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.
5509.62.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.
5509.69.99	Los demás.
5509.91.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.
5509.92.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.
5509.99.99	Los demás.
5510.11.01	Sencillos.
5510.12.01	Retorcidos o cableados.
5510.20.99	Los demás hilados, mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.
5510.30.99	Los demás hilados, mezclados exclusiva o principalmente con algodón.
5510.90.99	Los demás hilados.
5512.11.01	Crudos o blanqueados.
5512.19.01	Tipo mezclilla.
5512.19.99	Los demás.
5512.21.01	Crudos o blanqueados.
5512.29.99	Los demás.
5512.91.01	Crudos o blanqueados.
5512.99.99	Los demás.
5513.11.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.
5513.12.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5513.13.99	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.
5513.19.99	Los demás tejidos.
5513.21.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento de tafetán.
5513.22.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5513.23.99	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.
5513.29.99	Los demás tejidos.
5513.31.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.
5513.32.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5513.33.99	Los demás tejidos, de fibras discontinuas de poliéster.
5513.39.99	Los demás tejidos.
5513.41.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.
5513.42.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5513.43.99	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.
5513.49.99	Los demás tejidos.

5514.11.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.
5514.12.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamentos sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5514.13.99	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.
5514.19.99	Los demás tejidos.
5514.21.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.
5514.22.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5514.23.99	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.
5514.29.99	Los demás tejidos.
5514.31.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.
5514.32.01	Tipo mezclilla.
5514.32.99	Los demás.
5514.33.99	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.*
5514.39.99	Los demás tejidos.
5514.41.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.
5514.42.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5514.43.99	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.
5514.49.99	Los demás tejidos.
5515.11.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa.
5515.12.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.
5515.13.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.
5515.13.99	Los demás.
5515.19.99	Los demás.
5515.21.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.
5515.22.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.
5515.22.99	Los demás.
5515.29.99	Los demás.
5515.91.01	Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.
5515.92.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.
5515.92.99	Los demás.
5515.99.99	Los demás.
5516.11.01	Crudos o blanqueados.
5516.12.01	Teñidos.
5516.13.01	Con hilados de distintos colores.
5516.14.01	Estampados.
5516.21.01	Crudos o blanqueados.
5516.22.01	Teñidos.
5516.23.01	Con hilados de distintos colores.
5516.24.01	Estampados.
5516.31.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.
5516.31.99	Los demás.
5516.32.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.
5516.32.99	Los demás.

5516.33.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.
5516.33.99	Los demás.
5516.34.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.
5516.34.99	Los demás.
5516.41.01	Crudos o blanqueados.
5516.42.01	Teñidos.
5516.43.01	Con hilados de distintos colores.
5516.44.01	Estampados.
5516.91.01	Crudos o blanqueados.
5516.92.01	Teñidos.
5516.93.01	Con hilados de distintos colores.
5516.94.01	Estampados.
5601.21.01	Guata.
5601.21.99	Los demás.
5601.22.01	Guata.
5601.22.99	Los demás.
5601.29.99	Los demás.
5601.30.01	Motas de "seda" de acetato, rayón-viscosa o de lino.
5601.30.99	Los demás.
5603.11.01	De peso inferior o igual a 25 g/m ² .
5603.12.01	De peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ² .
5603.13.01	Tela sin tejer de propiedades dieléctricas a base de rayón y alcohol polivinílico con peso superior a 70 g/m ² , pero inferior a 85 g/m ² o de fibras aramídicas.
5603.13.99	Las demás.
5603.14.01	De peso superior a 150 g/m ² .
5603.91.01	De peso inferior o igual a 25 g/m ² .
5603.92.01	De peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ² .
5603.93.01	De peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² .
5603.94.01	De peso superior a 150 g/m ² .
5604.20.01	Reconocibles para naves aéreas.
5604.20.02	De fibras aramídicas.
5604.20.03	De poliamidas o superpoliamidas de 44.44 decitex (40 deniers) y 34 filamentos.
5604.20.04	De rayón, de 1,333.33 decitex (1,200 deniers).
5604.20.99	Los demás.
5604.90.08	De algodón, sin acondicionar para la venta al por menor.
5609.00.01	Eslingas.
5702.31.01	De lana o pelo fino.
5702.32.01	De materia textil sintética o artificial.
5702.39.99	De las demás materias textiles.
5702.51.01	De lana o pelo fino.
5702.52.01	De materia textil sintética o artificial.
5702.59.99	De las demás materias textiles.
5801.21.01	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.
5801.22.01	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").

5801.23.99	Los demás terciopelos y felpas por trama.
5801.24.01	Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados).
5801.25.01	Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados.
5801.26.01	Tejidos de chenilla.
5801.31.01	Terciopelos y felpa por trama, sin cortar.
5801.32.01	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").
5801.33.99	Los demás terciopelos y felpas por trama.
5801.34.01	Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados).
5801.35.01	Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados.
5801.36.01	Tejidos de chenilla.
5801.90.99	De las demás materias textiles.
5802.11.01	Crudos.
5802.19.99	Los demás.
5802.20.01	Tejidos con bucles del tipo para toallas, de las demás materias textiles.
5802.30.01	Superficies textiles con mechón insertado.
5803.10.01	De algodón.
5803.90.01	De fibras sintéticas continuas, crudos o blanqueados.
5803.90.02	De fibras sintéticas continuas, reconocibles para naves aéreas.
5803.90.03	De fibras textiles vegetales, excepto de lino o de ramio.
5803.90.99	Los demás.
5804.10.01	Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas.
5807.10.01	Tejidos.
5809.00.01	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, del tipo de los utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.
5901.10.01	Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, del tipo de las utilizadas para la encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares.
5901.90.01	Telas para calcar.
5901.90.99	Los demás.
5902.10.01	De nailon o demás poliamidas.
5902.20.01	De poliésteres.
5902.90.99	Las demás.
5903.10.01	De fibras sintéticas o artificiales.
5903.10.99	Los demás.
5903.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.
5903.20.99	Los demás.
5903.90.02	De fibras sintéticas o artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 5903.90.01.
5903.90.99	Las demás.
5906.91.01	De punto.
5906.99.01	Tela cauchutada con alma de tejido de nailon o algodón, recubierta por ambas caras con hule sintético, vulcanizada, con espesor entre 0.3 y 2.0 mm.
5906.99.02	Tejidos de algodón, recubiertos o impregnados de caucho por una o ambas caras.
5906.99.03	De fibras sintéticas o artificiales, recubiertos o impregnados de caucho por una o ambas caras.
5906.99.99	Los demás.

5907.00.01	Tejidos impregnados con materias incombustibles.
5907.00.02	Cintas o tiras impregnadas con aceites oxidados.
5907.00.03	Tejidos impregnados con preparaciones a base de aceites oxidados, aislantes de la electricidad.
5907.00.04	Telas y tejidos encerados o aceitados.
5907.00.05	Telas impregnadas o bañadas, con tundiznos cuya longitud sea hasta 2 mm.
5907.00.06	De fibras sintéticas o artificiales, del tipo de los comprendidos en las fracciones 5907.00.01 a 05.
5908.00.01	Capuchones.
5908.00.02	Mechas de algodón montadas en anillos de metal común.
5908.00.03	Tejidos tubulares.
5908.00.99	Los demás.
5909.00.01	Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.
5910.00.01	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas o revestidas, o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.
5911.10.01	Cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios.
5911.10.99	Los demás.
5911.31.01	De gramaje inferior a 650 g/m ² .
5911.32.01	De gramaje superior o igual a 650 g/m ² .
5911.40.01	Capachos y telas gruesas del tipo de los utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello.
5911.90.01	Artículos textiles para usos técnicos u otras partes o piezas de máquinas o aparatos, excepto lo comprendido en la fracción 5911.90.03.
5911.90.02	Tejidos armados con metal, de los tipos comúnmente empleados en usos técnicos.
5911.90.03	Juntas arandelas, membranas, discos, manguitos o artículos análogos para usos técnicos.
5911.90.99	Los demás.
6001.10.01	Géneros (tejidos) "de pelo largo".
6001.21.01	De algodón.
6001.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6001.29.01	De seda.
6001.29.02	De lana; pelo o crin.
6001.29.99	Los demás.
6001.91.01	De algodón.
6001.92.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6001.99.99	De las demás materias textiles.
6002.10.01	De seda.
6002.10.99	Los demás.
6002.20.01	De seda.
6002.20.99	Los demás.
6002.30.01	De seda.
6002.30.99	Los demás.
6002.41.01	De lana o pelo fino.
6002.42.01	De algodón.

6002.43.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6002.49.99	Los demás.
6002.91.01	De lana o pelo fino.
6002.92.01	Género (tejido) circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (igual o superior al número métrico 100).
6002.92.99	Los demás.
6002.93.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6002.99.99	Los demás.
6308.00.01	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.
6309.00.01	Artículos de prenderia.
6310.10.01	Trapos mutilados o picados.
6310.10.99	Los demás.
6310.90.01	Trapos mutilados o picados.
6310.90.99	Los demás.
6501.00.01	Cascos sin forma ni acabado, platos (discos) y cilindros, aunque estén cortados en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros.
6502.00.01	Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, sin formar, acabar ni guarnecer. Unicamente: de materia textil.
6507.00.01	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos) para sombrerería. Unicamente: de materia textil.

ARTICULO 6o.- Se reforma la fracción I del artículo 3 del Acuerdo que se señala en el artículo 1o. del presente ordenamiento, únicamente respecto de las siguientes fracciones arancelarias de la tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación que a continuación se indica:

5110.00.01	Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor.
5204.20.01	Acondicionado para la venta al por menor.
5306.10.01	Sencillos.
5306.20.01	Retorcidos o cableados.
5307.10.01	Sencillos.
5307.20.01	Retorcidos o cableados.
5308.10.01	Hilados de coco.
5308.20.01	Hilados de cáñamo.
5308.30.01	Hilados de papel.
5308.90.01	De ramio.
5308.90.99	Los demás.
5401.10.01	De filamentos sintéticos.
5401.20.01	De filamentos artificiales.
5508.10.01	De fibras sintéticas discontinuas.
5508.20.01	De fibras artificiales discontinuas.
5601.10.01	Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares, de guata.
5602.10.01	Asfaltados, embreados, alquitranados y/o adicionados de caucho sintético.
5602.10.99	Los demás.

5602.21.01	De lana.
5602.21.02	De forma cilíndrica o rectangular.
5602.21.99	Los demás.
5602.29.99	De las demás materias textiles.
5602.90.99	Los demás.
5604.10.01	Hilos y cuerdas de caucho, revestidos de textiles.
5604.90.01	Impregnados o recubiertos de caucho vulcanizado.
5604.90.02	De seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor, pelo de Mesina (crin de Florencia); imitaciones de catgut preparados con hilados de seda.
5604.90.03	Imitaciones de catgut, de materia textil sintética y artificial, continua, excepto lo comprendido en la fracción 5604.90.04.
5604.90.04	Imitaciones de catgut, de materia textil sintética y artificial, continua, con diámetro igual o superior a 0.05 mm, sin exceder de 0.70 mm.
5604.90.05	De materia textil sintética y artificial, excepto lo comprendido en la fracción 5604.90.01.
5604.90.06	De lana, de pelos (finos u ordinarios) o de crin incluso acondicionados para la venta al por menor.
5604.90.07	De lino o de ramio.
5604.90.99	Los demás.
5605.00.01	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, bien combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, bien revestidos de metal.
5606.00.01	Hilados de poliuretanos entorchados o enrollados con hilos de fibras textiles poliamídicas o poliestéricas, con decitex total superior a 99.9 (90 deniers).
5606.00.02	Hilados de poliuretanos entorchados o enrollados con hilos de fibras textiles poliamídicas o poliestéricas, excepto lo comprendido en la fracción 5606.00.01.
5606.00.99	Los demás.
5607.10.01	De yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03.
5607.21.01	Cordeles para atar o engavillar.
5607.29.99	Los demás.
5607.30.01	De abacá (céñamo de Manila (<i>Musa textilis Nee</i>)) o demás fibras duras de hojas.
5607.41.01	Cordeles para atar o engavillar.
5607.49.99	Los demás.
5607.50.99	De las demás fibras sintéticas.
5607.90.99	Los demás.
5608.19.99	Las demás.
5608.90.99	Las demás.
5609.00.99	Los demás.
5702.92.01	De materia textil sintética o artificiales.
5703.10.01	De lana o pelo fino.
5703.20.99	Las demás.
5703.30.99	Las demás.
5703.90.99	De las demás materias textiles.
5704.90.99	Los demás.
5705.00.99	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados.

5804.21.01	De fibras sintéticas o artificiales.
5804.29.99	De las demás materias textiles.
5804.30.01	Encajes hechos a mano.
5806.10.01	De seda.
5806.10.99	Las demás.
5806.20.01	De seda.
5806.20.99	Las demás.
5806.31.01	De algodón.
5806.32.01	De fibras sintéticas o artificiales.
5806.39.01	De seda.
5806.39.99	Las demás.
5806.40.01	De seda.
5806.40.99	Las demás.
5807.90.99	Los demás.
5808.10.01	Trenzas en pieza.
5808.90.99	Los demás.
5810.10.01	Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado.
5810.91.01	De algodón.
5810.92.01	De fibras sintéticas o artificiales.
5810.99.99	De las demás materias textiles.
5811.00.01	Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.
5901.90.02	Telas preparadas para la pintura.
5903.90.01	Cintas o tiras adhesivas.
5904.10.01	Linóleo.
5904.91.01	Con soporte de fieltro punzonado o tela sin tejer.
5904.92.01	Con otros soportes textiles.
5905.00.01	Revestimientos de materia textil para paredes.
5906.10.01	Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm.
5911.20.01	Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas.
6303.92.01	Confeccionadas con los tejidos comprendidos en la fracción 5407.61.01.
6305.10.01	De yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03.
6305.20.01	De algodón.
6305.32.01	Continentes intermedios flexibles para productos a granel.
6305.33.99	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno.
6305.39.99	Los demás.
6305.90.99	De las demás materias textiles.
6307.10.01	Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), fanelas y artículos similares para limpieza.
6307.90.99	Los demás.
6504.00.01	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de bandas de cualquier materia, materia, incluso guarneidos.
	Unicamente: de materia textil.
6505.10.01	Redecillas para el cabello.
	Unicamente: de materia textil.

6505.90.01	Gorras, cachuchas boinas, monteras o bonetes. Unicamente: de materia textil.
6505.90.99	Los demás. Unicamente: de materia textil.
6506.99.99	De las demás materias. Unicamente: de materia textil.
6601.10.01	Quitasoles toldo y artículos similares. Unicamente: de materia textil.
6601.91.01	Con ástil o mango telescópico. Unicamente: de materia textil.
66.01.99.99	Los demás: Unicamente: de materia textil.
6704.11.01	Pelucas que cubran toda la cabeza. Unicamente: de materia textil.
6704.19.99	Los demás. Unicamente: de materia textil.

ARTICULO 7o.- Se reforma la fracción III del artículo 3 del Acuerdo que se señala en el artículo 1o. del presente ordenamiento, únicamente respecto de la fracción arancelaria de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación que a continuación se indica:

8205.40.01	Con lámparas o probador de corriente, de matraca o de cabeza giratoria (para joyeros). Unicamente: con lámparas o probador de corriente.
------------	---

ARTICULO 8o.- Se adicionan al artículo 1 del Acuerdo que se señala en el artículo 1o. del presente ordenamiento, las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación que a continuación se indican:

8470.10.01	Con dispositivo para la impresión automática de datos.	NOM-016- SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-I-046-1987)	14-10-93
8470.10.02	Programables, excepto lo comprendido en la fracción 8470.10.01.	NOM-016- SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-I-046-1987)	14-10-93
8470.10.99	Las demás.	NOM-016- SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-I-046-1987)	14-10-93
8504.40.09	Fuentes de poder reguladas, con regulación de 0.1% o mejor, para la alimentación de amplificadores de distribución de audio y video, para sistemas de televisión por cable.	NOM-001- SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-I-136-1979)	13-10-93
8504.40.14	Fuentes de poder reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.71.	NOM-001- SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-I-136-1979)	13-10-93
8504.40.99	Los demás. Unicamente: equipos electrónicos de uso doméstico.	NOM-001- SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-I-136-1979)	13-10-93

8516.60.03	Hornos.	NOM-003- SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-J-133-1983)	13-10-93
	Unicamente: hornos de calentamiento por resistencia.		
8518.40.05	Expansor-compresor de volumen, aun cuando se presente con preamplificador de 10 o más entradas.	NOM-001- SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-I- 088/03-1986)	13-10-93
8518.40.99	Los demás.	NOM-001- SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-I- 088/03-1986)	13-10-93
	Unicamente: equipos electrónicos de uso doméstico.		
8519.21.99	Los demás.	NOM-001- SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-080-1988)	13-10-93
	Unicamente: equipos electrónicos de uso doméstico.		
8519.29.99	Los demás.	NQM-001- SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-080-1988)	13-10-93
	Unicamente: equipos electrónicos de uso doméstico.		
8527.90.13	Aparatos de llamada de personas, excepto los comprendidos en las fracciones 8527. 90.01, 02 y 05.	NOM-001- SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8528.12.99	Los demás.	NOM-001- SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
	Unicamente: equipos electrónicos de uso doméstico.		
8543.89.15	Amplificadores de radiofrecuencia, banda ancha y monocanales, para sistemas de distribución de señales de HF, TV y/o FM.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93

ARTICULO 9o.- Se adiciona al artículo 3 del Acuerdo que se señala en el artículo 1o. del presente ordenamiento, la fracción VIII:

"VIII Capítulo 4 (especificaciones) de la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI-1994, especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 1996.

FRACTION	NOMENCLATURA
ARANCELARIA	
0401.10.01	En envases herméticos.
0401.20.01	En envases herméticos.
0401.30.01	En envases herméticos.
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas. Unicamente: preenvasada.
0402.10.99	Los demás. Unicamente: preenvasados.

0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas. Unicamente: preenvasada.
0402.21.99	Los demás. Unicamente: preenvasados.
0402.29.99	Las demás. Unicamente: preenvasadas.
0402.91.01	Leche evaporada. Unicamente: preenvasada.
0402.91.99	Las demás. Unicamente: preenvasadas.
0402.99.01	Leche condensada. Unicamente: preenvasada.
0402.99.99	Las demás. Unicamente: preenvasadas.
1602.41.01	Jamones y trozos de jamón.

ARTICULO 10.- Se adicionan al artículo 8 del Acuerdo que se señala en el artículo 1o. del presente ordenamiento, las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación que a continuación se indican:

4415.10.01	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables.	NOM-EM-004-RECNAT 1996	05-07-96
4415.20.01	Collarines para paletas.	NOM-EM-004-RECNAT 1996	05-07-96
4415.20.99	Los demás.	NOM-EM-004-RECNAT 1996	05-07-96

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, salvo las excepciones previstas por el artículo segundo transitorio de este ordenamiento.

SEGUNDO.- Se establecen fechas específicas para la entrada en vigor de los artículos 5o., 6o., 8o. y 9o. del presente Acuerdo como a continuación se indica:

I.- Los artículos 5o. y 6o. entrarán en vigor un mes después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, excepto por los datos señalados en los incisos 4.6.2 y 4.6.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-1994, en lo relativo a la identificación del país de donde se importen los insumos ("importado de ..."), y el inciso 4.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-1994, relativo a la forma en que deben expresarse las talles y medidas que entrarán en vigor en la fecha que establezca la Dirección General de Normas, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 fracciones I y XV, del Reglamento Interior de esta Secretaría, mediante publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

II.- El artículo 8o. entrará en vigor un mes después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

III.- El artículo 9o. entrará en vigor el 1 de noviembre de 1996.

México, D.F., a 31 de octubre de 1996.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVOCATORIA para la celebración de una Convención Obrero-Patronal Revisora del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Coordinación General de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley.- Expediente: 12/212(72)8.- Legajo 48.

Asunto: Convocatoria para la Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana.

Visto el expediente administrativo 12/212(72)8, Legajo 48, formado en la Coordinación General de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de la solicitud obrera para que se convoque a una Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana, en su aspecto integral, presentada en esta Dependencia, con fundamento en el artículo 419 fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, el día quince de octubre de mil novecientos noventa y seis, a través del Sindicato Nacional de Trabajadores del Ramo de Lana y Conexos, así como por la Coalición Nacional Obrera de la Industria Textil, el día dieciocho de octubre del mismo año, formada por los sindicatos: de Trabajadores de la Industria Textil, de la Confección, Similares y Conexos de la R.M. (C.T.M.); Nacional "Mártires de San Angel" de la Industria Textil y Conexos (C.R.O.C.); de Trabajadores de la Industria Textil "Fraternidad Social" (C.R.O.C.); Federación Nacional Textil (C.R.O.M.); Unión Textil de Fibras Sintéticas, Algodón, su Manufactura y Terminado, Anexos y Similares de la R.M. (C.R.O.C.); Industrial de Obreros y Obreras de la Industria Textil, Similares y Conexos de México (C.G.T.); de Trabajadores de la Industria (C.T.C.); Industrial "7 de Enero" de Trabajadores Textiles y Conexos de la R.M. (C.R.O.M.); "Francisco Villa" de la Industria Textil (C.T.M.); de Obreros y Obreras "Felipe Xicoténcatl" de la Fábrica de Hilados y Tejidos Texfil; "21 de Marzo" de Obreros y Obreras de la Industria Textil y Similares; Industrial "Hermanos Flores Magón" de la Fábrica Diseño y Técnica Textil, S.A.; de Trabajadores de la Fábrica Textil "Frewiod", S.A. de C.V. "16 de Septiembre"; Obrero Textil del Ramo de Lana "Libertad"; Unión y Fuerza de Obreros y Obreras de la Fábrica de Hilados y Tejidos de Lana "San Ildefonso", S.A.; Industrial "Liberación y Justicia" de Trabajadores Textiles, Similares y Conexos de Tlaxcala; Textil de Trabajadores de la Fábrica Colomer; de Trabajadores "30 de Enero de 1992"; Industrial "Razón y Justicia"; de Obreros "Unidad Proletaria Tlaxcalteca" de la Fábrica Telafil y la Unión Nacional Textil, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por convenio de diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cinco, signado por patronos y trabajadores sindicalizados, representantes del interés profesional de la Industria Textil del Ramo de la Lana, se dio por revisado en su aspecto integral el Contrato Ley de esta Rama Industrial, señalándose en la cláusula décima que la vigencia del Contrato Ley se inicia el veintiuno de enero de mil novecientos noventa y cinco y concluye el veinte de enero de mil novecientos noventa y siete. Dicho convenio se publicó en el Diario Oficial de la Federación de seis de febrero del mismo año.

SEGUNDO.- Que como medida para incrementar la productividad en esta rama industrial a través del mejoramiento del nivel de ingreso de los trabajadores sindicalizados, las partes convienen en que por esta única ocasión y sin que siente precedente alguno, a partir del primer minuto del día primero de agosto de mil novecientos noventa y cinco, se otorgue un apoyo extraordinario a las percepciones de los trabajadores sindicalizados, consistente en un incremento de 5% (cinco por ciento), sobre los salarios en efectivo y por cuota diaria que devenguen a la fecha, ya sean fijos, a destajo, por tarea, por eficiencia y derivados de convenios singulares superiores, así como de los llamados "banderazos", donde los hubiere. Dicho convenio se publicó en el Diario Oficial de la Federación de treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y cinco.

TERCERO.- Que el Contrato Ley fue publicado en su integridad en el Diario Oficial de la Federación de tres de julio de mil novecientos noventa y seis, señalándose en su artículo 1o. transitorio una vigencia del veintiuno de enero de mil novecientos noventa y cinco al veinte de enero de mil novecientos noventa y siete.

CUARTO.- Que el Contrato Ley mencionado fue revisado en su aspecto salarial, por convenio de fecha diecinueve de enero de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial de la Federación de doce de febrero del mismo año.

QUINTO.- Que atendiendo las solicitudes formuladas en tiempo por los sindicatos afectos al Contrato Ley de esta rama industrial y previa verificación de los datos que obran en el expediente respectivo, con los proporcionados por la Dirección General de Registro de Asociaciones a la Coordinación General de

Funcionarios Conciliadores, se comprobó que se satisfacen los requisitos del artículo 419 fracciones II y III de la Ley Federal del Trabajo, por lo que es de dictarse y se dicta el siguiente:

ACUERDO

- I.- Se tienen por presentadas en tiempo y forma las solicitudes de revisión del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana, en su aspecto integral, formuladas por trabajadores sindicalizados del ramo industrial y por comprobado que se satisfacen los requisitos de ley.
- II.- Se convoca a los trabajadores sindicalizados de la República Mexicana, afectos a la Industria Textil del Ramo de la Lana y a los patrones que tienen a su servicio a los trabajadores sindicalizados de la propia industria, a una Convención Obrero Patronal para la revisión integral del Contrato Ley.
- III.- Tanto los trabajadores sindicalizados como los patrones del ramo industrial mencionado, deberán acreditar a sus delegados a más tardar el día seis de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante la Coordinación General de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con domicilio en Periférico Sur número 4271, colonia Fuentes del Pedregal, en México, Distrito Federal.
- Los delegados obreros acudirán investidos de la representación que corresponda al número de los agremiados mandantes. La representación patronal se computará de acuerdo con el número de trabajadores sindicalizados que tengan a su servicio.
- IV.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo, el ciudadano Secretario del Trabajo y Previsión Social o la persona que designe, instalará la Convención y se iniciarán las labores de la misma, a las once horas del día trece de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en el auditorio de la propia Secretaría, ubicada en la dirección mencionada en el punto anterior.
- V.- En acatamiento al ordenamiento legal antes invocado, se formulará un Reglamento Interior de Labores de la Convención, en el que se fijarán las normas para su funcionamiento.
- VI.- Publíquese este Acuerdo, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 410 de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo proveyó y firmó el ciudadano licenciado Javier Bonilla García, Secretario del Trabajo y Previsión Social.

México, D.F., a 6 de noviembre de 1996.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Javier Bonilla García**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

MANUAL de Organización General de Turismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de Turismo.

MANUAL DE ORGANIZACION GENERAL

INDICE

- I INTRODUCCION
- II ANTECEDENTES HISTORICOS
- III MARCO JURIDICO
- IV ATRIBUCIONES
- V ESTRUCTURA ORGANICA
- VI OBJETIVOS Y FUNCIONES

INTRODUCCION

DENTRO DEL PROCESO DE MODERNIZACION QUE OPERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ES IMPRESCINDIBLE QUE SUS INSTITUCIONES CUENTEN CON HERRAMIENTAS DE APOYO ADMINISTRATIVO QUE LES PERMITAN DESARROLLAR CON EFICIENCIA SU QUEHACER COTIDIANO Y ASI COMO LO ESTABLECE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL EN EL ARTICULO 19, EL TITULAR DE CADA SECRETARIA DE ESTADO, EXPEDIRA MANUALES DE ORGANIZACION PARA SU FUNCIONAMIENTO, LOS QUE DEBERAN CONTENER INFORMACION SOBRE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA DEPENDENCIA Y LAS FUNCIONES DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ASI COMO LOS PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE ESTABLEZCAN.

BAJO ESTE CONTEXTO, LA SECRETARIA DE TURISMO A TRAVES DE LA OFICIALIA MAYOR Y DIRECTAMENTE BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, HA

ELABORADO UNO DE SUS DOCUMENTOS MAS IMPORTANTES, EL MANUAL DE ORGANIZACION GENERAL, DADAS LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE DURANTE LA PRESENTE ADMINISTRACION LE HA CONFERIDO EL EJECUTIVO FEDERAL Y ATENDIENDO A LOS LINEAMIENTOS QUE EN LA MATERIA HAN EMITIDO LAS DEPENDENCIAS GLOBALIZADORAS CORRESPONDIENTES.

DE ESTA MANERA, EL PRESENTE DOCUMENTO ESTA INTEGRADO POR LOS ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SECRETARIA, EL MARCO JURIDICO QUE SIRVE DE BASE A SUS ACTIVIDADES, LAS ATRIBUCIONES QUE EL EJECUTIVO FEDERAL LE HA CONFERIDO Y QUE ESTAN SEÑALADAS EN EL REGLAMENTO INTERIOR CORRESPONDIENTE, INCLUYENDOSE ADEMÁS LA ESTRUCTURA DE ORGANIZACION ACTUAL EN LA QUE SE DEFINEN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LA CONFORMAN, ASI COMO LAS FUNCIONES ASIGNADAS A CADA UNA DE ELLAS.

SE ESPERA QUE AL CONSULTAR ESTE MANUAL DE ORGANIZACION GENERAL LAS DIVERSAS AREAS DE LA DEPENDENCIA, OBTENGAN LA ASISTENCIA NECESARIA EN MATERIA DE INFORMACION SOBRE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y LAS FUNCIONES QUE LES CORRESPONDEN, COADYUVANDO ASI AL CUMPLIMIENTO DE SUS PROGRAMAS.

ANTECEDENTES HISTORICOS

LOS PRINCIPALES ACONTECIMIENTOS QUE DIERON ORIGEN A LA ACTUAL SECRETARIA DE TURISMO SE PRESENTAN DE ACUERDO A LA SIGUIENTE CRONOLOGIA:

1928

EL GOBIERNO DE MEXICO CREO LA COMISION MIXTA PRO-TURISMO DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, SIENDO SU FUNCION PRINCIPAL REALIZAR ESTUDIOS Y PROYECTOS QUE FOMENTARAN EL INCREMENTO DE CORRIENTES DE VISITANTES EXTRANJEROS AL PAIS.

1929

PARA FORTALECER LOS ESFUERZOS OFICIALES EN LA MATERIA, SE REQUIRIO LA PARTICIPACION DE LAS EMPRESAS PRIVADAS, INTEGRANDOSE PARA TAL EFECTO, EL 6 DE JULIO A LA COMISION MIXTA PRO-TURISMO.

1930

DEBIDO A LA IMPORTANCIA QUE IBA ADQUIRIENDO LA ACTIVIDAD TURISTICA EN MEXICO, SE FORMO LA COMISION NACIONAL DE TURISMO, PUBLICANDOSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EL 7 DE FEBRERO SU LEY ORGANICA, EN ELLA LE CONFERIAN LAS ATRIBUCIONES QUE HASTA ENTONCES TENIA ASIGNADAS LA COMISION MIXTA PRO-TURISMO, ESTABLECIENDOSE ADEMÁS, MECANISMOS DE COORDINACION CON LAS COMISIONES DE LOS ESTADOS.

1932

DEPENDIENDO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA NACIONAL, NACE EL DEPARTAMENTO DE TURISMO, AL QUE SE LE FACULTO PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD TURISTICA, INVOLUCRANDOSE TAMBIEN A LAS EMPRESAS PARTICULARES.

1933

EN ACUERDO PUBLICADO EL 27 DE MARZO, SE ESTABLECEN FUNCIONES PARA LA COMISION Y 2 ORGANISMOS NUEVOS; EL COMITE OFICIAL Y EL PATRONATO DE TURISMO. LA COMISION RECABARA Y COORDINARA INFORMACION CONCERNIENTE AL TURISMO, PROponiendo LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SU DESARROLLO; EL COMITE OFICIAL REALIZARA LOS ESTUDIOS RELACIONADOS CON LA PROBLEMATICA DEL TURISMO; TENIENDO EL PATRONATO LA TAREA DE DECIDIR SOBRE LAS MEDIDAS QUE DEBERIAN ADOPTARSE AL RESPECTO.

1934

POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 18 DE MAYO, DESAPARECEN LOS ORGANOS QUE HASTA LA FECHA TENIAN ENCOMENDADAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD TURISTICA DEL PAIS, CORRESPONDIEndo NUEVAMENTE A LA COMISION NACIONAL DE TURISMO RESPONSABILIZARSE DE ORIENTAR, REGULAR Y COORDINAR TODO LO REFERENTE AL TURISMO.

ESTA COMISION SE INTEGRO POR UN COMITE EJECUTIVO, UN CONSEJO PATROCINADOR Y UN CONSEJO CONSULTIVO, INVOLUCRANDO EN SU ESTRUCTURA TANTO AL SECTOR PUBLICO COMO A LA INICIATIVA PRIVADA.

1936

LAS FUNCIONES DE LA COMISION NACIONAL MIXTA DE TURISMO, LAS ABSORBIO LA SECRETARIA DE GOBERNACION A TRAVES DE SU DIRECCION GENERAL DE POBLACION, PUBLICANDOSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 29 DE AGOSTO, LA LEY CORRESPONDIENTE.

1937

EL 21 DE MAYO SE PUBLICO EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACION, DANDOSE A CONOCER LA CREACION DE UN DEPARTAMENTO DE TURISMO, ZONIFICANDOSE EL PAIS EN 15 REGIONES DE INTERES TURISTICO.

1939

POR ACUERDO PRESIDENCIAL DEL 21 DE DICIEMBRE, SE FUNDÓ EL CONSEJO NACIONAL DE TURISMO, INTEGRADO POR EL PATRONATO OFICIAL, LA COMISION NACIONAL DE TURISMO Y LAS COMISIONES LOCALES DE TURISMO, TANTO A NIVEL ESTATAL COMO MUNICIPAL.

1947

DE NUEVA CUENTA, EL 27 DE DICIEMBRE SE CONFORMA LA COMISION NACIONAL DE TURISMO, INTEGRADA POR UN CONSEJO NACIONAL Y UN COMITE EJECUTIVO, CUYAS ATRIBUCIONES ERAN SIMILARES A LAS DE LOS ORGANISMOS ANTERIORES.

1949

SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE DICIEMBRE, LA DEROGACION DEL "DECRETO DE CREACION DE LA COMISION NACIONAL DE TURISMO", PROMULGANDOSE LA LEY FEDERAL DE TURISMO EN ESA MISMA FECHA.

1956

PARA DAR IMPULSO AL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS TENDIENTES A INCREMENTAR LA INFRAESTRUCTURA TURISTICA, EL 13 DE DICIEMBRE, SE CREO EL FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO AL TURISMO (FONATUR).

1958

EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 31 DE DICIEMBRE, SE PUBLICA LA LEY DE SECRETARIAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO, EN EL ARTICULO 18, SE DEFINEN LAS ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE TURISMO DE NUEVA CREACION, DEPENDIENDO DIRECTAMENTE DEL EJECUTIVO FEDERAL.

1959

PARA ALENTAR EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TURISTICA, EL 6 DE JUNIO SE PUBLICO UN DECRETO ESTABLECIENDO LOS LUGARES Y POBLACIONES NACIONALES DE INTERES TURISTICO, A FIN DE QUE EL DEPARTAMENTO DE TURISMO REALIZARA LOS ESTUDIOS EN LA MATERIA.

1961

EL 10. DE MARZO SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION LA LEY FEDERAL DE TURISMO, LA CUAL DISPONE QUE EL DEPARTAMENTO DE TURISMO SERA ENCARGADO DE APPLICAR DICHA LEY, ASI COMO SU REGLAMENTO.

1974

CON EL NUEVO ENFOQUE Y UN CONTENIDO SIMILAR AL DE LA ACTUAL LEGISLACION, EL 28 DE ENERO SE PUBLICA LA LEY FEDERAL DE FOMENTO AL TURISMO Y CONGRUENTEMENTE CON DICHO ORDENAMIENTO, EL 27 DE DICIEMBRE SE PUBLICA EL DECRETO QUE ELEVO A RANGO DE SECRETARIA DE ESTADO AL DEPARTAMENTO DE TURISMO, OTORGANDOLE UNA MAYOR ESTRUCTURA CAPAZ DE ATENDER SUS NUEVAS ATRIBUCIONES, ASI COMO MAYORES RECURSOS PRESUPUESTALES, DESTINADOS A LA PLANEACION Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TURISTICA.

1977

EL 17 DE ENERO POR ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION SE DESIGNA A LA SECRETARIA DE TURISMO CABEZA DEL SECTOR.

1978

QUEDO A CARGO DE LA SECTUR LA ELABORACION DE ESTUDIOS, MENSAJES E IMAGEN SOBRE LA OFERTA TURISTICA NACIONAL, DADO EL ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 5 DE ABRIL.

1979

CON BASE EN LOS ESTUDIOS INICIADOS EL AÑO ANTERIOR, LA SECRETARIA DE TURISMO LLEVO A CABO A TRAVES DE SUS DELEGACIONES FEDERALES DE TURISMO, EL PROGRAMA DE DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA GENERAL.

1980

EL 15 DE ENERO, SE PUBLICO LA LEY FEDERAL DE TURISMO QUE TENIA POR OBJETO LA PROMOCION DE LA DEMANDA INTERIOR Y EXTERIOR, EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA OFERTA TURISTICA, LA CONSERVACION, MEJORAMIENTO DE LOS RECURSOS TURISTICOS Y EN GENERAL, LA PLANEACION Y PROGRAMACION DE LA ACTIVIDAD TURISTICA.

1981

EL 22 DE MAYO, APARECE LA COORDINACION GENERAL DEL SECTOR PARAESTATAL TURISTICO Y EN ESE MISMO AÑO SURGEN LAS COORDINACIONES FEDERALES DE TURISMO, DESAPARECIENDO LAS DELEGACIONES FEDERALES; CON ESTO SE FORTALECIAN LAS ACTIVIDADES DE COORDINACION EN LA MATERIA, QUE REALIZABA EL GOBIERNO FEDERAL CON LOS GOBIERNOS ESTATALES.

1982

DERIVADO DE LAS REFORMAS A LA LEY FEDERAL DE TURISMO DEL 8 DE ENERO, SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA QUE CONSIDERABA EN SU ESTRUCTURA, UNA SUBSECRETARIA DE RECREACION Y ESPECTACULOS, COMO RESULTADO DE LOS PROGRAMAS QUE PROMOVIAN EL DERECHO A LA RECREACION PARA TODOS LOS MEXICANOS.

1983

SE INCORPORAN AL DOMINIO PUBLICO DE LA FEDERACION, DOS INMUEBLES QUE YA ESTABAN AL SERVICIO DE LA SECTUR; EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CENDI) SITO EN ARISTOTELES 135, COLONIA POLANCO (DECRETO DEL 23 DE AGOSTO) Y EL DE SCHILLER 138, COLONIA CHAPULTEPEC MORALES, SEGUN ACUERDO PRESIDENCIAL DEL 20 DE DICIEMBRE DE ESE AÑO.

1984

CON FECHA 6 DE FEBRERO SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, LA LEY FEDERAL DE TURISMO QUE ABROGABA LA PROMULGADA EL 15 DE ENERO DE 1980.

POR DECRETO PRESIDENCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE ABRIL, SE DESTINO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EL JARDIN BORDA, UBICADO EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA QUE HASTA ENTONCES HABIA ESTADO BAJO EL AUSPICIO DE LA SECTUR.

EL 23 DE MAYO POR ACUERDO PRESIDENCIAL DESAPARECE EL CONSEJO NACIONAL DE TURISMO, INCORPORANDOSE A LA SECTUR LOS PROGRAMAS Y RECURSOS DE ESTE ORGANISMO. EL 6 DE AGOSTO SE PUBLICA EL REGLAMENTO INTERIOR CORRESPONDIENTE, CONSIDERANDO ESTAS MODIFICACIONES EN LA ESTRUCTURA DE ORGANIZACION DE LA SECRETARIA.

1985

POR ACUERDO SECRETARIAL DE DELEGACION DE FACULTADES, EL 2 DE ENERO SE DETERMINO EL NUMERO, UBICACION, CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL, ATRIBUCIONES Y ACTIVIDADES QUE LLEVARIAN A CABO LAS COORDINACIONES REGIONALES Y DELEGACIONES FEDERALES DE TURISMO, PROCURANDO LA DESCENTRALIZACION Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARIA EN EL INTERIOR DE LA REPUBLICA.

ESE MISMO MES, EL DIA 21 FUE PUBLICADO EL ACUERDO POR EL QUE SE REORDENARON ORGANICAMENTE TODAS LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECTUR, A EFECTO DE

INTEGRARLAS BAJO LA DIRECCION Y COORDINACION DE LAS SUBSECRETARIAS, LA OFICIALIA MAYOR Y LA CONTRALORIA INTERNA, CONFORME A SU AMBITO DE ACCION, SIENDO MODIFICADA LA ESTRUCTURA DE LA DEPENDENCIA CON LA CREACION DEL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TURISMO (CESTUR), COMO ORGANO DESCONCENTRADO, CONFORME AL ACUERDO DEL DIA 16 DE JUNIO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

1986

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS INSTRUCCIONES DEL GOBIERNO FEDERAL EN CUANTO A MEDIDAS DE RACIONALIZACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DEL SECTOR PUBLICO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 20 DE AGOSTO SE PUBLICO EL NUEVO REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA, EN EL CUAL SE ELIMINARON LA SUBSECRETARIA DE PLANEACION Y SU DIRECCION GENERAL DE COORDINACION PARAESTATAL, REDUCIENDOSE DE ESTA MANERA A 13 LAS 15 DIRECCIONES GENERALES QUE HABIA EN LA ESTRUCTURA.

EL 22 DE SEPTIEMBRE SE PUBLICO UN DECRETO POR EL QUE SE REFORMO EL REGLAMENTO INTERIOR Y MEDIANTE EL CUAL SE FACULTABA AL OFICIAL MAYOR PARA ESTABLECER Y OPERAR EL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL PARA EL PERSONAL E INSTALACIONES DE LA DEPENDENCIA.

1987

EL 15 DE JULIO SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, UN ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZO A LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO CON LA INTERVENCION DE LA SECRETARIA DE TURISMO, A MODIFICAR EL CONTRATO CONSTITUTIVO DEL CENTRO DE CONVENTIONES Y ESPECTACULOS DE ACAPULCO, QUEDANDO ESTE BAJO LA ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

A EFECTO DE LLEVAR A UN NIVEL OPTIMO LAS ACCIONES DE GOBIERNO, ORIGINADAS EN LAS LOCALIDADES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA, EL 5 DE OCTUBRE SE PUBLICO UN ACUERDO POR EL CUAL SE DELEGABAN A LAS COORDINACIONES REGIONALES Y A LAS DELEGACIONES FEDERALES DE TURISMO, LAS FACULTADES PARA EFECTUAR ADQUISICIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS, CUMPLIENDO DE ESTA MANERA CON LA DESCENTRALIZACION DE ACTIVIDADES DE LA SECRETARIA.

1988

AL FINAL DE ESTE AÑO, LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA SECRETARIA SE ENCONTRABA DE LA SIGUIENTE MANERA:

UNA SECRETARIA; DOS SUBSECRETARIAS, UNA OFICIALIA MAYOR, UNA CONTRALORIA INTERNA Y 13 DIRECCIONES GENERALES; ADEMAS DE INCLUIR LOS SIGUIENTES ORGANOS DESCONCENTRADOS: 7 COORDINACIONES REGIONALES DE TURISMO DE LAS QUE DEPENDIAN 27 DELEGACIONES FEDERALES, 13 REPRESENTACIONES DE TURISMO EN EL EXTRANJERO Y UN ORGANO DE APOYO DIRECTO AL C. SECRETARIO DEL RAMO, DENOMINADO CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TURISMO.

1989

EL 15 DE FEBRERO SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION UN NUEVO REGLAMENTO INTERIOR EN EL CUAL SE DETERMINO LA SIGUIENTE ESTRUCTURA DE ORGANIZACION: UNA SECRETARIA; DOS SUBSECRETARIAS: UNA DE OPERACION Y OTRA DE PROMOCION Y FOMENTO; UNA OFICIALIA MAYOR; 8 DIRECCIONES GENERALES; UNA UNIDAD DE COMUNICACION SOCIAL; EL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TURISMO; 31 DELEGACIONES FEDERALES Y 13 REPRESENTACIONES EN EL EXTRANJERO.

1992

EL 1 DE DICIEMBRE FUE DICTAMINADA FAVORABLEMENTE POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, LA MODIFICACION A LA ESTRUCTURA BASICA DE LA OFICIALIA MAYOR, CREANDOSE UNA NUEVA DIRECCION GENERAL Y MODIFICANDOSE LA DENOMINACION DE LA EXISTENTE A ESA FECHA, QUEDANDO DE ESTA MANERA AUTORIZADAS LA DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION, ORGANIZACION Y PRESUPUESTO, Y LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION OPERATIVA, A FIN DE FACILITAR Y PROPORCIONAR UN APOYO ADMINISTRATIVO MAS EFICIENTE A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA. LAS DEMAS AREAS CONTINUABAN CON LA MISMA ESTRUCTURA ORGANICA AUTORIZADA EN 1989.

EL DIA 15 DE ABRIL SE PUBLICA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DECRETO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION DE LAS FUNCIONES QUE REALIZA LA SECRETARIA DE TURISMO.

1993

EL 1 DE FEBRERO ENTRA EN VIGOR LA NUEVA LEY FEDERAL DE TURISMO, PUBLICADA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1992.

LA SECRETARIA, A FIN DE ESTAR EN POSIBILIDAD DE CUMPLIR CON LAS NUEVAS FUNCIONES QUE LE SON ENCOMENDADAS, ELABORA UN PROYECTO DE REESTRUCTURACION, ENVIANDOLO A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO PARA SU REVISION Y AUTORIZACION.

1994

LA DEPENDENCIA GLOBALIZADORA DICTAMINA FAVORABLEMENTE LA ESTRUCTURA PRESENTADA Y SE EXPIDE EL NUEVO REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE TURISMO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 22 DE FEBRERO, ASI COMO EL ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGANICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA, LOS CUALES CONTIENEN COMO NUEVA ESTRUCTURA ORGANICA BASICA LA SIGUIENTE:

OFICINA DEL C. SECRETARIO DE TURISMO, DE LA CUAL DEPENDEN LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, LA UNIDAD DE COMUNICACION SOCIAL Y EL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TURISMO; LA SUBSECRETARIA DE TURISMO INTERNO, ANTERIORMENTE SUBSECRETARIA DE OPERACION, A LA CUAL SE ADSCRIBEN CUATRO DIRECCIONES GENERALES, A SABER: DE TURISMO INTERNO, COORDINACION Y ENLACE, INFORMACION Y AUXILIO AL TURISTA, Y CAPACITACION Y EDUCACION TURISTICA; LA SUBSECRETARIA DE PROMOCION Y FOMENTO CON TRES DIRECCIONES GENERALES ADSCRITAS, DENOMINADAS: DE PROMOCION PARA NORTEAMERICA Y ASIA, DE PROMOCION PARA EUROPA Y LATINOAMERICA, Y LA DE FOMENTO, ASI COMO LAS REPRESENTACIONES DE TURISMO EN EL EXTRANJERO.

FINALMENTE, LA OFICIALIA MAYOR CON SUS DOS DIRECCIONES GENERALES: DE PROGRAMACION, ORGANIZACION Y PRESUPUESTO, Y DE ADMINISTRACION OPERATIVA.

INDEPENDIENTEMENTE DE LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO INTERIOR, Y DERIVADO DEL DICTAMEN ANTES CITADO, EL 7 DE MARZO SE PUBLICA UN ACUERDO SECRETARIAL, POR MEDIO DEL CUAL SE ADSCRIBEN COMO PUESTOS HOMOLOGOS ESPECIFICOS, A LA OFICINA DEL C. SECRETARIO, LA UNIDAD DE POLITICA TURISTICA Y A LA DEL SUBSECRETARIO DE PROMOCION Y FOMENTO, LA UNIDAD DE EVENTOS.

ASIMISMO, SE CREAN DOS NUEVAS REPRESENTACIONES DE TURISMO: UNA EN VANCOUVER, CANADA, Y OTRA EN BUENOS AIRES, ARGENTINA, MODIFICANDOSE LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS YA EXISTENTES, EMITIENDO EL SECRETARIO EL ACUERDO CORRESPONDIENTE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 11 DE MARZO Y UNA ACLARACION EL 16 DE MARZO DE 1994.

EL 14 DE NOVIEMBRE SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EL ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 2o. Y 5o. DEL DIVERSO QUE CREO EL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TURISMO.

LA SECRETARIA DE TURISMO PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 12 DE DICIEMBRE, EL ACUERDO POR EL QUE SE DECRETA LA PUBLICACION DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION EJECUTIVA DE TURISMO.

1996

EL DIA 17 DE ABRIL, LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, DICTAMINARON FAVORABLEMENTE LA REESTRUCTURACION ORGANICA DE LA DEPENDENCIA, ASIMISMO, EL 31 DE MAYO SIGUIENDO CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR LAS DEPENDENCIAS GLOBALIZADORAS EN EL DICTAMEN MENCIONADO, SE PUBLICA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL NUEVO REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA.

LA NUEVA ESTRUCTURA ORGANICA SE FUNDAMENTA EN TRES GRANDES PROCESOS: DESARROLLO, PROMOCION Y SERVICIOS TURISTICOS, LA CUAL SE INTEGRA POR UN TOTAL DE 295 PLAZAS DE MANDO, DE LAS CUALES 17 CORRESPONDEN A LA ESTRUCTURA ORGANICA BASICA, MISMA QUE SE INTEGRA DE LA SIGUIENTE FORMA:

- 1 SECRETARIA, DEPENDIENDO EN LINEA DIRECTA DE ELLA LA CONTRALORIA INTERNA Y LA UNIDAD DE COMUNICACION SOCIAL.
- 1 SUBSECRETARIA DE DESARROLLO TURISTICO, CON 2 DIRECCIONES GENERALES: POLITICA TURISTICA Y DESARROLLO DE PRODUCTOS TURISTICOS, ASI COMO EL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TURISMO, EN EL AMBITO DESCONCENTRADO.
- 1 SUBSECRETARIA DE PROMOCION TURISTICA, CONFORMADA CON 2 DIRECCIONES GENERALES: MERCADOTECNIA Y OPERACION PROMOCIONAL, DEPENDIENDO DE ESTA ULTIMA, EN EL AMBITO DESCONCENTRADO, LAS REPRESENTACIONES DE TURISMO EN EL EXTRANJERO.
- 1 UNIDAD DE SERVICIOS TURISTICOS A CUYO TITULAR SE LE ASIGNARA UN PUESTO DE ALTO NIVEL DE RESPONSABILIDAD Y CONTARA CON 3 PUESTOS HOMOLOGOS DE AUTORIZACION ESPECIFICA, CORRESPONDIENTE A SERVICIOS A PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS, SERVICIOS AL TURISTA Y DESARROLLO DE LA CULTURA TURISTICA.
- 1 OFICIALIA MAYOR CON 2 DIRECCIONES GENERALES, LA DE ADMINISTRACION Y LA DE ASUNTOS JURIDICOS.

MARCO JURIDICO

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

D.O.F. 5-II-1917 Y SUS REFORMAS.

LEYES

CODIGO DE COMERCIO

D.O.F. 13-X-1889 Y SUS REFORMAS.

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL

D.O.F. 26-III-1928 Y SUS REFORMAS.

LEY MONETARIA

D.O.F. 27-VII-1931 Y SUS REFORMAS.

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

D.O.F. 24-II-1942 Y SUS REFORMAS.

LEY SOBRE ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA ECONOMICA

D.O.F. 30-XII-1950 Y SUS REFORMAS.

LEY FEDERAL DE CAZA

D.O.F. 5-I-1952 Y SUS REFORMAS.

LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR

D.O.F. 31-XII-1956 Y SUS REFORMAS.

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

D.O.F. 28-XII-1963 Y SUS REFORMAS.

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS
D.O.F. 2-I-1972 Y SUS REFORMAS.

LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS
D.O.F. 6-V-1972 Y SUS REFORMAS.

LEY GENERAL DE POBLACION
D.O.F. 7-I-1974 Y SUS REFORMAS.

LEY DE PREMIOS, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS
D.O.F. 31-XII-1975.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL
D.O.F. 29-XII-1976 Y SUS REFORMAS.

LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO FEDERAL
D.O.F. 31-XII-1976 Y SUS REFORMAS.

LEY DE INFORMACION, ESTADISTICA Y GEOGRAFICA
D.O.F. 30-XII-1980.

LEY FEDERAL DE DERECHOS
D.O.F. 31-XII-1981 Y SUS REFORMAS.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION
D.O.F. 31-XII-1981 Y SUS REFORMAS.

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES
D.O.F. 8-I-1982 Y SUS REFORMAS.

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS
D.O.F. 31-XII-1982 Y SUS REFORMAS.

LEY DE PLANEACION
D.O.F. 5-I-1983.

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO
D.O.F. 27-XII-1983.

LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES
D.O.F. 14-V-1986 Y SUS REFORMAS.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE
D.O.F. 28-I-1988.

LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION
D.O.F. 12-II-1988 Y SUS REFORMAS.

LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
D.O.F. 27-VI-1991 Y SUS REFORMAS

LEY SOBRE LA CELEBRACION DE TRATADOS
D.O.F. 2-I-1992.

LEY DE PESCA
D.O.F. 25-VI-1992.

LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION
D.O.F. 1-VII-1992.

LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR
D.O.F. 24-XII-1992 Y SUS REFORMAS.

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA
D.O.F. 24-XII-1992.

LEY FEDERAL DE TURISMO
D.O.F. 31-XII-92.

LEY DE PUERTOS
D.O.F. 19-VII-1993.

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS
D.O.F. 21-VII-1993.

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL
D.O.F. 22-XII-1993.

LEY DE INVERSION EXTRANJERA
D.O.F. 27-XII-1993.

LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS
D.O.F. 30-XII-1993 Y SUS REFORMAS.

LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO
D.O.F. 4-I-1994.

LEY DE NAVEGACION
D.O.F. 4-I-1994.

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
D.O.F. 14-VIII-1994.

LEY DE AVIACION CIVIL
D.O.F. 12-V-1995.

LEY ADUANERA
D.O.F. 15-XII-1995.

LEY DE AEROPUERTOS
D.O.F. 22-XII-1995.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE

CONVENIOS INTERNACIONALES

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE BRASIL Y EL GOBIERNO DE MEXICO.
D.O.F. 3-VII-1975.

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE JAPON Y EL GOBIERNO DE MEXICO.
D.O.F. 24-V-1979.

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE SENEGAL Y EL GOBIERNO DE MEXICO.
D.O.F. 26-VII-1979.

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE BULGARIA Y EL GOBIERNO DE MEXICO.
D.O.F. 14-VIII-1980.

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE FRANCIA Y EL GOBIERNO DE MEXICO.
D.O.F. 10-II-1981.

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE MEXICO.
D.O.F. 22-IX-1981.

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE MEXICO.
D.O.F. 4-XII-1981.

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE CUBA Y EL GOBIERNO DE MEXICO.
D.O.F. 23-IV-1982.

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE REPUBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE MEXICO.
D.O.F. 15-VI-1984.

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE CANADA Y EL GOBIERNO DE MEXICO.

D.O.F. 14-III-1985.

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE PERU Y EL GOBIERNO DE MEXICO.

D.O.F. 15-II-1988.

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DE MEXICO.

D.O.F. 26-V-1988.

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE MEXICO.

D.O.F. 31-V-1989.

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y EL GOBIERNO DE MEXICO.

D.O.F. 25-I-1991.

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE BELICE Y EL GOBIERNO DE MEXICO.

D.O.F. 7-VIII-1991.

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DE MEXICO.

D.O.F. 27-XII-1991.

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE JAMAICA Y EL GOBIERNO DE MEXICO.

D.O.F. 4-III-1992.

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE MEXICO.

D.O.F. 4-III-1992.

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE EGIPTO Y EL GOBIERNO DE MEXICO.

D.O.F. 18-VI-1992.

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE EL SALVADOR Y EL GOBIERNO DE MEXICO.

D.O.F. 28-I-1993.

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE HUNGRIA Y EL GOBIERNO DE MEXICO.

D.O.F. 18-III-1994.

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA HELENICA.

D.O.F. 29-VII-1994.

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE CHILE Y EL GOBIERNO DE MEXICO.

D.O.F. 16-III-1995.

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE MEXICO.

D.O.F. 16-III-1995.

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE ECUADOR Y EL GOBIERNO DE MEXICO.

D.O.F. 16-III-1995.

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE URUGUAY Y EL GOBIERNO DE MEXICO.

D.O.F. 16-III-1995.

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE RUMANIA Y EL GOBIERNO DE MEXICO.

D.O.F. 7-IV-1995.

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE MEXICO.

D.O.F. 3-V-1996.

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS

D.O.F. 8-XII-1975.

REGLAMENTO DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO FEDERAL

D.O.F. 18-XI-1981 Y SUS REFORMAS

REGLAMENTO DE LA LEY DE INFORMACION, ESTADISTICA Y GEOGRAFICA

D.O.F. 3-XI-1982.

REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

D.O.F. 29-II-1984 Y SUS REFORMAS.

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS

D.O.F. 13-II-1985.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO EN MATERIA DE PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION ATMOSFERICA

D.O.F. 25-XI-1988.

REGLAMENTO PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA
D.O.F. 16-V-1989.

REGLAMENTO DE LA LEY DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES
D.O.F. 26-I-1990.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES
D.O.F. 13-II-1990.

REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VIAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR
D.O.F. 21-VIII-1991.

REGLAMENTO PARA EL APROVECHAMIENTO DEL DERECHO DE VIA DE LAS CARRETERAS FEDERALES Y ZONAS ALEDAÑAS
D.O.F. 5-II-1992.

REGLAMENTO DE LA LEY DE POBLACION
D.O.F. 31-VIII-1992.

REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE TURISMO
D.O.F. 2-V-1994.

REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO
D.O.F. 11-X-1994.

REGLAMENTO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y SERVICIOS AUXILIARES
D.O.F. 22-XI-1994.

REGLAMENTO DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
D.O.F. 23-XI-1994.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE TURISMO
D.O.F. 31-V-1996.

REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA
D.O.F. 6-VI-1996.

DECRETOS

DECRETO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION DE LAS FUNCIONES QUE REALIZA LA SECRETARIA DE TURISMO.
D.O.F. 15-IV-1992.

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000.
D.O.F. 31-V-1995.

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE FILIPINAS Y EL GOBIERNO DE MEXICO.

D.O.F. 18-X-1995.

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE CHIPRE Y EL GOBIERNO DE MEXICO.

D.O.F. 18-X-1995.

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA SECTORIAL DENOMINADO PROGRAMA DE DESARROLLO DEL SECTOR TURISMO 1995-2000.

D.O.F. 27-VI-1996.

PROGRAMA DE DESARROLLO DEL SECTOR TURISMO 1995-2000.

D.O.F. 27-VI-1996.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE.

ACUERDOS

PRESIDENCIALES:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA EDICION DE LA GACETA GUBERNAMENTAL DENOMINADA "GACETA DEL SECTOR TURISMO".

D.O.F. 29-I-1991.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TURISMO, COMO ORGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE TURISMO.

D.O.F. 16-VII-1985.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 2o. Y 5o. DEL DIVERSO QUE CREO EL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TURISMO.

D.O.F. 14-XI-1994.

SECRETARIALES:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISION DE DESCENTRALIZACION DE LA SECRETARIA DE TURISMO.

D.O.F. 25-V-1992.

ACUERDO DE PROMULGACION DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACION MUNDO MAYA Y DE LA ENMIENDA A DICHO CONVENIO.

D.O.F. 25-X-1993.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION, Y DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES.

D.O.F. 11-XI-1993.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION, Y DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

D.O.F. 11-XI-1993.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION, Y DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

D.O.F. 12-XI-1993.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION, Y DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

D.O.F. 12-XI-1993.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION, Y DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.

D.O.F. 15-XI-1993.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION, Y DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

D.O.F. 15-XI-1993.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION, Y DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

D.O.F. 15-XI-1993.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION, Y DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

D.O.F. 17-XI-1993.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION Y DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACAN.

D.O.F. 18-XI-1993.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION Y DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

D.O.F. 18-XI-1993.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION Y DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

D.O.F. 19-XI-1993.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION Y DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

D.O.F. 19-XI-1993.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION Y DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO.

D.O.F. 19-XI-1993.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION Y DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

D.O.F. 22-XI-1993.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION Y DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA

D.O.F. 22-XI-1993.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION Y DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

D.O.F. 30-XI-1993.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION Y DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA.

D.O.F. 1-XII-1993.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION Y DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

D.O.F. 1-XII-1993.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION Y DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

D.O.F. 2-XII-1993.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION Y DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN.

D.O.F. 2-XII-1993.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION Y DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

D.O.F. 4-II-1994.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION Y DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON.

D.O.F. 4-II-1994.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION Y DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA.

D.O.F. 4-II-1994.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION Y DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.

D.O.F. 7-II-1994.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION Y DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA.

D.O.F. 7-II-1994.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION Y DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA.

D.O.F. 7-III-1994.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION Y DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO.

D.O.F. 16-III-1994.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION Y DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT.

D.O.F. 25-III-1994.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION Y DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ.

D.O.F. 2-VI-1994.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION Y DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

D.O.F. 14-III-1994.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION Y DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI.

D.O.F. 24-III-1994.

ACUERDO POR EL QUE SE CREAN LAS COMISIONES CONSULTIVAS DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE, CAMPAMENTOS, PARADORES DE CASAS RODANTES Y ALIMENTOS Y AGENCIAS DE VIAJES; DE GUIAS DE TURISTAS, Y DE EMPRESAS DE SISTEMA DE INTERCAMBIO DE SERVICIOS TURISTICOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TURISMO.

D.O.F. 1-VII-1994.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL COMITE TECNICO PARA EL ANALISIS, EVALUACION Y CONTROL DE LOS PROGRAMAS CONJUNTOS DE PROMOCION, PUBLICIDAD Y FOMENTO QUE LLEVA A CABO LA SECRETARIA DE TURISMO CON ORGANISMOS DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, NACIONALES Y EXTRANJEROS, Y CON LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES.

D.O.F. 11-VIII-1994.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE CON CARACTER DE PERMANENTE EL PROGRAMA PARA LA IMPLEMENTACION, OPERACION Y DESARROLLO DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION TURISTICA (S.N.I.T.).

D.O.F. 18-VIII-1994.

ACUERDO DE COORDINACION PARA EL ORDENAMIENTO ECOLOGICO DE LA REGION DENOMINADA CORREDOR CANCUN-TULUM.

D.O.F. 26-X-1994.

ACUERDO POR EL QUE SE DECRETA LA PUBLICACION DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION EJECUTIVA DE TURISMO.

D.O.F. 12-XII-1994.

ACUERDO POR EL QUE SE FORMALIZA LA CREACION, INTEGRACION Y OBJETO DE LAS SUBCOMISIONES DE LA COMISION EJECUTIVA DE TURISMO.

D.O.F. 12-XII-1994.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO MEXICANO PARA LA PROMOCION TURISTICA.

D.O.F. 31-I-1996.

ACUERDO DE COORDINACION PARA EL ORDENAMIENTO ECOLOGICO DE LA REGION DENOMINADA SISTEMA LAGUNAR NICHUPTE, CANCUN, Q. ROO.

D.O.F. 5-VI-1996.

ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGANICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE TURISMO.

D.O.F. 1-VII-96.

ACUERDO DE COORDINACION POR EL QUE SE MODIFICA Y ADICIONA EL SIMILAR DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 1992, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, DE TURISMO Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION DE FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE TURISMO.

D.O.F. 1-VII-1996.

ACUERDO DE COORDINACION POR EL QUE SE MODIFICA Y ADICIONA EL SIMILAR DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 1993, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, DE TURISMO Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION DE FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE TURISMO.

D.O.F. 1-VII-1996.

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL NUMERO, UBICACION, CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL Y FUNCIONES DE LAS REPRESENTACIONES DE TURISMO EN EL EXTRANJERO.

D.O.F. 22-VII-1996.

ACUERDO DE COORDINACION POR EL QUE SE MODIFICA Y ADICIONA EL SIMILAR DE FECHA 14 DE ENERO DE 1993, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, DE TURISMO Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION DE FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE TURISMO.

D.O.F. 2-VIII-1996.

ACUERDO DE COORDINACION POR EL QUE SE MODIFICA Y ADICIONA EL SIMILAR DE FECHA 26 DE ENERO DE 1993, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, DE TURISMO Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION DE FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE TURISMO.

D.O.F. 2-VIII-1996.

ACUERDO DE COORDINACION POR EL QUE SE MODIFICA Y ADICIONA EL SIMILAR DE FECHA 28 DE ENERO DE 1993, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, DE TURISMO Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION DE FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE TURISMO.

D.O.F. 2-VIII-1996.

ACUERDO DE COORDINACION POR EL QUE SE MODIFICA Y ADICIONA EL SIMILAR DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 1993, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, DE TURISMO Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION DE FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE TURISMO.

D.O.F. 2-VIII-1996.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITE TECNICO DE PROGRAMAS CONJUNTOS.

D.O.F. 6-IX-1996.

DECLARATORIAS

DECLARATORIA DE ZONA DE DESARROLLO TURISTICO NACIONAL RELATIVA AL DESARROLLO TURISTICO SANTA AGUEDA, UBICADO EN EL MUNICIPIO NATIVITAS, DISTRITO DE ZACATELCO, TLAX.

D.O.F. 2-VII-1980.

DECLARATORIA DE ZONA DE DESARROLLO TURISTICO NACIONAL RELATIVA AL DESARROLLO TURISTICO EL TAMARINDO, UBICADO EN LOS PREDIOS EL TAMARINDO, MAJAHUA Y DORADA, PERTENECENTES AL MUNICIPIO DE LA HUERTA, JALISCO.

D.O.F. 2-VII-1980.

DECLARATORIA DE ZONA DE DESARROLLO TURISTICO NACIONAL RELATIVA AL DESARROLLO TURISTICO EL FARO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA HUERTA, JALISCO.

D.O.F. 2-VII-1980.

DECLARATORIA POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS REGIONES DE DESARROLLO TURISTICO PRIORITARIO.

D.O.F. 16-XI-1981.

DECLARATORIA DE ZONA DE DESARROLLO TURISTICO PRIORITARIO DEL CORREDOR TURISTICO ECOLOGICO, DENOMINADO COSTA ALEGRE EN EL ESTADO DE JALISCO.

D.O.F. 5-XII-1990.

DECLARATORIA DE ZONA DE DESARROLLO TURISTICO PRIORITARIO DEL AREA COLINDANTE A LA PRESA DE LA AMISTAD, MUNICIPIO DE ACUÑA, COAH.

D.O.F. 19-VI-1990.

DECLARATORIA DE ZONA DE DESARROLLO TURISTICO PRIORITARIO DE LA ZONA DE MONUMENTOS HISTORICOS DE LA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA.

D.O.F. 28-II-1994.

DECLARATORIA DE ZONA DE DESARROLLO TURISTICO PRIORITARIO DE LA CIUDAD DE OAXACA DE JUAREZ Y LOS VALLES CENTRALES.

D.O.F. 6-IX-1994.

DECLARATORIA DE ZONA DE DESARROLLO TURISTICO PRIORITARIO DEL AREA DENOMINADA PLAYA MIRAMAR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD MADERO, TAMPS.

D.O.F. 19-IX-1996.

NORMAS OFICIALES MEXICANAS

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-05-TUR-1995, REQUISITOS MINIMOS DE SEGURIDAD A QUE DEBEN SUJETARSE LAS OPERADORAS DE BUCEO PARA GARANTIZAR LA PRESTACION DEL SERVICIO.

D.O.F. 13-VI-1995.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-01-TUR-1995, DE LOS FORMATOS FOLIADOS Y DE PORTE PAGADO PARA LA PRESENTACION DE SUGERENCIAS Y QUEJAS DE SERVICIOS TURISTICOS RELATIVOS A ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE.

D.O.F. 28-VI-1995.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-02-TUR-1995, DE LOS FORMATOS FOLIADOS Y DE PORTE PAGADO PARA LA PRESENTACION DE SUGERENCIAS Y QUEJAS DE SERVICIOS TURISTICOS RELATIVOS A AGENCIAS DE VIAJES.

D.O.F. 26-VII-1995.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-03-TUR-1995, DE LOS FORMATOS FOLIADOS Y DE PORTE PAGADO PARA LA PRESENTACION DE SUGERENCIAS Y QUEJAS DE SERVICIOS TURISTICOS RELATIVOS A ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS.

D.O.F. 28-VII-1995.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-04-TUR-1995, DE LOS FORMATOS FOLIADOS Y DE PORTE PAGADO PARA LA PRESENTACION DE SUGERENCIAS Y QUEJAS DE SERVICIOS TURISTICOS RELATIVOS A EMPRESAS DE SISTEMAS DE INTERCAMBIO DE SERVICIOS TURISTICOS.

D.O.F. 10-VIII-1995.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-06-TUR-1995, REQUISITOS MINIMOS DE SEGURIDAD DE HIGIENE QUE DEBEN CUMPLIR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS DE CAMPAMENTOS Y PARADORES DE CASAS RODANTES.

D.O.F. 21-VIII-1995.

NORMA OFICIAL MEXICANA 07-TUR-1996, DE LOS ELEMENTOS NORMATIVOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE DEBEN CONTRATAR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS DE HOSPEDAJE PARA LA PROTECCION Y SEGURIDAD DE LOS TURISTAS O USUARIOS.

D.O.F. 8-VIII-1996.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-08-TUR-1996, QUE ESTABLECE LOS ELEMENTOS A QUE DEBEN SUJETARSE LOS GUIAS GENERALES.

D.O.F. 4-VII-1996.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-09-TUR-1996, QUE ESTABLECE LOS ELEMENTOS A QUE DEBEN SUJETARSE LOS GUIAS ESPECIALIZADOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

D.O.F. 6-IX-1996.

ATRIBUCIONES

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE TURISMO D.O.F. 31-V-1996

ARTICULO 5o.- EL SECRETARIO TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES NO DELEGABLES:

- I ESTABLECER Y DIRIGIR LA POLITICA DE LA SECRETARIA, ASI COMO COORDINAR, EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE, LA DEL SECTOR A SU CARGO;
- II SOMETER A LA CONSIDERACION DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LOS ASUNTOS ENCOMENDADOS A LA SECRETARIA Y A LAS ENTIDADES PARAESTATALES DEL SECTOR, Y DESEMPEÑAR LAS COMISIONES ESPECIALES QUE EL MISMO LE CONFIERA;
- III PROPOSER AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL LOS PROYECTOS DE INICIATIVA DE LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS Y ORDENES SOBRE LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARIA Y DEL SECTOR RESPECTIVO;
- IV DAR CUENTA AL H. CONGRESO DE LA UNION, LUEGO DE QUE ESTE ABIERTO EL PERIODICO DE SESIONES ORDINARIAS, DEL ESTADO QUE GUARDEN LA SECRETARIA Y EL SECTOR CORRESPONDIENTE Y, SIEMPRE QUE SEA REQUERIDO PARA ELLA, INFORMAR A CUALQUIERA DE LAS CAMARAS QUE LO INTEGRAN CUANDO SE DISCUSTA UNA INICIATIVA DE LEY O SE ESTUDIE UN ASUNTO RELACIONADO CON EL AMBITO DE SU COMPETENCIA;

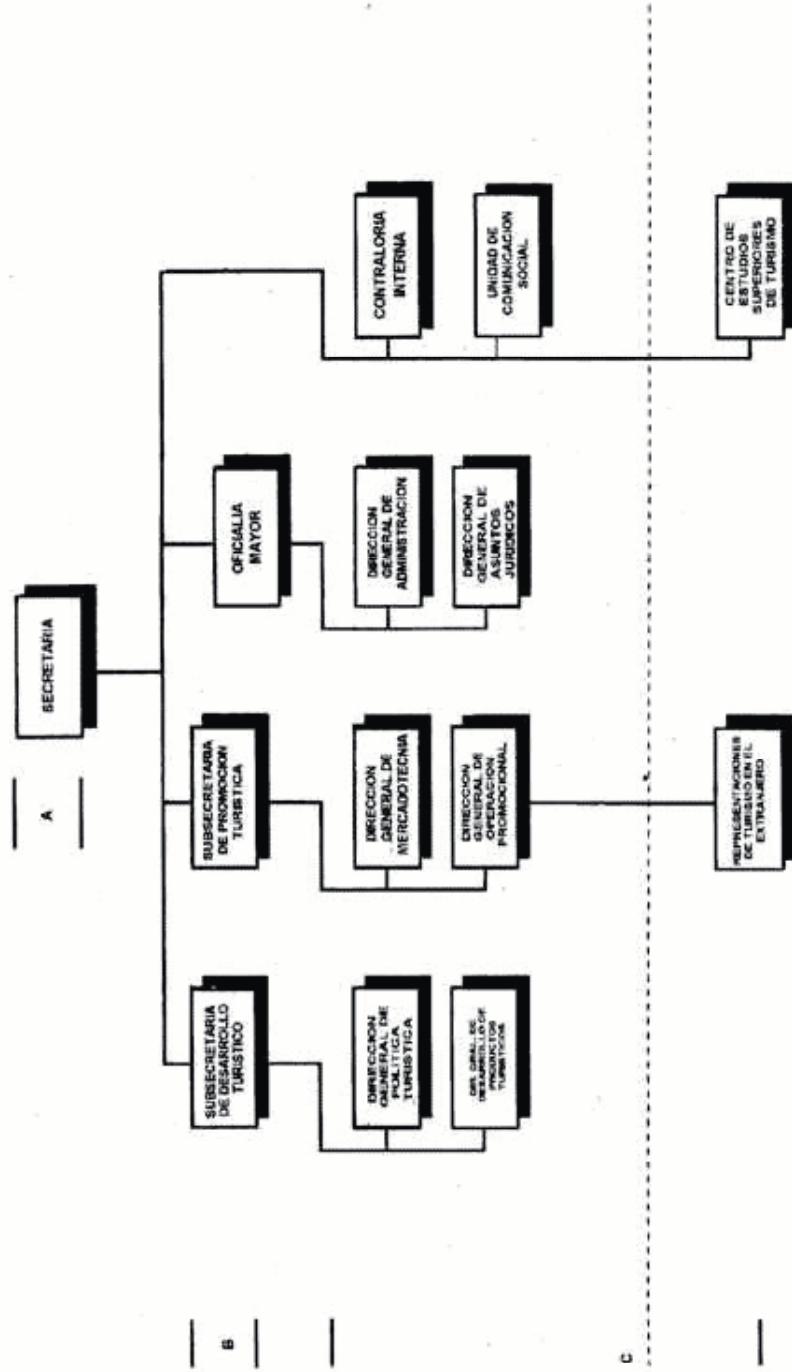
- V REFRENDAR, PARA SU VALIDEZ Y OBSERVANCIA CONSTITUCIONALES, LOS REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS Y ORDENES EXPEDIDOS POR EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CUANDO SE REFIERAN A ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARIA;
- VI APROBAR EL PROYECTO DE PROGRAMA-PRESUPUESTO ANUAL DE LA SECRETARIA Y EL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DEL SECTOR QUE COORDINA, A EFECTO DE QUE SEAN PRESENTADOS A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION APPLICABLE;
- VII SOMETER A LA CONSIDERACION DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PREVIO DICTAMEN DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EL PROGRAMA SECTORIAL RESPECTIVO, VIGILANDO SU CONGRUENCIA CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, ASI COMO APROBAR LAS APORTACIONES DEL SECTOR A LOS PROGRAMAS REGIONALES Y ESPECIALES, QUE DETERMINE EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL;
- VIII APROBAR LA ORGANIZACION Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARIA, AUTORIZANDO Y DISPONIENDO LA PUBLICACION DEL MANUAL DE ORGANIZACION GENERAL, ASI COMO DE LOS DEMAS MANUALES ADMINISTRATIVOS, DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PUBLICO;
- IX ADSCRIBIR ORGANICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA ESTABLECIDAS EN ESTE REGLAMENTO INTERIOR, EXPIDIENDO EL ACUERDO RESPECTIVO Y ORDENANDO SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**;
- X RESOLVER SOBRE LA CREACION, MODIFICACION O SUPRESION DE LAS REPRESENTACIONES DE TURISMO EN EL EXTRANJERO, EN EL NUMERO, UBICACION, CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL Y CON LAS FUNCIONES QUE JUGUE CONVENIENTE, EXPIDIENDO LOS ACUERDOS RESPECTIVOS Y ORDENANDO SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**;
- XI ESTABLECER LAS UNIDADES DE COORDINACION, ASESORIA Y DE APOYO TECNICO QUE REQUIERA EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA;
- XII ACORDAR LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS SUPERIORES DE LA SECRETARIA, ASI COMO RESOLVER SOBRE LAS PROPUESTAS QUE ESTOS FORMULEN PARA LA DESIGNACION DE SU PERSONAL DE CONFIANZA;
- XIII APROBAR Y EXPEDIR LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARIA;
- XIV PRESIDIR LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR Y, EN SU CASO, DESIGNAR A LOS REPRESENTANTES DE LA SECRETARIA ANTE LOS MISMOS, ESTABLECIENDO LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EJERCICIO DE DICHAS REPRESENTACIONES;
- XV DESIGNAR A LOS REPRESENTANTES DE LA SECRETARIA ANTE LAS COMISIONES, CONGRESOS, ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES NACIONALES E INTERNACIONALES EN LOS QUE PARTICIPE LA MISMA;
- XVI REPRESENTAR AL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN LOS JUICIOS CONSTITUCIONALES, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 19 DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 14 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO EN LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 105 CONSTITUCIONAL Y SU LEY REGLAMENTARIA, EN LOS CASOS QUE LO DETERMINE EL EJECUTIVO FEDERAL;
- XVII INTERVENIR EN LOS CONVENIOS QUE CELEBRE EL EJECUTIVO FEDERAL, CUANDO INCLUYAN ASPECTOS DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LA SECRETARIA;
- XVIII PROMOVER LA PLANEACION DE LA PRODUCCION, PROMOCION, SERVICIOS Y COMERCIALIZACION, COMO ETAPAS QUE INTEGRAN EL PROCESO PRODUCTIVO DEL SECTOR TURISMO, TANTO EN LAS SINGULARIDADES ESPECIFICAS DE CADA ETAPA DEL PROCESO, COMO EN SU CONFIGURACION INTEGRAL Y SECTORIAL;

- XIX CONCERTAR ACCIONES EN MATERIA TURISTICA CON OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y CELEBRAR ACUERDOS DE COORDINACION AL RESPECTO CON GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES;
- XX ATENDER LOS ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARIA, ASI COMO LA CELEBRACION Y CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS BILATERALES Y MULTILATERALES DE COOPERACION TURISTICA, EN COORDINACION CON OTRAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL;
- XXI PROMOVER LA DETERMINACION DE ZONAS DE DESARROLLO TURISTICO PRIORITARIO, EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, OYENDO LA OPINION DE OTRAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, CUANDO ESTAS PROCEDAN, ASI COMO CON LA PARTICIPACION DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES, A EFECTO DE QUE SE EXPIDAN LAS DECLARATORIAS DE USO DE SUELO, EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES RESPECTIVAS;
- XXII PRESIDIR LA COMISION EJECUTIVA DE TURISMO, ASI COMO AQUELLAS DE CARACTER INTERNO QUE SEAN NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARIA;
- XXIII PRESIDIR Y COORDINAR LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EL CONSEJO MEXICANO PARA LA PROMOCION TURISTICA;
- XXIV RESOLVER SOBRE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE SE INTERPONGAN CONTRA ACTOS DE LA SECRETARIA;
- XXV RESOLVER LAS DUDAS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DE LA INTERPRETACION Y APLICACION DEL REGLAMENTO INTERIOR Y SOBRE LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL MISMO, Y
- XXVI EJERCER LAS DEMAS FACULTADES QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES LE CONFIERAN EXPRESAMENTE, ASI COMO AQUELLAS OTRAS QUE CON EL CARACTER DE NO DELEGABLES LE ASIGNE EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ESTRUCTURA ORGANICA

1. SECRETARIO
 - 1.1 CONTRALORIA INTERNA
 - 1.2 UNIDAD DE COMUNICACION SOCIAL
2. SUBSECRETARIA DE DESARROLLO TURISTICO
 - 2.1 DIRECCION GENERAL DE POLITICA TURISTICA
 - 2.2 DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO DE PRODUCTOS TURISTICOS
3. SUBSECRETARIA DE PROMOCION TURISTICA.
 - 3.1 DIRECCION GENERAL DE MERCADOTECNIA
 - 3.2 DIRECCION GENERAL DE OPERACION PROMOCIONAL
4. UNIDAD DE SERVICIOS TURISTICOS
 - 4.1 DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS A PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS
 - 4.2 DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AL TURISTA
 - 4.3 DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO DE LA CULTURA TURISTICA
5. OFICIALIA MAYOR
 - 5.1 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
 - 5.2 DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
6. ORGANOS DESCONCENTRADOS
 - 6.1 CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TURISMO
 - 6.2 REPRESENTACIONES DE TURISMO EN EL EXTRANJERO

SECRETARIA DE TURISMO
ESTRUCTURA ORGANICA BASICA
ESTRUCTURA AUTORIZADA POR LA SHCP Y LA SECODAM
1996



ADICIONALMENTE SE CUENTA CON UNIDADES ADMINISTRATIVAS AUTORIZADAS COMO PUESTOS HOMOLOGOS

UNIDAD DE SERVICIOS TURISTICOS
 DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS A PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS
 DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AL TURISTA
 DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO DE LA CULTURA TURISTICA

CONTRALORIA INTERNA**OBJETIVO**

PROMOVER A TRAVES DE AUDITORIAS, ASI COMO DEL EXAMEN DE LOS SISTEMAS DE CONTROL Y DE LA EVALUACION PROGRAMATICA PRESUPUESTAL, EL MEJORAMIENTO PERMANENTE DE LOS NIVELES DE EFICACIA Y EFICIENCIA DE LA GESTION DE LA SECRETARIA Y CON ELLO ASEGURAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE METAS Y OBJETIVOS DEL SECTOR.

FUNCIONES

- PROMOVER LA REALIZACION DE ACCIONES CON EL PROPOSITO DE VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES QUE TIENEN ASIGNADAS LOS SERVIDORES PUBLICOS Y EN CASO DE EXISTIR DESVIACIONES, INSTRUMENTAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS PERTINENTES, O BIEN, APlicAR LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR;
- PLANEAR E INTEGRAR EL PROGRAMA ANUAL DE CONTROL Y AUDITORIA DE LA SECRETARIA, PARA LA VALIDACION DEL SECRETARIO;
- ENVIAR A LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, EL PROGRAMA ANUAL DE CONTROL Y AUDITORIA DE LA SECRETARIA PARA SU SANCION, REGISTRO E INSTRUMENTACION CORRESPONDIENTE;
- SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION DE LA SECRETARIA, A FIN DE ALCANZAR LAS METAS Y OBJETIVOS ESTABLECIDOS EN LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS APROBADOS;
- VERIFICAR QUE EXISTAN LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS INTERNOS QUE PERMITAN EVALUAR Y COMPROBAR LA ACTIVIDAD INSTITUCIONAL DE LOS PROGRAMAS APROBADOS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;
- REPORTAR TRIMESTRALMENTE A LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, EL GRADO DE AVANCE DEL PROGRAMA ANUAL DE CONTROL Y AUDITORIA, DESTACANDO LAS OBSERVACIONES RELEVANTES Y LAS RECOMENDACIONES DERIVADAS DE LAS AUDITORIAS QUE PRACTIQUE, ASI COMO DARLE SEGUIMIENTO A LAS MISMAS;
- INSTRUMENTAR ACCIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES, POLITICAS, PLANES, PROGRAMAS, NORMAS, LINEAMIENTOS Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y EVALUACION, Y VIGILAR QUE SE APLIQUEN Y UTILICEN EFICIENTE Y EFICAZMENTE POR LAS UNIDADES RESPONSABLES DE LA SECRETARIA, ATENDIENDO A LAS POLITICAS DEL TITULAR DEL DESPACHO;
- SUGERIR A LAS AREAS RESPONSABLES DE LA SECRETARIA, LA EMISION E INSTRUMENTACION DE NORMAS COMPLEMENTARIAS QUE ASEGUREN UNA EFICIENTE GESTION ADMINISTRATIVA;
- OPINAR SOBRE LA ACTUALIZACION DE MANUALES, INSTRUCTIVOS, DISPOSICIONES, POLITICAS, NORMAS Y LINEAMIENTOS QUE FORMULEN LAS AREAS RESPONSABLES DE LA SECRETARIA, ASI COMO SOBRE SUS MODIFICACIONES;
- VIGILAR QUE EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE LA SECRETARIA SE LLEVE A CABO CON ESTRICTO APEGO A LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS AUTORIZADOS, ASI COMO A LAS NORMAS Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;
- INFORMAR AL TITULAR DEL DESPACHO Y A LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, EL RESULTADO DE LAS REVISIONES EN MATERIA DE CONTROL, EVALUACION Y AUDITORIA, ASI COMO ESTABLECER COORDINACION CON LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA PARA DAR SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS CORRECTIVAS;
- PROCEDER, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, A LA ATENCION Y DESAHOGO DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS PRESENTADAS, TANTO POR SERVIDORES PUBLICOS DE LA SECRETARIA COMO DEL PUBLICO EN GENERAL;

- DETERMINAR LOS ASUNTOS QUE REQUIERAN FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y PROCEDER A IMONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;
- VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES QUE TIENEN ASIGNADAS LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA SECRETARIA;
- IMONER, PREVIO ACUERDO DEL TITULAR DEL DESPACHO, LAS SANCIONES QUE PROCEDAN A LOS SERVIDORES PUBLICOS RESPONSABLES, TANTO DE LA SECRETARIA COMO DE LAS ENTIDADES COORDINADAS, ASI COMO TURNAR LOS ASUNTOS QUE CORRESPONDAN A LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO;
- SOMETER A LA CONSIDERACION DEL TITULAR DEL DESPACHO, LOS RECURSOS QUE INTERPONGAN LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA SECRETARIA Y DE LAS ENTIDADES COORDINADAS, DERIVADOS DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE LES HAYAN SIDO IMPUESTAS;
- VERIFICAR QUE SE CUMPLAN LAS ACCIONES QUE EN MATERIA DE MODERNIZACION Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, HAYAN ESTABLECIDO LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA;
- SUPERVISAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA ORGANIZACION Y COORDINACION DEL DESARROLLO ADMINISTRATIVO INTEGRAL DE LA DEPENDENCIA, A FIN DE QUE LOS RECURSOS HUMANOS, PATRIMONIALES Y LOS PROCEDIMIENTOS TECNICOS DE LA MISMA, SEAN APROVECHADOS Y APLICADOS CON CRITERIOS DE EFICIENCIA Y EFICACIA, Y
- DAR SEGUIMIENTO A LAS POLITICAS, PROCEDIMIENTOS Y LINEAMIENTOS QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESTABLEZCAN EN FUNCION DE LA SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA, ENTRE OTRAS, EN MATERIA DE:
 - a) ATENCION AL PUBLICO Y PARTICIPACION CIUDADANA
 - b) PROFESIONALIZACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS
 - c) SISTEMAS DE CONTROL Y RENDICION DE CUENTAS
 - d) MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA
 - e) SIMPLIFICACION Y ADECUACION DEL MARCO NORMATIVO, Y
 - f) RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

UNIDAD DE COMUNICACION SOCIAL

OBJETIVO

CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LA IMAGEN TURISTICA, A TRAVES DE LA DIFUSION DE LA INFORMACION SOBRE LOS OBJETIVOS ESPECIFICOS, METAS Y LOGROS DE LA INSTITUCION, ASI COMO DE LOS PROGRAMAS NACIONALES Y REGIONALES DE DESARROLLO DE LA MATERIA, A FIN DE PROPICIAR LA PARTICIPACION DE LOS DIVERSOS SECTORES DE LA POBLACION Y DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA SECRETARIA EN LA CONSECUACION DE LOS OBJETIVOS NACIONALES.

FUNCIONES

- INSTRUMENTAR LAS POLITICAS Y ESTRATEGIAS DE COMUNICACION SOCIAL Y RELACIONES PUBLICAS DICTADAS POR EL TITULAR DE LA SECRETARIA, ASI COMO DIFUNDIR LA IMAGEN INSTITUCIONAL DE LA DEPENDENCIA A TRAVES DE LOS DISTINTOS MEDIOS DE COMUNICACION;
- FORMULAR SUS PROGRAMAS DE COMUNICACION SOCIAL CON LA INTERVENCION QUE CORRESPONDA A LA SECRETARIA DE GOBERNACION;
- FORMULAR Y DESARROLLAR LOS PROGRAMAS DE INFORMACION, DIFUSION Y PRENSA DE LA SECRETARIA;
- INFORMAR DE LAS ACTIVIDADES QUE LLEVE A CABO LA SECRETARIA, ASI COMO DE LOS EVENTOS QUE REALICE O EN LOS QUE PARTICIPE;
- CONDUCIR LAS RELACIONES CON LOS MEDIOS DE COMUNICACION Y PREPARAR LAS PUBLICACIONES PERIODICAS DE LA SECRETARIA;

- ORGANIZAR Y SUPERVISAR ENTREVISTAS Y CONFERENCIAS CON LA PRENSA NACIONAL E INTERNACIONAL Y EMITIR BOLETINES DE PRENSA;
- COORDINAR LAS ACCIONES DE EDICION E IMPRESION DE LAS PUBLICACIONES OFICIALES DE LA SECRETARIA;
- CAPTAR, ANALIZAR Y DIFUNDIR LA INFORMACION QUE SOBRE LA SECRETARIA, LAS ENTIDADES PARAESTATALES DEL SECTOR Y LA ACTIVIDAD TURISTICA EN GENERAL, SE CONTENGA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION;
- PROMOVER LA PARTICIPACION DE LA SECRETARIA EN EL TIEMPO QUE LE CORRESPONDE AL ESTADO EN LA RADIO Y TELEVISION, Y
- APOYAR A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA Y A LAS ENTIDADES PARAESTATALES UBICADAS DENTRO DEL SECTOR TURISMO, EN LO RELATIVO A SUS ACTIVIDADES DE COMUNICACION SOCIAL.

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO TURISTICO

OBJETIVO

DISEÑAR ESTRATEGIAS QUE PERMITAN LA CONSOLIDACION DE LOS PRODUCTOS TURISTICOS EXISTENTES Y LA INTEGRACION DE NUEVOS PRODUCTOS A LA OFERTA TURISTICA REGIONAL Y NACIONAL, ASI COMO LA INTEGRACION Y EJECUCION DE LA POLITICA DE DESARROLLO TURISTICO.

FUNCIONES

- PROPONER LA POLITICA DE DESARROLLO TURISTICO, SUS OBJETIVOS, METAS Y ESTRATEGIAS Y EVALUAR SU EJECUCION;
- SUPERVISAR LA INTEGRACION DEL PROYECTO DEL PROGRAMA SECTORIAL RESPECTIVO Y EVALUAR SU EJECUCION;
- EMITIR LINEAMIENTOS DE POLITICAS PARA LA INTEGRACION DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES Y EVALUAR SU EJECUCION;
- APOYAR A GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES EN LA FORMULACION DE PROGRAMAS DE DESARROLLO TURISTICO;
- PROMOVER LAS ACTIVIDADES PARA EL DESARROLLO, OPERACION Y FOMENTO DE LOS SERVICIOS TURISTICOS ENTRE LA SECRETARIA Y OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO CON GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES;
- COORDINAR EL DESARROLLO DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION TURISTICA;
- EVALUAR Y DIFUNDIR LA INFORMACION ESTADISTICA DE LA ACTIVIDAD TURISTICA Y DE LAS PRINCIPALES VARIABLES QUE LA AFECTAN;
- ANALIZAR DE MANERA SISTEMATICA EL COMPORTAMIENTO DE LOS CENTROS, REGIONES Y PRODUCTOS TURISTICOS PARA EMITIR RECOMENDACIONES PARA SU DESARROLLO;
- EVALUAR LA FACTIBILIDAD TECNICA Y ECONOMICA DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO Y PROYECTOS DE INVERSION PROPUESTOS PARA CENTROS, REGIONES Y PRODUCTOS TURISTICOS, ASI COMO EL IMPACTO SOCIAL Y LA PLANIFICACION DE LA INCORPORACION DE LAS COMUNIDADES RECEPТИVAS DE ESTOS PROYECTOS.
- FOMENTAR LA REGULARIZACION DEL USO DEL SUELO Y LA DOTACION DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BASICOS PARA EL DESARROLLO DE LOS CENTROS Y REGIONES TURISTICAS;
- PROMOVER LA EXISTENCIA O AMPLIACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE LAS INVERSIONES TURISTICAS EN LOS CENTROS Y REGIONES TURISTICAS;
- FOMENTAR LA DIVERSIFICACION DE ACTIVIDADES TURISTICAS, CALIFICADAS EN LOS CENTROS Y REGIONES TURISTICAS;
- MANTENER COMUNICACION CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO, PARA PROMOVER EL OTORGAMIENTO DE APOYOS E INCENTIVOS FISCALES PARA EL DESARROLLO DE LOS CENTROS, REGIONES Y PRODUCTOS TURISTICOS;

- MANTENER COMUNICACION CON ENTIDADES PRIVADAS, GREMIOS, ASOCIACIONES Y PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS, PARA CONOCER SU PROBLEMATICA E INTEGRAR SOLUCIONES A IMPLEMENTAR EN CENTROS Y REGIONES TURISTICAS DETERMINADAS, DISEÑANDO Y CONCERTANDO PROYECTOS DE INVERSION;
- FOMENTAR LA PARTICIPACION DE LOS INVERSIONISTAS Y ENTIDADES PUBLICAS EN PROYECTOS TURISTICOS EVALUADOS;
- PROMOVER LA ATRACCION DE FLUJOS DE INVERSION EXTRANJERA PARA EL DESARROLLO DE LOS CENTROS, REGIONES Y PRODUCTOS TURISTICOS PRIORITARIOS;
- INTERCAMBIAR INFORMACION CON EL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO (FONATUR), EN MATERIA DE DESARROLLOS INTEGRALMENTE PLANEADOS, PARA EFECTO DE PROMOVER ACTIVIDADES TURISTICAS;
- ANALIZAR ESTUDIOS DE TENDENCIAS TURISTICAS Y EVALUAR LAS DEL MERCADO TURISTICO NACIONAL E INTERNACIONAL, A FIN DE IDENTIFICAR LOS PRODUCTOS DIFERENCIADOS DE MAYOR DEMANDA;
- DISEÑAR EL PROGRAMA DE DESARROLLO TURISTICO DE LOS CENTROS, REGIONES Y PRODUCTOS BAJO SU COORDINACION;
- DETECTAR PROYECTOS ESPECIFICOS DE INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BASICOS, TRANSPORTE, SERVICIOS Y ATRACTIVOS TURISTICOS PARA EL DESARROLLO DE LOS CENTROS, REGIONES Y PRODUCTOS BAJO SU COORDINACION;
- PROMOVER LA PARTICIPACION DEL SECTOR PUBLICO, SOCIAL Y PRIVADO EN EL DESARROLLO Y PROMOCION DE LOS CENTROS, REGIONES Y PRODUCTOS BAJO SU COORDINACION;
- EVALUAR EL DESARROLLO DE LOS CENTROS, REGIONES Y PRODUCTOS BAJO SU COORDINACION, SEÑALANDO LAS CAUSAS DE LA PROBLEMATICA EXISTENTE Y PROponiendo LAS ACCIONES REQUERIDAS PARA SU SOLUCION;
- FOMENTAR EL DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS TURISTICOS QUE RESPONDAN A LAS TENDENCIAS DE LA DEMANDA NACIONAL E INTERNACIONAL Y COADYUVEN EN LA GENERACION DE EMPLEOS Y LA PRESERVACION DEL ENTORNO NATURAL, CULTURAL E HISTORICO DE LAS COMUNIDADES Y REGIONES EN QUE SE ASIENTEN;
- INSTRUMENTAR ESTRATEGIAS QUE IMPULSEN EL DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS TURISTICOS, TALES COMO TURISMO ALTERNATIVO, DE AVENTURA, CINEGETICO, CULTURAL, DE GRUPOS Y CONVENCIONES, ENTRE OTROS, QUE OTORGUEN VALOR AGREGADO A LOS DIVERSOS DESTINOS MEXICANOS, EN COORDINACION CON LOS SECTORES PUBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, Y
- PROMOVER LA CONSOLIDACION, RECONVERSION Y REVALUACION DE PRODUCTOS TURISTICOS LOCALES Y REGIONALES A PARTIR DE LA INTEGRACION DE ATRACTIVOS CON VALOR AGREGADO Y MEDIOS DE ACCESO IDONEOS.

DIRECCION GENERAL DE POLITICA TURISTICA

OBJETIVO

COADYUVAR AL DESARROLLO TURISTICO A NIVEL NACIONAL DEFINIENDO LAS POLITICAS TURISTICAS DEL SECTOR, MEDIANTE LA ELABORACION, COORDINACION Y EVALUACION DE LOS PROGRAMAS DEL MISMO.

FUNCIONES

- PROponer LA POLITICA TURISTICA NACIONAL, EN TERMINOS DE OBJETIVOS, METAS, LINEAS DE ACCION, ESTRATEGIAS Y EVALUACION SOBRE LOS DIFERENTES ASPECTOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO TURISTICO DE MEXICO;
- PROponer LAS INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS NECESARIOS PARA DISEÑAR Y EVALUAR POLITICAS TURISTICAS;
- ELABORAR EL PROYECTO DE PROGRAMA SECTORIAL RESPECTIVO Y LAS POLITICAS, CRITERIOS Y ORIENTACIONES DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES, CONSIDERANDO EN SU CASO, LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES UBICADAS DENTRO DEL SECTOR Y LAS PROPUESTAS DE LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, ASI COMO LAS OPINIONES DE LOS GRUPOS SOCIAL Y PRIVADO VINCULADOS CON LA ACTIVIDAD TURISTICA;

- INTEGRAR LA CUENTA PUBLICA EN EL APARTADO DE INFORME DE ACTIVIDADES, EN COORDINACION CON LAS DEMAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA;
- PROPONER POLITICAS PARA EJERCITAR LA COORDINACION QUE SE REQUIERA CON LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL EN MATERIA DE PLANEACION, PROGRAMACION Y DESARROLLO DEL SECTOR;
- EMITIR OPINION EN LA EVALUACION DE LOS RESULTADOS DERIVADOS DE LA APLICACION DEL PROGRAMA SECTORIAL RESPECTIVO Y PROPONER LAS MEDIDAS CORRECTIVAS QUE PROCEDAN;
- PROMOVER LA PLANEACION DEL DESARROLLO REGIONAL INTEGRAL, EN AQUELLOS PROYECTOS CUYO EJE PRINCIPAL SEA EL TURISMO;
- ASISTIR A LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES EN LA FORMULACION DE SUS RESPECTIVOS PROGRAMAS DE DESARROLLO TURISTICO, EN LOS CASOS EN QUE ASI SE SOLICITE;
- PROMOVER LA SUSCRIPCION DE ACUERDOS DE COORDINACION CON GOBIERNOS ESTATALES Y CON OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A TRAVES DE LOS CUALES SE FORTALEZCA EL DESARROLLO TURISTICO NACIONAL, REGIONAL O LOCAL;
- REVISAR PERIODICAMENTE LOS ACUERDOS DE COORDINACION PARA LA DESCENTRALIZACION DE FUNCIONES CELEBRADOS CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASI COMO DARLE SEGUIMIENTO A LOS CONSEJOS CONSULTIVOS;
- PROPONER APORTACIONES DEL SECTOR A LOS PROGRAMAS NACIONALES Y REGIONALES ESPECIALES;
- COORDINAR LA ELABORACION DE LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL TURISTICO, VERIFICANDO SU CONGRUENCIA CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y EL PROGRAMA SECTORIAL RESPECTIVO;
- PROPONER LAS POLITICAS PARA CAPTAR E INTEGRAR LA INFORMACION RELATIVA A LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL SECTOR, Y ESTABLECER LOS SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION DE LOS MISMOS;
- PARTICIPAR EN LOS TRABAJOS DE LOS ORGANISMOS Y MECANISMOS BILATERALES Y MULTILATERALES DE INTERES PARA EL DESARROLLO TURISTICO NACIONAL;
- PROPONER Y SUPERVISAR LOS SISTEMAS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LAS ACTIVIDADES CONVENIDAS ENTRE LA SECRETARIA Y OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, Y ORGANISMOS BILATERALES Y MULTILATERALES;
- LLEVAR A CABO LA MEDICION Y EL MONITOREO DE LA ACTIVIDAD TURISTICA Y DE LAS VARIABLES QUE LA AFECTEN;
- CAPTAR, ANALIZAR Y DIFUNDIR LA INFORMACION ESTADISTICA DE LA ACTIVIDAD TURISTICA Y DE LAS PRINCIPALES VARIABLES QUE LA AFECTEN;
- DEFINIR CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES DE LA SECRETARIA, LA UTILIZACION, FORTALECIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION TURISTICA Y DEMAS MECANISMOS DE CAPTURA;
- COORDINAR CON LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS, EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACION TURISTICA ESTATAL Y NACIONAL, Y
- PARTICIPAR EN LA INTEGRACION DEL CATALOGO NACIONAL TURISTICO.

**DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO
DE PRODUCTOS TURISTICOS**

OBJETIVO

PROMOVER EN COORDINACION CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL Y PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS, EL DESARROLLO DE CENTROS, REGIONES, PRODUCTOS Y SERVICIOS TURISTICOS.

FUNCIONES

- PROMOVER LA COORDINACION DE ACCIONES INTERSECTORIALES PARA LA DOTACION DE LA INFRAESTRUCTURA QUE REQUIERAN LAS ZONAS DE DESARROLLO TURISTICO PRIORITARIO;
- PROMOVER LA CREACION DE CENTROS DE PRODUCCION DE INSUMOS Y LA INSTRUMENTACION DE MECANISMOS DE ABASTO PARA LAS ZONAS DE DESARROLLO TURISTICO;
- DETERMINAR LOS MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA INVERSION TURISTICA HACIA NUEVOS DESARROLLOS E INVERSIONES DEL SECTOR;
- PROMOVER ACCIONES ENCAMINADAS A ESTIMULAR EN EL RUBRO FISCAL, LAS INVERSIONES QUE PROPICEN EL DESARROLLO DE LOS CENTROS, REGIONES Y PRODUCTOS TURISTICOS DEL PAIS,
- PROPOSER E INSTRUMENTAR ESTRATEGIAS Y MECANISMOS PARA MEJORAR LA OFERTA TURISTICA NACIONAL, E INCREMENTAR EL ESTABLECIMIENTO Y LA UTILIZACION DE LOS SERVICIOS Y DE LA CAPACIDAD INSTALADA;
- APOYAR A LOS OPERADORES PRIVADOS EN LA COMERCIALIZACION DE SUS PRODUCTOS;
- IMPULSAR EL DESARROLLO DE TURISMO ALTERNATIVO PARA PROPICIAR UNA MAYOR COMPETITIVIDAD DE LOS PRODUCTOS TURISTICOS PROMOViendo EL DESARROLLO LOCAL Y REGIONAL EN UN MARCO DE RESPETO AL ENTORNO NATURAL, A TRAVES DE PLANES REGIONALES ESTRATEGICOS;
- FOMENTAR EL DESARROLLO DEL TURISMO SUSTENTABLE A TRAVES DE LA CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS RECURSOS Y ATRACTIVOS TURISTICOS, ASI COMO EL PATRIMONIO CULTURAL E HISTORICO NACIONAL, EN COORDINACION CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL QUE CORRESPONDAN;
- APOYAR LA PROMOCION Y DIFUSION DEL TURISMO ALTERNATIVO EN LOS MERCADOS NACIONAL E INTERNACIONAL;
- PROPOSER LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS PRODUCTOS TURISTICOS;
- IMPULSAR LA CONSOLIDACION Y REVALORIZACION DE PRODUCTOS DE TURISMO CONVENCIONAL A TRAVES DE PLANES REGIONALES ESTRATEGICOS;
- PROMOVER LA ADICION DE ACTIVIDADES DE LOS PRODUCTOS DE TURISMO CONVENCIONAL EXISTENTES;
- EMITIR LOS DIAGNOSTICOS RELATIVOS AL DESARROLLO DE CENTROS, REGIONES, PRODUCTOS Y ACTIVIDADES TURISTICAS PRIORITARIAS;
- DETERMINAR LA VIABILIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSION ESPECIFICOS PARA EL DESARROLLO DE TRANSPORTE, SERVICIOS Y ATRACTIVOS TURISTICOS EN CENTROS Y REGIONES TURISTICAS PRIORITARIAS;
- PROMOVER ANTE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES COMPETENTES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, LA INTEGRACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE EN SUS DIVERSAS MODALIDADES, AL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE TURISMO A NIVEL NACIONAL, A EFECTO DE FACILITAR LA COMERCIALIZACION DEL PRODUCTO TURISTICO EN CADA UNA DE LAS LOCALIDADES Y EL ACCESO DE LOS VISITANTES DE ACUERDO CON LOS SEGMENTOS DE MERCADO QUE LES CORRESPONDA EN FUNCION DE SU VOCACION Y ATRACTIVOS;
- FOMENTAR Y ESTIMULAR LA CALIDAD TURISTICA ENCAMINADA AL MEJORAMIENTO DEL ENTORNO NATURAL Y URBANO, ASI COMO MANTENER Y ELEVAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS EN AQUELLOS MUNICIPIOS DEL PAIS CON CARACTERISTICAS Y FINALIDADES TURISTICAS, Y
- PARTICIPAR EN LA CREACION Y ADECUACION DEL MARCO NORMATIVO MUNICIPAL DE PLANES, PROGRAMAS, LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ECOLOGICO Y URBANO.

SUBSECRETARIA DE PROMOCION TURISTICA**OBJETIVO**

DIFUNDIR EN EL EXTRANJERO Y EN EL PAIS LA RIQUEZA NATURAL, CULTURAL E HISTORICA DEL PAIS Y SUS LUGARES DE INTERES TURISTICO, DESTACANDO SUS ATRACTIVOS PARTICULARES Y SU VALOR AGREGADO, ASI COMO LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS TURISTICOS NACIONALES A PARTIR DE ESTRATEGIAS PROMOCIONALES EN LOS MERCADOS TRADICIONALES Y POTENCIALES DEL EXTRANJERO, A EFECTO DE INCREMENTAR LAS CORRIENTES TURISTICAS, SU ESTADIA Y LA GENERACION DE DIVISAS, FOMENTANDO CON ELLO EL EMPLEO Y PROPICIANDO EL DESARROLLO REGIONAL.

FUNCIONES

- FORMULAR LA POLITICA DE PROMOCION Y MERCADOTECNIA TURISTICA, SUS OBJETIVOS, METAS, ESTRATEGIAS Y EVALUAR SU EJECUCION;
- ANALIZAR Y EVALUAR TENDENCIAS DEL MERCADO NACIONAL E INTERNACIONAL, CON EL OBJETO DE DISEÑAR CAMPAÑAS DE PROMOCION QUE SEAN MAS EFECTIVAS;
- IDENTIFICAR ASPECTOS DE LA IMAGEN ACTUAL QUE REQUIEREN SER REFORZADOS PARA MEJORAR LA ACEPTACION DE PRODUCTOS TURISTICOS NACIONALES EN LOS MERCADOS PRESELECCIONADOS;
- DEFINIR LAS ESTRATEGIAS PARA LA PROMOCION DE LA OFERTA DE SERVICIOS Y CENTROS TURISTICOS EN EL AMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL;
- COORDINAR LA REALIZACION DE CONVENIOS DE PROMOCION TURISTICA EN EL PAIS Y EN EL EXTRANJERO CON DEPENDENCIAS OFICIALES O PRESTADORES DE SERVICIOS, Y ORGANISMOS PRIVADOS;
- APOYAR A GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES EN EL DISEÑO DE SUS PROGRAMAS PROMOCIONALES;
- PLANEAR LA PROGRAMACION DE LA PUBLICIDAD ENCAMINADA A PROPICIAR Y DIRIGIR CORRIENTES TURISTICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS HACIA LOS DIVERSOS DESTINOS TURISTICOS NACIONALES;
- DEFINIR LINEAMIENTOS PARA LA SELECCION Y CONTRATACION DE AGENCIAS PUBLICITARIAS;
- COORDINAR EL DISEÑO DE PUBLICIDAD PARA IMAGEN NACIONAL Y PARA PRODUCTOS A PROMOVER, CONFORME A LOS PLANES DE NEGOCIOS EN ZONAS SELECCIONADAS;
- DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR LA ACEPTACION DE LOS PLANES DE NEGOCIOS Y DE LOS PROGRAMAS COMERCIALES DE PROMOCION Y PUBLICIDAD DE LOS MERCADOS BAJO SU COORDINACION;
- DETERMINAR LOS LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACION Y MEDICION DEL IMPACTO QUE PRODUZCAN EN EL PAIS Y EN EL EXTRANJERO LOS PROGRAMAS DE PUBLICIDAD TURISTICA;
- PLANEAR LA DIFUSION DE LA INFORMACION OFICIAL EN MATERIA DE PROMOCION TURISTICA;
- DEFINIR EL DISEÑO, PRODUCCION Y DISTRIBUCION DEL MATERIAL PROMOCIONAL E INFORMATIVO DE CARACTER TURISTICO QUE SE NECESITE EN LA REALIZACION DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS;
- COORDINAR CON OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL LA PROMOCION TURISTICA DE MEXICO EN EL EXTRANJERO, ENTRE MAYORISTAS, AGENCIAS DE VIAJES Y LINEAS AEREAS;
- DETERMINAR LAS NORMAS QUE REGULEN EL CONTROL Y DISTRIBUCION DE LA INFORMACION TURISTICA EN LAS REPRESENTACIONES PARA PROMOVER A MEXICO EN EL EXTRANJERO;
- COORDINAR Y CONTROLAR EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DE LAS REPRESENTACIONES DE TURISMO EN EL EXTRANJERO, CONFORME A LAS NORMAS DICTADAS POR LA OFICIALIA MAYOR;

- FORMULAR LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LAS REPRESENTACIONES DE TURISMO EN EL EXTRANJERO Y COORDINAR SU OPERACION;
- PROPOSER ACCIONES COMERCIALES DE PROMOCION Y PUBLICIDAD PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS APROBADOS PARA LOS MERCADOS BAJO SU COORDINACION;
- COORDINAR LA REALIZACION DE PROGRAMAS DE MERCADEO DIRECTO, DIRIGIDOS AL MERCADO TURISTICO NACIONAL E INTERNACIONAL;
- CONJUGAR LOS ESFUERZOS DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ASI COMO LA PARTICIPACION DE LA INICIATIVA PRIVADA, PARA LOGRAR UNA MAYOR PUBLICIDAD DE LOS CENTROS TURISTICOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, MEDIANTE LA REALIZACION DE CAMPAÑAS DE PROMOCION A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL;
- PLANEAR, FORMULAR Y CONCERTAR LA POLITICA GENERAL DE OPERACION DE LOS FONDOS MIXTOS CONSTITUIDOS CON LOS GOBIERNOS ESTATALES, MUNICIPALES Y CON LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, SUS OBJETIVOS, METAS, ESTRATEGIAS Y EVALUAR SU EJECUCION;
- COORDINAR LA PARTICIPACION DE LA SECRETARIA EN BOLSAS, FERIAS, EXPOSICIONES Y EVENTOS QUE SE CELEBREN EN EL PAIS Y EN EL EXTRANJERO;
- DIRIGIR LA ORGANIZACION DEL EVENTO DENOMINADO "TIANGUIS TURISTICO";
- APOYAR LAS ACTIVIDADES DEL CONSEJO MEXICANO DE PROMOCION TURISTICA, Y
- PARTICIPAR EN LA REALIZACION DEL PROGRAMA SECTORIAL RESPECTIVO.

DIRECCION GENERAL DE MERCADOTECNIA

OBJETIVO

ANALIZAR LA INFORMACION PROVENIENTE DE LAS DIFERENTES AREAS DE LA SECRETARIA, PARA DETERMINAR ESTRATEGIAS QUE PERMITAN PROMOVER LA OFERTA DE ATRACTIVOS Y SERVICIOS TURISTICOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, EN LOS MERCADOS POTENCIALES TANTO NACIONALES COMO INTERNACIONALES, A EFECTO DE INCREMENTAR EL FLUJO DE VISITANTES HACIA EL PAIS, GARANTIZANDO CONTINUIDAD DE CRITERIOS Y ACCIONES EN LAS ACTIVIDADES DE PROMOCION Y PUBLICIDAD DE LA SECRETARIA, ASI COMO IMPULSAR Y FORTALECER LA PARTICIPACION DE LOS SECTORES PUBLICO, SOCIAL Y PRIVADO.

FUNCIONES

- DISEÑAR E INSTRUMENTAR CAMPAÑAS DE PUBLICIDAD TURISTICA, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, Y DIFUNDIR LAS ESTRATEGIAS QUE CORRESPONDAN EN RAZON DE LOS GRUPOS A LOS QUE SE ENCUENTREN DIRIGIDAS, PREVIA REALIZACION DE LOS ANALISIS SOCIOECONOMICOS;
- PROGRAMAR LA PUBLICIDAD ORIENTADA A PROPICIAR Y DIRIGIR CORRIENTES TURISTICAS INTERNAS Y DEL EXTERIOR HACIA LOS CENTROS TURISTICOS;
- PROPOSER ESTUDIOS PARA MEDIR Y EVALUAR EL IMPACTO QUE PRODUZCAN DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, LOS PROGRAMAS DE PUBLICIDAD QUE LLEVE A CABO LA SECRETARIA, ASI COMO ANALIZAR ESTUDIOS DE OPINION Y DIAGNOSTICO, RELATIVOS A LA IMAGEN TURISTICA EN EL PAIS Y EN EL AMBITO INTERNACIONAL;
- APOYAR LAS ACTIVIDADES DE PUBLICIDAD TURISTICA QUE REALICEN A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ASI COMO, EN SU CASO, ASESORAR A LOS PARTICULARS QUE SOLICITEN ASISTENCIA PARA EL DESARROLLO DE DICHAS ACTIVIDADES;
- PROPOSER LOS ESTUDIOS E INVESTIGACIONES DE MERCADO NECESARIOS, A FIN DE PROMOVER EN EL EXTRANJERO LA OFERTA DE SERVICIOS Y CENTROS TURISTICOS DEL PAIS;

- PROponer ESTUDIOS ENCaminados A CONOCER EL MERCADO POTENCIAL QUE TIENE MEXICO PARA OFRECER AL TURISTA TANTO NACIONAL COMO EXTRANJERO;
- COLABORAR EN LA DEFINICION DE LOS CRITERIOS EN LA FORMULACION DE ESTUDIOS DE OPINION Y DIAGNOSTICO, RELATIVOS A LA IMAGEN TURISTICA DEL PAIS;
- DISEñAR LOS PROGRAMAS PROMOCIONALES DE LAS REPRESENTACIONES DE TURISMO EN EL EXTRANJERO, ATENDiendo LA ESPECIFICIDAD DE CADA MERCADO Y CON LA INDUSTRIA TURISTICA DE LA ZONA DE INFLUENCIA;
- DEFINIR EL MARCO RECTOR PARA LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE CADA FONDO MIXTO DE PROMOCION Y PUBLICIDAD EN LOS QUE PARTICIPE LA SECRETARIA;
- REPRESENTAR A LA SECRETARIA EN LOS COMITES TECNICOS DE LOS FONDOS MIXTOS ESTABLECIDOS;
- COORDINAR LA PARTICIPACION DE LOS GOBIERNOS, FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL Y PRESTADORES DE SERVICIOS EN LA INTEGRACION DE LOS FONDOS MIXTOS;
- DISEñAR EL MATERIAL PROMOCIONAL E INFORMATIVO DE CARACTER TURISTICO, QUE REQUIERAN LAS CAMPAÑAS PUBLICITARIAS DE LA SECRETARIA;
- PROGRAMAR LAS CAMPAÑAS DE RELACIONES PUBLICAS ORIENTADAS A PROPICIAR Y DIRIGIR CORRIENTES TURISTICAS DEL EXTERIOR HACIA LOS CENTROS TURISTICOS DEL PAIS;
- INSTRUMENTAR CAMPAÑAS DE RELACIONES PUBLICAS EN MATERIA TURISTICA EN EL EXTRANJERO, ASI COMO DIFUNDIR LAS ESTRATEGIAS QUE CORRESPONDAN EN RAZON DE LOS GRUPOS A LOS QUE SE ENCUENTREN DIRIGIDAS, PREVIA REALIZACION DE LOS ANALISIS SOCIO-ECONOMICOS Y DE FACTIBILIDAD QUE SE REQUIERAN, Y
- COORDINAR CON LAS AGENCIAS DE RELACIONES PUBLICAS EN EL EXTRANJERO, CAMPAÑAS QUE MEJOREN LA IMAGEN TURISTICA DEL PAIS EN MOMENTOS DE CRISIS O DESASTRES.

DIRECCION GENERAL DE OPERACION PROMOCIONAL

OBJETIVO

PROMOVER LOS DISTINTOS PRODUCTOS TURISTICOS NACIONALES, DESTACANDO INTEGRALMENTE SU SINGULARIDAD Y VALOR AGREGADO, CULTURAL, ECOLOGICO Y GASTRONOMICO, ENTRE OTROS, ASI COMO SUS ATRACTIVOS PARTICULARES, A PARTIR DE ESTRATEGIAS QUE RESPONDAN A LAS DEMANDAS Y CARACTERISTICAS DE LOS MERCADOS TRADICIONALES Y POTENCIALES, TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL.

FUNCIONES

- INSTRUMENTAR LA REALIZACION DE PROGRAMAS DE MERCADEO DIRECTO, DIRIGIDOS AL MERCADO TURISTICO NACIONAL E INTERNACIONAL;
- APOYAR A OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, EN SUS SOLICITUDES DE CARACTER PROMOCIONAL TURISTICO, CULTURAL, DEPORTIVO, GASTRONOMICO A NIVEL INTERNACIONAL, POR CONDUCTO DE LAS REPRESENTACIONES DE TURISMO EN EL EXTRANJERO;
- PLANEAR, PROGRAMAR Y PROponer LA PARTICIPACION DE LA SECRETARIA EN LA REALIZACION DE EVENTOS PROMOCIONALES DE CARACTER NACIONAL, TENDIENTES A DIFUNDIR Y PROMOVER LA OFERTA DE ATRACTIVOS Y SERVICIOS TURISTICOS DE LA REPUBLICA MEXICANA;
- PROponer LA CONCERTACION DE ACUERDOS DE COORDINACION CON LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, PARA LA CELEBRACION DE EVENTOS NACIONALES QUE PROMUEVAN AL PAIS;
- PROponer POLITICAS PARA LA PARTICIPACION DE LA SECRETARIA EN BOALSAS, FERIAS, EXPOSICIONES Y EVENTOS QUE CELEBREN EN EL EXTRANJERO, ATENDiendo CRITERIOS SOBRE LAS REGIONES Y PRODUCTOS TURISTICOS DIRIGIDOS A MERCADOS Y SEGMENTOS ESPECIFICOS;
- PROMOVER ACCIONES DE COORDINACION CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PARA EFECTUAR LA PROMOCION TURISTICA DE

MEXICO EN EL EXTRANJERO, ENTRE MAYORISTAS, AGENCIAS DE VIAJES Y LINEAS AEREAS;

- COORDINAR LA PROGRAMACION DE CARAVANAS PROMOCIONALES A DESARROLLARSE EN EL TERRITORIO NACIONAL;
- COORDINAR LA ELABORACION DE PROGRAMAS PARA LA PROMOCION DE VIAJES DE FAMILIARIZACION HACIA DESTINOS TURISTICOS DEL PAIS, DIRIGIDOS A PROMOTORES PROFESIONALES, OPERADORES DE VIAJES Y REPRESENTANTES DE LA PRENSA INTERNACIONAL;
- EFECTUAR LA OPERACION Y SEGUIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS DE PROMOCION TURISTICA EN EL EXTRANJERO, EN COORDINACION CON LOS PROGRAMAS, CRITERIOS Y DIRECTRICES QUE DETERMINE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOTECNIA Y CON LAS INICIATIVAS DE LAS DIVERSAS INSTANCIAS RESPONSABLES DE LA PROMOCION DE INVERSION EN EL SECTOR;
- COORDINAR Y DISEÑAR CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA LA ORGANIZACION DEL EVENTO DENOMINADO "TIANGUIS TURISTICO";
- FOMENTAR, EN COORDINACION CON LAS REPRESENTACIONES DE TURISMO EN EL EXTRANJERO, LA PARTICIPACION DEL MAYOR NUMERO DE MAYORISTAS EXTRANJEROS EN EL TIANGUIS TURISTICO;
- COORDINAR LA PROMOCION TURISTICA ANTE AGENCIAS DE VIAJES, OPERADORES Y MAYORISTAS QUE REALICEN LAS REPRESENTACIONES DE TURISMO EN EL EXTRANJERO;
- PROponER LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS REPRESENTACIONES DE TURISMO EN EL EXTRANJERO Y COORDINAR SU OPERACION;
- APLICAR Y DIFUNDIR LAS NORMAS DICTADAS POR LA OFICIALIA MAYOR PARA LA ELABORACION DEL ANTEPROYECTO DEL PROGRAMA-PRESUPUESTO ANUAL DE LAS REPRESENTACIONES DE TURISMO EN EL EXTRANJERO Y SU SEGUIMIENTO, Y
- COORDINAR LA PRODUCCION Y DISTRIBUIR EL MATERIAL PROMOCIONAL E INFORMATIVO DE CARACTER TURISTICO QUE REQUIERAN LAS CAMPAÑAS PUBLICITARIAS EN EL EXTERIOR Y EN EL TERRITORIO NACIONAL.

UNIDAD DE SERVICIOS TURISTICOS

OBJETIVO

REGULAR LA OFERTA DE LOS SERVICIOS TURISTICOS DEL PAIS, PROMOVER LA INFORMACION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR, A PARTIR DE LA CAPACITACION EDUCATIVA, GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y BIENESTAR DE LOS TURISTAS EN SU TRANSITO POR LAS CARRETERAS NACIONALES, ASI COMO NORMAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS TURISTICOS, ENCAMINADOS A LA CALIDAD Y SERVICIO.

FUNCIONES

- SUPERVISAR LA ELABORACION DE LOS ANTEPROYECTOS DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA TURISTICA;
- EXPEDIR LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA TURISTICA;
- PROponER ACCIONES DE DESREGULACION, SIMPLIFICACION Y FACILITACION PARA LA OPERACION Y PRESTACION DE SERVICIOS TURISTICOS;
- COORDINAR LA INSCRIPCION DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO;
- COORDINAR LA REALIZACION DE VISITAS DE VERIFICACION, PARA CONSTATAR EL CUMPLIMIENTO POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY FEDERAL DE TURISMO, SU REGLAMENTO Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN LA MATERIA;
- SUPERVISAR LA APLICACION DE LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN CON MOTIVO DE VIOLACIONES COMETIDAS A LA LEY FEDERAL DE TURISMO, SU REGLAMENTO Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN LA MATERIA;
- COORDINAR LA INTEGRACION DEL CATALOGO NACIONAL TURISTICO;

- COORDINAR LA RED NACIONAL DE OFICINAS Y MODULOS DE ORIENTACION E INFORMACION;
- SUPERVISAR LA DISTRIBUCION DE MATERIALES DE ORIENTACION E INFORMACION AL TURISTA Y DE PROMOCION DE ATRACTIVOS Y SERVICIOS TURISTICOS;
- COORDINAR EL DESARROLLO DE PROGRAMAS ESPECIALES DE ATENCION AL TURISTA;
- COORDINAR EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCION AL TURISTA;
- DISEÑAR, COORDINAR Y CONCERTAR EL PROGRAMA NACIONAL DE TURISMO SOCIAL;
- DIRIGIR EL SERVICIO DE AUXILIO TURISTICO "ANGELES VERDES" EN CARRETERA;
- PROPOSER INVESTIGACIONES DE MERCADO, QUE PROPORCIONEN PAUTAS PARA LA CAPACITACION Y DESARROLLO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS;
- COLABORAR EN LA INSTRUMENTACION DE PROGRAMAS DE EDUCACION Y CAPACITACION TURISTICA CON INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS;
- INSTRUMENTAR CURSOS DE CAPACITACION, CONFERENCIAS Y CONGRESOS EN MATERIA TURISTICA;
- DEFINIR INDICADORES Y NORMAS DE CALIDAD EN LA PRESTACION DE SERVICIOS TURISTICOS;
- DISEÑAR ESTRATEGIAS PARA EL DESARROLLO DE UNA CULTURA DE SERVICIO TURISTICO DE ALTA CALIDAD, HIGIENE Y SEGURIDAD;
- PARTICIPAR EN LA INTEGRACION DEL PROGRAMA SECTORIAL RESPECTIVO, CUENTA PUBLICA E INFORME DE GOBIERNO EN EL AMBITO DEL SECTOR TURISTICO, Y
- LAS DEMAS QUE LE CONFIERAN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y EL SECRETARIO, ASI COMO LAS QUE COMPETAN A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE LE ADSCRIBAN.

**DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS A
PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS**

OBJETIVO

PROTEGER EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TURISTICA EN EL PAIS, ASEGURANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS QUE REGULAN LA OPERACION DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, SEGUN LA LEGISLACION VIGENTE, ELEVANDO LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, APOYANDOSE EN UNA CONCERTACION INTERSECTORIAL.

FUNCIONES

- DEFINIR E INSTRUMENTAR LOS LINEAMIENTOS PARA LA INDUCCION, CONCERTACION Y GESTION DE LAS ACCIONES EN MATERIA DE FACILITACION Y OPERACION DE SERVICIOS TURISTICOS CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO;
- ANALIZAR LAS RECOMENDACIONES EN MATERIA DE NORMALIZACION TURISTICA INTERNACIONAL Y SU IMPLICACION EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y NORMAS MEXICANAS;
- ELABORAR LOS ANTEPROYECTOS DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA TURISTICA Y SOTENERLOS A LA CONSIDERACION DEL COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION TURISTICA;
- ENVIAR A LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA TURISTICA QUE HAYAN SIDO EXPEDIDAS CONFORME A LA LEGISLACION APPLICABLE;
- COORDINAR EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION TURISTICA;
- DIFUNDIR Y APLICAR LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA TURISTICA;
- PARTICIPAR EN LOS COMITES CONSULTIVOS DE NORMALIZACION DE TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL, CUYAS ACCIONES INCIDAN EN LA ACTIVIDAD TURISTICA;
- EVALUAR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES CONVENIDAS ENTRE LA SECRETARIA Y OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES, QUE INCIDAN EN LA

FACILITACION PARA LA OPERACION Y DESARROLLO DE PRESTACION DE SERVICIOS TURISTICOS;

- REGULAR Y VERIFICAR LA VERACIDAD DE LA INFORMACION DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS A LOS TURISTAS;
- INSCRIBIR A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL DE TURISMO Y SU REGLAMENTO Y, EN SU CASO, EXPEDIR LOS RECONOCIMIENTOS A PRESTADORES DE SERVICIOS;
- VERIFICAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO, POR PARTE DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS, DE LO DISPUESTO POR LA LEY FEDERAL DE TURISMO Y SU REGLAMENTO, Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA DE TURISMO, POR CONDUCTO DE ORGANISMOS CERTIFICADORES Y UNIDADES DE VERIFICACION, CUIDANDO QUE SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES JURIDICAS QUE DEBAN OBSERVARSE PARA ESTOS EFECTOS;
- DETERMINAR E IMPONER LAS SANCIONES QUE PROCEDAN POR VIOLACIONES A LA LEGISLACION TURISTICA, SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO QUE SE ESTABLEZCA PARA TALES EFECTOS;
- CAPTAR Y EVALUAR LA INFORMACION RELATIVA A LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS DE LAS AUTORIDADES ESTATALES DE TURISMO, ASISTIENDO LAS EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LA OPERACION DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS;
- APROBAR LAS UNIDADES DE VERIFICACION, CERTIFICACION Y ORGANISMOS NACIONALES DE NORMALIZACION, ASI COMO DAR SEGUIMIENTO A LOS TRABAJOS DESARROLLADOS POR ESTAS INSTANCIAS;
- APROBAR LOS DICTAMENES RELATIVOS A LA ACREDITACION DE GUIAS DE TURISTAS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES EN LA MATERIA;
- COORDINAR LAS COMISIONES CONSULTIVAS DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS, Y
- FUNGIR COMO SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION EJECUTIVA DE TURISMO.

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AL TURISTA

OBJETIVO

COORDINAR LAS ESTRATEGIAS RELACIONADAS CON LA SISTEMATIZACION DE LA INFORMACION, ORIENTACION Y RESERVACIONES HOTELERAS, ADEMAS DE LAS ACCIONES INHERENTES A LA ATENCION Y ASISTENCIA EN SU TRANSITO A CONNACIONALES Y TURISTAS EN GENERAL AL INGRESAR Y SALIR DEL PAIS, ASI COMO INCREMENTAR EL NUMERO DE VIAJES POR MOTIVOS VACACIONALES, RECREATIVOS Y DEPORTIVOS, DE LOS NACIONALES DENTRO DEL PAIS, QUE CONTRIBUYAN A LA ELEVACION DEL BIENESTAR FAMILIAR.

FUNCIONES

- COADYUVAR AL INCREMENTO DEL FLUJO DE TURISTAS NACIONALES Y EXTRANJEROS, ASI COMO SU PERMANENCIA EN LOS DESTINOS TURISTICOS DEL PAIS;
- CONCERTAR ACCIONES CON PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS E INSTITUCIONES PUBLICAS, SOCIALES Y PRIVADAS PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO SOCIAL, ASI COMO DISEÑAR Y DIFUNDIR PROGRAMAS, PAQUETES, RUTAS Y RECORRIDOS PARA LA PRACTICA DE ESTE TIPO DE TURISMO;
- ATENDER LA DEMANDA SOCIAL RELACIONADA CON EL ACCESO A LOS ESPACIOS TURISTICOS, RECREATIVOS Y DEPORTIVOS;
- FORTALECER LA FUNCION DE LOS ORGANISMOS EJECUTORES DE LA POLITICA SOCIAL EN LO CORRESPONDIENTE AL TURISMO, QUE CONTRIBUYAN A LA ELEVACION DEL BIENESTAR FAMILIAR;
- COORDINAR LAS ESTRATEGIAS RELACIONADAS CON LA SISTEMATIZACION DE LA INFORMACION, ORIENTACION Y RESERVACIONES HOTELERAS, ADEMAS DE LAS ACCIONES INHERENTES A LA ATENCION Y FACILITACION A CONNACIONALES Y TURISTAS EN GENERAL AL INGRESAR Y SALIR DEL PAIS;

- COORDINAR ACCIONES CON ORGANISMOS NACIONALES Y EXTRANJEROS PARA OPERAR VIAJES AL INTERIOR DEL PAÍS, PROPORCIONANDO SERVICIO DE RADIO COMUNICACIÓN, INFORMACIÓN Y ASISTENCIA EN SU TRANSITO POR LAS CARRETERAS NACIONALES;
- FOMENTAR EL AUMENTO EN EL NUMERO DE VIAJES POR MOTIVOS VACACIONALES, RECREATIVOS Y DEPORTIVOS DE LOS NACIONALES DENTRO DEL PAÍS, QUE CONTRIBUYAN A LA ELEVACION DEL BIENESTAR FAMILIAR;
- DISEÑAR LA RED NACIONAL DE OFICINAS Y MODULOS DE INFORMACION TURISTICA, ASI COMO ESTABLECER CONTACTO CON LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES Y CON ORGANISMOS PRIVADOS Y SOCIALES PARA SU IMPLEMENTACION;
- INSTRUMENTAR LAS ACCIONES PARA EL DESARROLLO Y MEJORAMIENTO DE LOS PROGRAMAS PAISANO Y CENTROAMERICA VECINOS;
- INTEGRAR EL CATALOGO NACIONAL TURISTICO Y DE GUIAS INFORMATIVAS DE LUGARES, ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS TURISTICOS EN COORDINACION CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA;
- EFECTUAR VISITAS DE SUPERVISION A MODULOS Y OFICINAS DE INFORMACION;
- PROPONER LOS MECANISMOS Y CREACION DE ORGANISMOS QUE CONSIDERE PERTINENTES PARA ALLEGARSE DE RECURSOS ECONOMICOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADOS;
- COORDINAR LA INSTRUMENTACION Y VIGILANCIA DE LAS MEDIDAS DE ASISTENCIA Y AUXILIO A LOS TURISTAS;
- PROMOVER LA OPERACION DEL TURISMO DE SUPERFICIE, EN COORDINACION CON OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES Y, EN SU CASO, CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO;
- DIRIGIR Y CONTROLAR EL SERVICIO DE AUXILIO TURISTICO DENOMINADO "ANGELES VERDES", COORDINANDO LOS SERVICIOS DE INFORMACION, ORIENTACION, ASISTENCIA MECANICA Y DE PRIMEROS AUXILIOS EN LAS CARRETERAS Y CARAVANAS DE VEHICULOS AUTOMOTORES;
- CONTROLAR EL SISTEMA NACIONAL DE RADIOPUBLICACION TURISTICA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES QUE AL EFECTO EMITAN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES;
- PROPONER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA CONSERVACION Y EL MANTENIMIENTO DEL EQUIPO Y LAS INSTALACIONES UTILIZADAS EN EL SERVICIO DE AUXILIO TURISTICO, Y
- ESTABLECER LA COORDINACION QUE SE REQUIERA CON OTRAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES PARA AUXILIAR A LOS TURISTAS EN CASOS DE EMERGENCIA Y DESASTRES.

DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO DE LA CULTURA TURISTICA

OBJETIVO

PROPICIAR LA INTEGRACION DE UNA CULTURA TURISTICA, A TRAVES DE INSTRUMENTAR Y EVALUAR UNA POLITICA DE FORMACION Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS PARA EL SECTOR TURISTICO MEXICANO, A PARTIR DE LA PROMOCION DE PROCESOS LOCALES DE CAPACITACION, HIGIENE Y SALUD, ASI COMO LA VINCULACION ENTRE EMPRESAS Y ESCUELAS.

FUNCIONES

- DISEÑAR UN PROGRAMA DE FORMACION INTEGRAL DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS PARA EL SECTOR TURISTICO, A PARTIR DE LA PROMOCION DE PROCESOS LOCALES DE CAPACITACION, LA VINCULACION ENTRE EMPRESAS Y ESCUELAS, IMPLEMENTANDO UNA CULTURA TURISTICA;
- COORDINAR DE MANERA CONCERTADA CON LAS AUTORIDADES TURISTICAS, EDUCATIVAS Y LABORALES, TANTO ESTATALES COMO MUNICIPALES, LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES, SINDICALES Y PROFESIONALES VINCULADAS AL SECTOR Y LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS Y PRIVADAS, LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE FORMACION INTEGRAL DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS PARA EL SECTOR TURISTICO.

- EVALUAR Y DAR SEGUIMIENTO A LOS RESULTADOS DEL PROGRAMA DE FORMACION INTEGRAL DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS EN EL SECTOR TURISTICO;
- EMITIR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES OPINION TECNICA SOBRE LA SOLICITUD DE INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA TURISTICA, PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE SUS ESTUDIOS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APPLICABLES;
- LLEVAR UN REGISTRO COMPLETO Y ACTUALIZADO DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA TURISTICA Y DIFUNDIR EL MISMO ENTRE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS Y FUTUROS EDUCANDOS;
- PROponER A LAS AUTORIDADES COMPETENTES LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS PARA LA SUPERVISION Y REGULACION DE LAS INSTALACIONES CON QUE DEBEN CONTAR LOS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE IMPARTA EDUCACION TURISTICA;
- PROMOVER LA CAPACITACION TURISTICA EN EMPRESAS DEL SECTOR, A TRAVES DEL APOYO Y ASESORIA TECNICA;
- PROponER Y DESARROLLAR MECANISMOS DE COORDINACION Y CONCERTACION DE ACCIONES CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO CON LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPALES E INSTITUCIONES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO PARA ESTABLECER LOS PROGRAMAS DE PROCESOS LOCALES DE CAPACITACION, ASI COMO EVALUAR Y ACTUALIZAR LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS Y OPERACION DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN TODOS SUS NIVELES Y ESPECIALIDADES PARA EL SECTOR TURISTICO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APPLICABLES;
- PROponER PROGRAMAS DE INVESTIGACION EN MATERIA DE CAPACITACION Y EDUCACION TURISTICAS, A EFECTO DE DESARROLLAR UNA CULTURA TURISTICA NACIONAL;
- EMITIR DICTAMENES ANTE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS A PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS, RELATIVOS A LA ACREDITACION DE GUIAS DE TURISTAS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APPLICABLES;
- FORMULAR Y DIRIGIR LAS ESTRATEGIAS, PROGRAMAS Y ACCIONES ENCAMINADAS A LA ESTRUCTURACION DE UN SISTEMA DE FORMACION PARA LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA;
- EMITIR OPINION ANTE LA SECRETARIA DE SALUD RESPECTO A LA INTEGRACION DE LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE LA EXCELENCIA SANITARIA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS, Y
- PROponER ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LOS REQUERIMIENTOS MINIMOS QUE DEBERAN CUBRIR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DEL RAMO ALIMENTICIO, PARA LA OBTENCION DE LA EXCELENCIA SANITARIA EN SUS ESTABLECIMIENTOS.

OFICIALIA MAYOR

OBJETIVO

COADYUVAR EN LA OPERACION DE LA SECRETARIA PROPORCIONANDO A LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LA INTEGRAN, LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS NECESARIOS PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO CON LA CALIDAD, CANTIDAD Y OPORTUNIDAD REQUERIDAS, ASI COMO EL APOYO Y ASESORIA JURIDICA QUE DEMANDEN DICHAS AREAS.

FUNCIONES

- ESTABLECER Y DIFUNDIR, CON LA APROBACION DEL SECRETARIO, LAS POLITICAS, LINEAMIENTOS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, ASI COMO LAS DISPOSICIONES JURIDICAS QUE REGULEN LA ACTUACION DEL SECTOR, CONFORME A LOS OBJETIVOS Y PROGRAMAS DE LA SECRETARIA;
- APlicAR LOS LINEAMIENTOS Y CRITERIOS TECNICOS PARA LOS PROCESOS INTERNOS DE PROGRAMACION Y DE PRESUPUESTACION, DETERMINANDO LOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO PRESUPUESTAL E INFORMATICO DE LA SECRETARIA;

- SOMETER A LA CONSIDERACION DEL SECRETARIO EL ANTEPROYECTO INTEGRADO DEL PROGRAMA-PRESUPUESTO ANUAL DEL SECTOR;
- GESTIONAR ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO LA AUTORIZACION DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO ANUAL DEL SECTOR Y DE LAS MODIFICACIONES DEL MISMO DURANTE SU EJERCICIO, UNA VEZ APROBADO;
- AUTORIZAR LAS EROGACIONES DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO DE LA SECRETARIA, ASI COMO VIGILAR SU EJERCICIO Y CONTABILIDAD;
- TRAMITAR LAS MINISTRACIONES DE LOS RECURSOS FISCALES AUTORIZADOS A LAS ENTIDADES DEL SECTOR;
- CONDUCIR LAS RELACIONES LABORALES DE LA SECRETARIA EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APPLICABLES Y DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO;
- AUTORIZAR LOS NOMBRAMIENTOS Y LAS CREDENCIALES DE IDENTIFICACION DEL PERSONAL, LOS MOVIMIENTOS DEL MISMO Y RESOLVER LOS CASOS DE TERMINACION DE LOS EFECTOS DE DICHOS NOMBRAMIENTOS;
- DEFINIR LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS PARA LA APLICACION DEL SISTEMA DE ESCALAFON DE LOS TRABAJADORES, PROMOVER SU DIFUSION Y PROPOSER AL SECRETARIO LA DESIGNACION O REMOCION, EN SU CASO, DE QUIENES DEBAN REPRESENTAR A LA SECRETARIA EN LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON;
- INSTRUMENTAR Y SUPERVISAR LA APLICACION DEL SISTEMA DE ESTIMULOS Y RECOMPENSAS QUE DETERMINEN LAS LEYES Y LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO;
- PLANEAR Y ESTABLECER LOS PROGRAMAS PARA LA CAPACITACION Y EL DESARROLLO DEL PERSONAL DE LA SECRETARIA, PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES;
- PROPOSER AL SECRETARIO LAS MEDIDAS DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA PARA LA CORRECTA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARIA;
- INSTRUMENTAR LOS LINEAMIENTOS Y SUPERVISAR LA FORMULACION DEL MANUAL DE ORGANIZACION GENERAL DE LA SECRETARIA, Y DE OTROS MANUALES ADMINISTRATIVOS, DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PUBLICO;
- AUTORIZAR LOS CONVENIOS Y CONTRATOS QUE AFECTEN EL PRESUPUESTO DE LA SECRETARIA, PREVIO DICTAMEN DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ASI COMO LOS DEMAS DOCUMENTOS QUE IMPLIQUEN ACTOS DE ADMINISTRACION;
- AUTORIZAR Y CONTROLAR EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARIA;
- APROBAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y EQUIPO DE SERVICIO DE LA SECRETARIA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APPLICABLES;
- DICTAR, SUPERVISAR Y DIFUNDIR LAS MEDIDAS RELATIVAS AL ESTABLECIMIENTO, MANTENIMIENTO Y OPERACION DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL DE LA SECRETARIA, APOYANDOSE EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ENCARGADAS DE SU DESARROLLO;
- OTORGAR SEGURIDAD AL PATRIMONIO E INTERESES DE LA SECRETARIA, ASESORANDO Y APOYANDO JURIDICAMENTE EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASI COMO ATENDER TODOS AQUELLOS ASUNTOS EN QUE TENGA INTERES JURIDICO;
- FORMULAR LA POLITICA INFORMATICA DE LA DEPENDENCIA Y APOYAR SU DESARROLLO EN COORDINACION CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL COMPETENTES EN LA MATERIA;
- DAR SEGUIMIENTO AL EJERCICIO PROGRAMATICO-PRESUPUESTAL DE LA SECRETARIA, CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE;
- FORMULAR LA POLITICA DE MODERNIZACION, SIMPLIFICACION Y DESREGULACION ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA;
- SOMETER A LA APROBACION DEL SECRETARIO, LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS QUE SE ELABOREN EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A ELLOS ADSCRITAS,

- RECIBIR EN ACUERDO ORDINARIO A LOS DIRECTORES GENERALES DE SU AREA Y EN ACUERDO EXTRAORDINARIO, A CUALQUIER OTRO SERVIDOR PUBLICO SUBALTERNO Y CONCEDER AUDIENCIA AL PUBLICO;
- PROPOSER AL SECRETARIO LA DELEGACION EN SERVIDORES PUBLICOS SUBALTERNOS, DE FACULTADES QUE SE LES HAYAN ENCOMENDADO;
- ELABORAR Y PRESENTAR LA CUENTA ANUAL DE LA HACIENDA PUBLICA FEDERAL DEL SECTOR Y PARTICIPAR EN LA PARTE QUE CORRESPONDA A LA SECRETARIA, EN LA REALIZACION DEL INFORME PRESIDENCIAL, Y
- LAS DEMAS QUE LE CONFIERAN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y EL SECRETARIO, ASI COMO LAS QUE COMPETAN A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE LE ADSCRIBAN.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

OBJETIVO

ADMINISTRAR LOS RECURSOS ASIGNADOS Y AUTORIZADOS A LA SECRETARIA, DESDE LA PREPARACION DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, LA TRAMITACION Y OBTENCION DEL RECURSO, EL CONTROL Y REGISTRO CONTABLE-PRESUPUESTAL DEL EJERCICIO DEL GASTO, LA CONTRATACION, PAGO DE SUELdos Y SALARIOS, Y TRAMITACION DE INCIDENCIAS DEL PERSONAL, HASTA LA ASIGNACION Y CONTROL DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA INSTITUCION, PROPORCIONANDO LOS SERVICIOS DE ADQUISICIONES, MANTENIMIENTO, ALMACEN, ARCHIVO E INVENTARIOS, ENTRE OTROS.

FUNCIONES

- INSTRUMENTAR, EN COORDINACION CON LAS DEMAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, EL PROYECTO DE PROGRAMA INSTITUCIONAL, CON BASE EN LA ESTRUCTURA PROGRAMATICA APROBADA A LA SECRETARIA, DEFINIENDO CLARAMENTE LOS PROGRAMAS, SUBPROGRAMAS Y PROYECTOS, TANTO LOS QUE SE CONSIDEREN TRADICIONALES, COMO AQUELLOS CONSIDERADOS COMO ESTRATEGICOS;
- ELABORAR, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APPLICABLE Y EN COORDINACION CON LAS AREAS SUSTANTIVAS DE LA SECRETARIA, EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA INSTITUCION Y TRAMITAR SU AUTORIZACION, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, CONSIDERANDO EN EL MISMO LAS PREVISIONES DE GASTO CORRIENTE, INVERSION FISICA, INVERSION FINANCIERA Y PAGOS DE PASIVO QUE SE REQUIERAN PARA EL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL;
- ELABORAR LA DISTRIBUCION INTERNA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO, DE CONFORMIDAD CON EL ASPECTO PROGRAMATICO DEL MISMO, INFORMANDO DE LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES A LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA;
- DISEÑAR, DIFUNDIR Y APLICAR LA NORMATIVIDAD QUE ORIENTARA EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO EN LA SECRETARIA, PREVIO ACUERDO Y AUTORIZACION DE LA C. SECRETARIA DEL RAMO Y OFICIALIA MAYOR, ASI COMO DIFUNDIR Y APLICAR LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE, GENERADA POR LAS DEPENDENCIAS GLOBALIZADORAS DEL GOBIERNO FEDERAL EN LA MATERIA;
- EFECTUAR LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS INTERNAS SOLICITADAS POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA, DENTRO DE LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS PARA TAL EFECTO POR LAS DEPENDENCIAS GLOBALIZADORAS, ASI COMO LAS QUE SE REQUIERAN DE CARACTER EXTERNO, ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, PREVIO ACUERDO Y AUTORIZACION DE LA OFICIALIA MAYOR;
- ADMINISTRAR, CONTROLAR Y REGISTRAR PRESUPUESTALMENTE, EL EJERCICIO DEL GASTO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO, POR UNIDAD ADMINISTRATIVA;
- AUTORIZAR Y EFECTUAR EL PAGO A PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS, PREVIA LA FISCALIZACION DE DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA DEL GASTO, EN EL SENTIDO DE QUE LOS DOCUMENTOS REUNAN LOS REQUISITOS FISCALES NECESARIOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACION APPLICABLE AL CASO;

- EFECTUAR EL ENTERO CORRESPONDIENTE A RETENCION DE IMPUESTOS Y APORTACIONES DEL PERSONAL DE LA SECRETARIA, A LOS TERCEROS INSTITUCIONALES QUE CORRESPONDAN;
- EFECTUAR EL REGISTRO Y CONTROL CONTABLE DEL GASTO DE LA SECRETARIA, A TRAVES DE LA INSTRUMENTACION DE UN SISTEMA CONTABLE BASADO EN LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL;
- ELABORAR Y PRESENTAR, ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y DEMAS DEPENDENCIAS GLOBALIZADORAS QUE LO SOLICITEN, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA INSTITUCION Y DEMAS INFORMACION CONTABLE Y PRESUPUESTAL QUE FORME PARTE DEL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACION DEL GOBIERNO FEDERAL, EN LOS TERMINOS, FECHAS Y ESTRUCTURA QUE LE SEÑALE LA NORMATIVIDAD RESPECTIVA;
- FORMAR, OPERAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL ARCHIVO CONTABLE DE LA INSTITUCION, ATENDIENDO PARA ELLO A LA NORMATIVIDAD ESPECIFICA DEL TEMA;
- INSTRUMENTAR Y APlicAR UN SISTEMA DE RECLUTAMIENTO, SELECCION Y CONTRATACION DE PERSONAL, TANTO OPERATIVO COMO DE MANDO, DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS Y CARACTERISTICAS DE LA SECRETARIA DE TURISMO, CON BASE EN EL CATALOGO DE PUESTOS Y CON APEGO A LA LEGISLACION Y NORMATIVIDAD APPLICABLE AL TEMA DE RECURSOS HUMANOS EN EL GOBIERNO FEDERAL;
- REALIZAR LOS TRAMITES DE ALTA DEL PERSONAL DE LA SECRETARIA, ANTE LOS TERCEROS INSTITUCIONALES EN QUE ASI SEA NECESARIO, TALES COMO ISSSTE, FOVISSSTE, ASEGURADORA HIDALGO, ETC.;
- REALIZAR EL CALCULO Y APlicAR LOS DESCUENTOS Y RETENCIONES A QUE SE HAGA acreedor el PERSONAL DE LA SECRETARIA, CONSIDERANDO EL TIPO DE CONTRATACION DE CADA EMPLEADO, ASI COMO LO CORRESPONDIENTE A PAGOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE PRIMAS DE ANTIGUEDAD (QUINQUENIOS), ESTIMULOS DE PRODUCTIVIDAD, AGUINALDOS Y DEMAS PAGOS DIFERENTES AL SUELDO ASIGNADO;
- EFECTUAR EL PAGO DE REMUNERACIONES AL PERSONAL DE LA SECRETARIA, CON BASE EN EL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y LOS PERFILES DE PUESTO DISEÑADOS, EXPRESAMENTE DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS DE LA INSTITUCION;
- REGISTRAR Y CONTROLAR PRESUPUESTALMENTE, EL EJERCICIO DEL GASTO DEL CAPITULO 1000, "SERVICIOS PERSONALES";
- RECIBIR, TRAMITAR Y LLEVAR UN CONTROL DE LAS INCIDENCIAS GENERADAS POR EL PERSONAL OPERATIVO DE LA SECRETARIA, ASI COMO TRAMITAR Y CONTROLAR LOS PERIODOS VACACIONALES Y PERMISOS ESPECIALES DEL PERSONAL, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD ESPECIFICA APPLICABLE AL TEMA;
- DISEÑAR, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APPLICABLE, LOS PERFILES DE PUESTOS NECESARIOS Y ESPECIFICOS, DE ACUERDO A LAS CARACTERISTICAS DE LA INSTITUCION, A EFECTO DE APOYAR SUSTANCIALMENTE EL PROCESO DE SELECCION, RECLUTAMIENTO Y CONTRATACION DE PERSONAL;
- ESTRUCTURAR Y MANTENER ACTUALIZADA LA PLANTILLA DE PERSONAL DE LA INSTITUCION;
- ESTABLECER Y OPERAR EL SISTEMA DE CONTROL DE ASISTENCIA DEL PERSONAL DE LA INSTITUCION;
- DISEÑAR Y APlicAR EL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE CAPACITACION Y DESARROLLO, ASI COMO INSTRUMENTAR LA APlicACION DE TODOS AQUELLOS PROGRAMAS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DEL PERSONAL Y SU PARTICIPACION, A TRAVES DE LA PRESENTACION DE TRABAJOS, PONENCIAS Y DEMAS;
- PROPORCIONAR AL PERSONAL DE LA SECRETARIA LOS SERVICIOS DE TRAMITACION DE PRESTACIONES SOCIALES, DEPORTIVAS Y ECONOMICAS, ANTE LOS TERCEROS INSTITUCIONALES, ASI COMO TRAMITAR LAS PROPIAS OTORGADAS POR LA SECRETARIA;

- ORGANIZAR Y ADMINISTRAR EL ARCHIVO DE EXPEDIENTES DEL PERSONAL DE LA INSTITUCION;
- PARTICIPAR EN LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON DE LA SECRETARIA, ASI COMO INSTRUMENTAR LAS PROMOCIONES A QUE TENGA DERECHO EL PERSONAL DE LA INSTITUCION;
- ELABORAR EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARIA, CON BASE EN LOS REQUERIMIENTOS GENERALES Y ESPECIFICOS DETECTADOS, A TRAVES DE MANTENER UNA CONSTANTE COMUNICACION CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA INSTITUCION;
- EFECTUAR LA ADQUISICION DE BIENES Y LA CONTRATACION DE SERVICIOS REQUERIDOS POR LA INSTITUCION, MEDIANTE LA INSTRUMENTACION DE LOS CORRESPONDENTES SISTEMAS DE ADQUISICION DIRECTA, POR INVITACION O POR LICITACION PUBLICA, SEGUN LO ESPECIFIQUE LA NORMATIVIDAD APPLICABLE;
- PROPORCIONAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL EQUIPO DE OFICINA, INSTALACIONES E INMUEBLES DE LA SECRETARIA, YA SEA CON PERSONAL DE LA INSTITUCION O A TRAVES DE LA COORDINACION Y SUPERVISION DE PRESTADORES DE SERVICIOS CONTRATADOS;
- PROPORCIONAR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA Y VIGILANCIA A LAS INSTALACIONES DE LA SECRETARIA, ASI COMO LOS DE CORRESPONDENCIA, ARCHIVO Y FOTOCOPIADO;
- LEVANTAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL INVENTARIO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, ASI COMO DE LOS INMUEBLES Y VEHICULOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE LA INSTITUCION;
- ADMINISTRAR LOS ALMACENES DE MATERIAL Y EQUIPO DE OFICINA DE LA INSTITUCION, CONTROLANDO SU MOVIMIENTO A TRAVES DE UN SISTEMA QUE PERMITA EL SURTIMIENTO OPORTUNO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA Y EL CONTROL DE INVENTARIOS;
- DISEÑAR, PONER A CONSIDERACION DE LA OFICIALIA MAYOR Y APLICAR LA NORMATIVIDAD A SEGUIR, POR LAS DISTINTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA, EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE BIENES Y SERVICIOS, A TRAVES DE LAS COORDINACIONES ADMINISTRATIVAS;
- DISEÑAR Y OPERAR EL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE PROTECCION CIVIL, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS GENERADOS POR LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A TRAVES DEL ORGANO RESPECTIVO RESPONSABLE;
- DISEÑAR, PONER A CONSIDERACION DEL OFICIAL MAYOR Y DIFUNDIR LA NORMATIVIDAD QUE DEBERA APLICARSE PARA EL DISEÑO DE MANUALES ADMINISTRATIVOS, DICTAMINAR SU CONTENIDO Y TRAMITAR SU AUTORIZACION Y REGISTRO ANTE LAS AUTORIDADES PERTINENTES, SEGUN CADA CASO;
- DICTAMINAR SOBRE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACION DE ESTRUCTURAS QUE PROPONGAN LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA, ASI COMO OPINAR SOBRE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACION DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS;
- REALIZAR, ANTE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y LA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, LAS SOLICITUDES DE MODIFICACION DE ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA INSTITUCION, PREVIA A LA FUNDAMENTACION ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

OBJETIVO

PROTEGER EL PATRIMONIO E INTERESES DE LA SECRETARIA, APOYANDO Y ASESORANDO JURIDICAMENTE A LAS DEMAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y A LAS ENTIDADES PARAESTATALES DEL SECTOR, EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES.

FUNCIONES

- ASESORAR JURIDICAMENTE A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA Y, EN SU CASO, A LAS ENTIDADES PARAESTATALES DEL SECTOR, ACTUANDO COMO ORGANO DE CONSULTA, SISTEMATIZANDO Y DIFUNDIENDO LOS CRITERIOS NECESARIOS PARA INTERPRETAR Y APLICAR LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE NORMEN SUS ACTIVIDADES;
- APOYAR LEGALMENTE EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA Y ATENDER TODOS AQUELLOS ASUNTOS EN QUE LA MISMA TENGA INTERES JURIDICO;
- COMPILAR Y DIFUNDIR LAS DISPOSICIONES JURIDICAS RELACIONADAS CON LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA;
- FORMULAR Y REVISAR LOS PROYECTOS DE INICIATIVAS DE LEYES O DECRETOS, ASI COMO LOS PROYECTOS DE DECRETOS, REGLAMENTOS, ACUERDOS, CIRCULARES, ORDENES Y DEMAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL Y PRONUNCIARSE SOBRE LOS QUE PROPONGAN OTRAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA O LAS ENTIDADES PARAESTATALES SECTORIZADAS;
- REVISAR LOS ANTEPROYECTOS DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA TURISTICA, QUE FORMULE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS A PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS;
- ELABORAR Y DICTAMINAR LOS CONVENIOS, CONTRATOS, ACUERDOS Y BASES DE COORDINACION O COLABORACION EN LOS QUE LA SECRETARIA SEA PARTE, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RESPECTIVAS;
- REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SECRETARIA EN LOS ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LOS QUE SEA PARTE E INTERVENIR EN LAS RECLAMACIONES DE CARACTER JURIDICO QUE PUEDAN AFECTAR SUS INTERESES, ASI COMO FORMULAR DENUNCIAS, PROMOVER QUERELLAS Y DESISTIRSE DE LAS MISMAS. EN LOS JUICIOS DE ORDEN LABORAL, INTERVENIR A NOMBRE DE LA DEPENDENCIA;
- ELABORAR Y PROPONER LOS INFORMES PREVIOS Y JUSTIFICADOS EN LOS JUICIOS DE AMPARO Y FORMULAR TODAS LAS PROMOCIONES QUE DICHOS JUICIOS REQUIERAN, ASI COMO LOS ESCRITOS DE DEMANDA Y CONTESTACION SEGUN PROCEDA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 105 CONSTITUCIONAL Y SU LEY REGLAMENTARIA;
- CERTIFICAR DOCUMENTOS EXISTENTES EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA, CUANDO LOS MISMOS SE REFIERAN AL DESPACHO DE ASUNTOS COMPETENCIA DE LA MISMA;
- TRAMITAR LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE SE INTERPONGAN ANTE LA SECRETARIA Y PROYECTAR LAS RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LAS LEYES Y REGLAMENTOS;
- PARTICIPAR, CON OTRAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA, EN LAS COMISIONES MIXTAS PREVISTAS EN LAS LEYES Y REGLAMENTOS, DE LAS QUE FORME PARTE LA SECRETARIA Y LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS, APOYANDO JURIDICAMENTE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS MISMAS;
- EMITIR OPINION ANTE LAS AUTORIDADES QUE CORRESPONDAN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA INVERSION EXTRANJERA CONCURRA EN PROYECTOS DE DESARROLLO TURISTICO O EN EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS TURISTICOS;
- ELABORAR LOS PROYECTOS DE DECLARATORIAS DE ZONAS DE DESARROLLO TURISTICO PRIORITARIO, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APPLICABLES, ASI COMO EMITIR OPINION SOBRE LOS ASPECTOS LEGALES EN LA PRESERVACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y SOCIAL EN LOS DESARROLLOS TURISTICOS;
- DICTAMINAR SOBRE LA CREACION, MODIFICACION, REESTRUCTURACION, FUSION, LIQUIDACION O EXTINCION DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DEL SECTOR, ASI COMO SOBRE LA PARTICIPACION DE ESTAS EN EL CAPITAL SOCIAL DE OTRAS EMPRESAS O SOBRE APORTACIONES QUE EFECTUEN AL PATRIMONIO DE FIDEICOMISOS;
- INICIAR Y DAR TRAMITE A LOS PROCEDIMIENTOS DE RESCISION Y DE EXIGIBILIDAD DE GARANTIAS Y PENALIZACION DE LOS CONTRATOS, PEDIDOS Y DEMAS NEGOCIOS JURIDICOS EN LOS QUE PARTICIPE LA SECRETARIA, Y
- REPRESENTAR A LA SECRETARIA Y DAR TRAMITE A LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TURISMO**OBJETIVO**

PLANEAR, DISEÑAR, PROGRAMAR Y COORDINAR ACTIVIDADES QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DEL SECTOR TURISMO, MEDIANTE LA ENSEÑANZA ESPECIALIZADA EN EL NIVEL SUPERIOR, LA INVESTIGACION Y LA ASISTENCIA TECNICA.

FUNCIONES

- INSTRUMENTAR PROGRAMAS DE ASISTENCIA TECNICA CONSISTENTES EN LA TRANSFERENCIA DE INFORMACION SOBRE OPORTUNIDADES DE NEGOCIOS Y ASPECTOS VINCULADOS CON LA DIRECCION, LA COMERCIALIZACION, LA OPERACION Y EL FINANCIAMIENTO DE EMPRESAS TURISTICAS;
- REALIZAR Y COORDINAR INVESTIGACIONES EN MATERIA DE ASISTENCIA TECNICA A LAS EMPRESAS DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL SECTOR TURISTICO Y APLICAR LOS RESULTADOS A LOS REQUERIMIENTOS DE ESTA ACTIVIDAD;
- LLEVAR A CABO ESTUDIOS PARA EVALUAR LA IMAGEN DE LOS DESTINOS TURISTICOS DEL PAIS, ASI COMO PARA DETERMINAR LOS BENEFICIOS A EMPRESAS TURISTICAS DE PROGRAMAS ESPECIALES DE PROMOCION Y CAMPAÑAS DE PUBLICIDAD;
- ORGANIZAR CURSOS, SEMINARIOS, CICLOS DE CONFERENCIAS, TALLERES O CUALQUIER OTRO EVENTO DE ACTUALIZACION Y ESPECIALIZACION SOBRE TEMAS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD TURISTICA;
- DIFUNDIR LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES Y EVENTOS SOBRE TEMAS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD TURISTICA;
- PROPORCIONAR LA INFORMACION DOCUMENTAL CON QUE SE CUENTE SOBRE ASPECTOS TURISTICOS, A LAS ORGANIZACIONES DE LOS SECTORES PUBLICO, SOCIAL Y PRIVADO;
- COLABORAR CON INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS Y PRIVADAS EN LA INCORPORACION DE LAS NECESIDADES DE LA DEMANDA TURISTICA, EN LOS PROGRAMAS ACADEMICOS, COADYUVANDO A SU VINCULACION CON EL MERCADO LABORAL;
- DESARROLLAR ACTIVIDADES TENDIENTES A LA ACTUALIZACION DEL PERSONAL DIRECTIVO DE INSTITUCIONES PUBLICAS, PRIVADAS Y SOCIALES DE INDOLE TURISTICA;
- ESTABLECER VINCULOS DE INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS EN MATERIA DE ASISTENCIA TECNICA CON ORGANISMOS E INSTITUCIONES PUBLICAS, PRIVADAS Y SOCIALES, NACIONALES Y EXTRANJERAS, SIN PERJUICIO DE LA INTERVENCION QUE AL RESPECTO CORRESPONDA A OTRAS DEPENDENCIAS;
- SUSCRIBIR ACUERDOS, BASES Y OTROS INSTRUMENTOS DE COORDINACION Y COOPERACION CON LOS DIVERSOS SECTORES DEL PAIS A FIN DE CUMPLIR ADECUADAMENTE CON LAS FUNCIONES QUE TIENE ASIGNADAS, Y
- LAS DEMAS QUE EXPRESAMENTE DETERMINE EL SECRETARIO DE TURISMO.

REPRESENTACIONES DE TURISMO EN EL EXTRANJERO**OBJETIVO**

CONTRIBUIR A COMERCIALIZAR, AMPLIAR Y DIVERSIFICAR LA OFERTA DE LOS PRODUCTOS TURISTICOS MEXICANOS, RESPONDiendo A LAS CARACTERISTICAS DE LOS MERCADOS DE SUS CIRCUNSCRIPCIONES, MEDIANTE LA APLICACION RACIONAL DE LAS HERRAMIENTAS DE PROMOCION Y DIFUSION DE LA RIQUEZA HISTORICA, CULTURAL Y NATURAL DEL PAIS, ASI COMO ATRAER INVERSIONES EXTRANJERAS DE PROYECTOS ESPECIFICOS Y POLOS DE DESARROLLO TURISTICO DE MEXICO.

FUNCIONES

- EJECUTAR Y DIRIGIR LOS PROGRAMAS DE PROMOCION TURISTICA DE MEXICO EN EL EXTRANJERO, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA SUBSECRETARIA DE PROMOCION TURISTICA;
- REALIZAR EL ANALISIS Y DIAGNOSTICO DE LOS MERCADOS PRIMARIOS Y SECUNDARIOS DE SU CIRCUNSCRIPCION, CONSIDERANDO ACTITUDES, PREFERENCIAS, CARACTERISTICAS DE LA DEMANDA Y COMPORTAMIENTO DE LA COMPETENCIA Y DETECTANDO PUERTAS DE ACCESO PRIMARIAS Y SECUNDARIAS, CON EL FIN DE GENERAR INFORMACION PERIODICA PARA ENRIQUECER LAS ESTRATEGIAS DE MERCADOTECNIA Y SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA INDUSTRIA NACIONAL;
- IMPULSAR EL ESTABLECIMIENTO DE ALIANZAS ESTRATEGICAS DE LA INDUSTRIA NACIONAL Y EXTRANJERA, INCREMENTANDO LAS RELACIONES CON AGENCIAS DE VIAJES, LINEAS AEREAS, OPERADORES DE SERVICIOS TURISTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACION QUE OPEREN EN EL AMBITO DE SU CIRCUNSCRIPCION;
- PROMOVER LA GENERACION DE NUEVOS VUELOS DE LINEAS REGULARES Y DE FLETAMENTO, QUE CUENTAN CON BASE EN EL TERRITORIO QUE CUBRE LA REPRESENTACION;
- ESTABLECER CANALES DE COMUNICACION CON LA INDUSTRIA DE CADA MERCADO Y BUSCAR NUEVOS MEDIOS DE DISTRIBUCION, DIVERSIFICANDO INTERMEDIARIOS PARA LOS PRODUCTOS TURISTICOS EN LOS MERCADOS PRIMARIOS Y SECUNDARIOS;
- PROMOVER LA INVERSION, FOMENTAR EL INTERES DEL CAPITAL EXTRANJERO EN EL SECTOR Y COORDINAR ACCIONES EN ESTE SENTIDO CON LAS OFICINAS DEL GOBIERNO MEXICANO EN EL EXTERIOR;
- APROVECHAR EL POTENCIAL DE COOPERACION INTERGUBERNAMENTAL Y ELEVAR EL TEMA DEL TURISMO A NIVEL DE AGENCIA PRIORITARIA ENTRE LOS ESTADOS, CON EL APOYO DE LAS MISIONES DIPLOMATICAS MEXICANAS;
- ORGANIZAR, ASISTIR, APOYAR Y COORDINAR LA PARTICIPACION DE MEXICO EN FERIAS, EXPOSICIONES, CONGRESOS Y EVENTOS TURISTICOS DE SUS CIRCUNSCRIPCIONES, QUE TENGAN COMO FIN LA PROMOCION Y COMERCIALIZACION DEL PRODUCTO TURISTICO MEXICANO;
- ATENDER LAS SOLICITUDES Y DISTRIBUIR LA INFORMACION Y PUBLICIDAD TURISTICA DE MEXICO, ENTRE LAS ENTIDADES E INDUSTRIA DEL SECTOR Y AL PUBLICO EXTRANJERO;
- ORGANIZAR, PLANEAR Y PARTICIPAR EN SEMINARIOS, EN SU CALIDAD DE ENTIDADES MULTIPLICADORAS DE LA CAPACITACION AL AGENTE DE VIAJES, PARA FORMARLO COMO EXPERTO VENDEDOR DEL PRODUCTO TURISTICO MEXICANO;
- PROponER, ORGANIZAR Y COORDINAR LOS VIAJES DE FAMILIARIZACION COMO UNA HERRAMIENTA PRIVILEGIADA PARA PONER EN CONTACTO DIRECTO A LA INDUSTRIA Y PRENSA EXTRANJERA CON EL PRODUCTO TURISTICO MEXICANO, CON BASE EN CONSIDERACIONES ESTRATEGICAS QUE PERMITAN GARANTIZAR SU EFICACIA Y RENTABILIDAD, ASI COMO IMPRIMIRLE UN CARACTER SUSTANTIVO;
- APOYAR, PROMOVER Y ORGANIZAR MANIFESTACIONES CULTURALES QUE DESTAQUEN LA SINGULARIDAD DEL PRODUCTO TURISTICO MEXICANO Y HAGAN PATENTE EL VALOR AGREGADO QUE OFRECE EL PAIS COMO DESTINO TURISTICO;
- SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD QUE CONTRAIGA LA SECRETARIA EN EL AREA DE SU CIRCUNSCRIPCION;
- REPORTAR A LA SUBSECRETARIA DE PROMOCION TURISTICA, EL AVANCE DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES ENCOMENDADAS Y ELABORAR EL ANTEPROYECTO DEL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES, Y
- CONTROLAR LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DE SU REPRESENTACION, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE DETERMINE LA OFICIALIA MAYOR, EN ESTRICTO APEGO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

México, D.F., a 16 de octubre de 1996.- La Secretaria de Turismo, **Silvia Hernández**.- Rúbrica - El Oficial Mayor, **Raúl Sánchez Angeles**.- Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO número A/26/96, del ciudadano Procurador General de la República, mediante el cual se designa como titular de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos Cometidos por Miembros de la Delincuencia Organizada al Comisionado del Instituto Nacional para el Combate a las Drogas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO NUMERO A/26/96, DEL C. PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA COMO TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACION Y PERSECUCION DE DELITOS COMETIDOS POR MIEMBROS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA AL COMISIONADO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA EL COMBATE A LAS DROGAS.

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. fracciones I, II, III, IV y VIII; 3o., 4o., 5o., 14, 15, 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 2, 4, 5, 6 y 8 fracción VII del Reglamento de la citada Ley; el artículo 8o. de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y demás relativos; y

CONSIDERANDO

Que uno de los aspectos más importantes y significativos encomendados al Estado, es sin duda la procuración de justicia, atribución del Poder Ejecutivo Federal, ejercida a través del Ministerio Público de la Federación, cuya función principal es la tutela de los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, así como la vigencia del estado de derecho y de las leyes ordinarias que emanan de aquélla, constituyendo una nueva filosofía y amplia protección ciudadana.

Que uno de los objetivos del Programa Nacional de Procuración e Impartición de Justicia 1995-2000 es el abatimiento a la impunidad por medio de una eficiente persecución del delito, lucha contra el crimen organizado en sus diversas manifestaciones, profesionalización del Ministerio Público de la Federación y sus órganos auxiliares, combate a la corrupción y prevención del delito.

Que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y su Reglamento, publicados el 10 de mayo y 27 de agosto de 1996 en el Diario Oficial de la Federación, respectivamente,

establecen como atribución expresa de su Titular, determinar la organización y funcionamiento de la dependencia, así como adscribir orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos que integran la Procuraduría General de la República; entre los que se encuentra el Instituto Nacional para el Combate a las Drogas, que es una Unidad Especializada del Ministerio Público de la Federación.

Que de acuerdo a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, debe existir una Unidad Especializada, integrada por Agentes del Ministerio Público de la Federación, auxiliados por Agentes de la Policía Judicial Federal y Peritos, encargados de la investigación y persecución de ilícitos cometidos por miembros de asociaciones criminales.

Que en ese orden de ideas, a efecto de dar cabal cumplimiento a los instrumentos jurídicos señalados, procedo a expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Unidad Especializada del Ministerio Público de la Federación, encargada de conocer de la investigación y persecución de los delitos a que se refiere la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, se constituye en el Instituto Nacional del Combate a las Drogas, y su titular será el Comisionado del mismo.

SEGUNDO.- El Comisionado del Instituto Nacional para el Combate a las Drogas, delegará para casos específicos en Agentes del Ministerio Público de la Federación y de la Policía Judicial Federal las atribuciones que refiere la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, bajo su más estricta responsabilidad. En cada acto de delegación se especificará la investigación a realizar y las responsabilidades que les correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, Distrito Federal, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.- El Procurador General de la República, F. Antonio Lozano Gracia.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México, así como en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en

el Diario Oficial de la Federación el 22 de Marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$ 7.9155 M.N. (SIETE PESOS CON NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO DIEZMILÉSIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

BANCO DE MEXICO

México, D.F., a 12 de noviembre de 1996.

Act. David Margolin Schabes

Tesorero

Rúbrica:

Lic. Héctor Tinoco Jaramillo

Coordinador de Disposiciones

de Banca Central

Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria.

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO		II. PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
FIJO			
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	24.18	Personas físicas	25.22
Personas morales	24.18	Personas morales	25.22
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	23.89	Personas físicas	24.74
Personas morales	23.89	Personas morales	24.74
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	24.00	Personas físicas	24.37
Personas morales	24.00	Personas morales	24.37

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 12 de noviembre de 1996. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 12 de noviembre de 1996.

BANCO DE MEXICO

Dr. Javier Cárdenas Ríoseco

Director de Intermediarios
Financieros

Rúbrica.

Lic. Héctor Tinoco Jaramillo

Coordinador de Disposiciones
de Banca Central

Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Según resolución del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de Marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en la Circular-Telefax 8/96 del propio Banco del 29 de febrero de 1996 dirigida a instituciones de Banca Múltiple, se informa que la tasa de interés interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 32.4150 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por BANCOMER S.A., CONFIA S.A., BANCA SERFIN S.A., BANCO DEL ATLANTICO S.A., BANCO MEXICANO S.A., BANORO S.A., BANCO INTERNACIONAL S.A., BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., BANCO INTERACCIONES S.A., BANCO INVEK S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS MEXICO S.A., CHASE MANHATTAN BANK MEXICO S.A., BANCO J.P.MORGAN S.A., SOCIETE GENERALE MEXICO S.A., y BANCRECER S.A.

México, D.F., a 12 de noviembre de 1996.

BANCO DE MEXICO

Lic. Héctor Tinoco Jaramillo
Coordinador de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

Act. Alonso García Tamés
Director General de Operaciones
de Banca Central
Rúbrica.

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 8 de noviembre de 1996.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

**INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES
DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 08 DE NOVIEMBRE DE 1996.
(Cifras preliminares en millones de pesos)**

A C T I V O	
Reserva Internacional ^{1/}	125,597
Crédito al Gobierno Federal	0
Tenencia de Valores Gubernamentales ^{2/}	10,367
Crédito a Intermediarios Financieros ^{3/}	107,833
PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	
Fondo Monetario Internacional	107,375
Autoridades Financieras del Extranjero	0
Base Monetaria	<u>63,477</u>
Billetes y Monedas en Circulación	63,334
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente ^{4/}	143
Depósitos en Cuenta Corriente del Gobierno Federal	28,923
Otros Pasivos y Capital Contable ^{5/}	44,022

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.- No se consideran los valores afectos a la reserva para cubrir obligaciones de carácter laboral.- En caso de saldo acreedor, éste se ubica en el rubro de otros pasivos.

3/ Incluye banca comercial, banca de desarrollo, Fondo Bancario de Protección al Ahorro, Fondo de Apoyo al Mercado de Valores y fideicomisos de fomento.

4/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de crédito a intermediarios financieros.

5/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 12 de noviembre de 1996.

BANCO DE MEXICO

C.P. Gerardo Rueda Rábago
Director de Contraloría
Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en México, D.F.

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 239/96-X, promovido por la sucesión a bienes de Edmundo Miranda Peña, por conducto de su albacea Alfredo Miranda y Caro, en contra de actos del Juez Cuadragésimo del Arrendamiento Inmobiliario del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y licenciado Leonardo Villanueva Aguilar, actuaria adscrito al Juzgado Cuadragésimo Octavo de lo Civil del Distrito Federal, con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y seis, se dictó un auto por el que se ordena emplazar a la parte tercero perjudicada María Teresa Cristina, Susana y María Elena, todas de apellidos Ramos Cots, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico El Heraldo, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días, contado a partir del siguiente al en que se efectué la última publicación, quedando en esta Secretaría a su disposición copia simple de la demanda de garantías y demás anexos exhibidos, apercibida que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo. Asimismo, se señalaron las doce horas con treinta minutos del cinco de noviembre del presente año, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, en acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en la que la parte quejosa señaló como autoridad responsable al Juez Cuadragésimo del Arrendamiento Inmobiliario del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y licenciado Leonardo Villanueva Aguilar, actuaria adscrito al Juzgado Cuadragésimo Octavo de lo Civil del Distrito Federal, y como terceros perjudicados a Beatriz Esther, María Teresa Cristina, María Elisa Josefina, Susana, Heriberto José Feliz y María Elena, todos de apellidos Ramos Cots, y precisa como acto reclamado la diligencia de emplazamiento de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, practicada por el ejecutor Leonardo Villanueva Aguilar, mediante la cual se tuvo por emplazado a juicio al señor Edmundo Miranda Peña.

México, D.F., a 24 de octubre de 1996.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito
en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Martín Contreras García
Rúbrica.

(R.- 5618)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de lo Civil
del Primer Partido Judicial
Guadalajara, Jal.
Expediente 448/93
Suspensión de Pagos
EDICTO

El ciudadano Juez Noveno de lo Civil de este Primer Partido Judicial Metropolitano, hace saber que el día 9 de febrero de 1993 se dictó sentencia, declarándose en Estado de Suspensión de Pagos a la Sociedad Mercantil Yuvent, S.A. de C.V., Angel Franco Camberos y Cristina Elizabeth Schondube Baumbach, designando como Síndico a la Cámara Nacional de Comercio de Guadalajara, mandándose citar a los acreedores de dicha empresa y de las personas físicas, para que presenten sus créditos a examen en el término de 45 días, a partir del día siguiente de la última publicación. Asimismo, se hace saber que al 5 de diciembre de 1996 a las 10:00 horas se efectuará la junta de acreedores prevista por los artículos 74 y 76 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, bajo el siguiente orden del día:

- 1.- Lista de asistencia de los presentes.
- 2.- Lectura de lista provisional de acreedores redactada por la Sindicatura.
- 3.- Apertura del debate contradictorio sobre cada uno de los créditos.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico El Informador de Guadalajara y en el Diario Oficial de la Federación.

Guadalajara, Jal., a 17 de octubre de 1996.

El C. Juez Noveno Civil

Lic. Francisco Javier Rodríguez Cabrales

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Jesús Alberto Sánchez Moreno

Rúbrica.

(R.- 5667)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Tercero de lo Concursal
del Distrito Federal
Secretaría B
Expediente 64/96
EDICTO

Por ordenarse por la ciudadana Juez Tercero de lo Concursal en el expediente 64/96, de la quiebra de Comercializadora Panamericana Capricornio, S.A. de C.V., se convoca a los acreedores de tal sociedad para la junta de reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, que se celebrará en el local del Juzgado a las doce horas del día veintisiete de noviembre de mil

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Segundo de Inmatriculación Judicial
Secretaría B
Expediente 170/96
EDICTO

Promovente: Campo Reyes Ignacio.

Juicio: Inmatriculación Judicial.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha doce de julio del año en curso, dictado en el juicio al rubro citado, se ordenó la publicación del presente edicto, para hacer saber a vecinos y público en general, la existencia del referido procedimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, respecto al inmueble ubicado en la calle Cerrada Monte de los Sauces (antes Primera Cerrada de Jesús del Monte) número 34, en la colonia Jesús del Monte, Delegación Cuajimalpa, de esta ciudad, mismo lote que conforme al plano manzanero elaborado por la Dirección General de Regularización Territorial, quedó identificado actualmente como lote 5 de la Cerrada de Monte de los Sauces, manzana 1 de la misma colonia y delegación, cuya superficie, medidas y colindancias son las siguientes:

Lote 5 de la Cerrada Monte de los Sauces.
 Superficie: 217.91 m².

AL NOROESTE: 9.01 metros con propiedad privada.
 AL SUROESTE: 24.03 metros con lote 4.
 AL NORESTE: 24.34 metros con lote 6.
 AL SURESTE: 9.01 metros con Cerrada Monte de los Sauces.

Méjico, D.F., a 17 de septiembre de 1996.

La C. Secretaria de Acuerdos "B"

Lic. Ma. Teresa Oropeza Castillo

Rúbrica.

(R.- 5692)

novecientos noventa y seis, de acuerdo con el siguiente orden del día: 1.- Lista de presentes; 2.- Lectura de lista provisional de acreedores; 3.- Apertura de debate contradictorio sobre cada uno de los créditos; 4.- Designación de interventor definitivo.

Para su publicación por tres veces consecutivas en días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Universal de esta ciudad.

Méjico, D.F., a 31 de octubre de 1996.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado

Tercero de lo Concursal del D.F.

Lic. Teresa Rosina García Sánchez

Rúbrica.

(R.- 5683)

Estados Unidos Mexicanos

**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.**

EDICTO

Ciudadana Ernestina Medina Briones.

En los autos del Juicio de Amparo 726/96, promovido por Honorio Ramírez Sánchez y otra, contra actos Juez Noveno de lo Civil, diligenciarlo expedientes impares adscrito anterior y Registrador Público de la Propiedad, todos de esta ciudad, consistentes en: todo lo actuado en el juicio de usucapión expediente 195/88, inscripción de sentencia definitiva dictada en citado juicio por nombrado Registrador, falta de emplazamiento a dicho juicio; se ha señalado a usted como tercera perjudicada y como se desconoce su domicilio, con fundamento artículo 30 fracción II Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a Ley anterior, se le emplaza por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y periódico El Heraldo de México o El Universal, deberá presentarse término 30 días, contado día siguiente a la última publicación.

Queda a su disposición en Secretaría de este Juzgado copia simple de demanda de garantías, señalándose para audiencia constitucional nueve horas treinta minutos del día 11 de noviembre del año en curso.

Puebla, Pue., a 22 de octubre de 1996.

El Actuario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Fausto García Ayala

Rúbrica.

(R.- 5621)

Estados Unidos Mexicanos

**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México**

Juzgado Vigésimo Noveno de lo Civil

Secretaria A**Expediente 1265/96****EDICTO**

En los autos del juicio Especial Mercantil, expediente número 1265/96, promovido por Salinas Ramírez José Antonio, en contra de María Teresa Martínez Cadena, el ciudadano Juez dictó un auto que a la letra dice.

Méjico, Distrito Federal, a treinta de agosto de mil novecientos noventa y seis.

En su parte conducta dice:

Se tiene por presentado a José Antonio Salinas Ramírez, por su propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizadas a las personas que indica para tales efectos, demandando a María Teresa Martínez Cadena, el juicio Especial Mercantil, cancelación y pagos de títulos nominativos y que son los siguientes: pagaré número 5/12, por la cantidad de \$2,918.00, vencimiento 16 de diciembre de 1993; pagaré número 10/12, por la cantidad de \$2,659.00, vencimiento 16 de mayo de 1994; pagaré número 11/12 por la cantidad de \$2,627.00 vencimiento 16 de junio de 1994 y pagaré número 12/12, por la cantidad de \$2,595.00, vencimiento 16 de julio de 1994, misma que se admite en lo dispuesto por los artículos 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, asimismo se ordena publicar un extracto por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación el presente decreto a fin de que pueda oponerse a la cancelación, pago o reposición de los títulos quien justifique tener sobre éstos mejor derecho que el que alega el reclamante... Notifíquese - Lo proveyó y firma el ciudadano Juez - Doy fe.

Méjico, D.F., a 29 de octubre de 1996.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. José Arturo Angel Olvera

Rúbrica.

(R.- 5694)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México**

**Juzgado Tercero de lo Concursal
EDICTO**

En los autos del Juicio de Quiebra, expediente número 85/95 de Bar Alfonso, S.A. de C.V., la ciudadana Juez Tercero de lo Concursal, dictó una sentencia interlocutoria de fecha nueve de enero de mil novecientos noventa y cinco, con efectos que se retrotraen al siete de abril de mil novecientos noventa y dos, queda a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la designación de síndico; lo que se hace del conocimiento de los presuntos acreedores a quienes se les emplaza para que presenten a examen sus demandas de reconocimiento de créditos dentro

del plazo de cuarenta y cinco días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto. Con apercibimiento de doble pago y de imposición de las penas correspondientes, se prohíbe hacer pago o entregar bienes a la quebrada, lo que debe efectuarse al síndico y se previene a quienes tienen bienes pertenecientes a la quebrada para que en tres días lo manifiesten y entreguen al Juzgado.

Para su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Sol de Méjico de esta ciudad, por tres veces consecutivas en días hábiles.

Méjico, D.F., a 21 de octubre de 1996.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Raymundo de la Rosa González

Rúbrica.

(R.- 5691)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil
en el Distrito Federal
Sección Amparos
Mesa IV
Expediente número 747/96-IV
EDICTO

Tercero perjudicado Alfonso Magaldi Haces.

Por auto de veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y seis, se proveyó lo siguiente: Agréguese a sus autos la razón del actuario, por las razones que menciona; y habiéndose agotado todos los medios para localizar el domicilio del mencionado tercero perjudicado Alfonso Magaldi Haces, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a este juicio, procédase a emplazar al ya citado tercero perjudicado Alfonso Magaldi Haces, por medio de edictos a costa de la parte quejosa, Grandes Superficies de México, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal Constantino Oliva Zárate, que se publicará por tres veces, de siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en el Distrito Federal, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente a la de la última publicación y fijándose en las puertas del Juzgado copia del presente acuerdo, en caso de no comparecer el multicitado tercero perjudicado o por conducto de personas que la represente, se le seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores anotaciones por lista con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Amparo.

Requérrese a la parte quejosa para que en el término de tres días se presente a recoger los edictos para que proceda la publicación en caso de que sea omisa se le tendrá manifestando su no interés jurídico en este juicio de amparo y procederá a sobreseerlo.

Notifíquese personalmente al quejoso.

Lo proveyó y firma la licenciada María Silvia Ortega Aguilar de Ortega, Juez Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.- Doy fe.

Lic. M.S.O.A.O.- Lic. M.S.A.- Firmas ilegibles.- Rúbricas.- Doy fe.

Méjico, D.F., a 6 de septiembre de 1996.

La Secretaría de Acuerdos

Lic. Martha Santos Ayala

Rúbrica.

(R.- 5402)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil
en el Distrito Federal
Sección Civil
Mesa I
Expediente número 17/96-I
EDICTO

Codemandada. Unión de Ejidos de Producción Agropecuaria del Municipio de Angostura, Sinaloa.

Con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria al Código de Comercio, se procede a notificar con efectos de emplazamiento por medio de edictos a la codemandada Unión de Ejidos de Producción Agropecuaria del Municipio de Angostura, Sinaloa, por conducto de su representante legal, a costa de la parte actora Industrial Harinera La Asunción, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, que se publicará por tres veces, de tres en tres días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en el Estado de Sinaloa, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente a la de la última publicación, en caso de no comparecer la parte codemandada de referencia, por conducto de quien legalmente lo represente, se le seguirá el juicio en rebeldía, conforme lo dispone el precepto 637 del citado Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria al aludido Código de Comercio, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista que se fijará en los estrados de este Juzgado. Requérrese a la parte actora para que dentro del término de tres días comparezca en el local de este Juzgado a recoger los indicados edictos.

Lic. M.S.O.A.O.- Lic. M.S.A.- Dos firmas ilegibles.-

Rúbricas.- Doy fe.

Méjico, D.F., a 24 de octubre de 1996.

La Secretaría de Acuerdos

Lic. Martha Santos Ayala

Rúbrica.

(R.- 5678)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chihuahua
Amparo
EDICTO

Jesús María Escudero Rodríguez
 Rosario Isabel Campos Hernández de Escudero
 Carlos Guardiola Gasson
 Roberto Moreno Vargas
 Domicilios desconocidos.

En el Juicio de Amparo número 462/96, promovido por Angel Nicolás Velgis Aranda, contra actos del Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, Ministro Ejecutor adscrito a la Central de Actuarios y Director de Seguridad Pública Municipal, los tres con residencia en esta ciudad, los cuales se hicieron consistir en: "Reclamo todo el procedimiento seguido en el juicio ejecutivo mercantil identificado con el número 675/94, a partir del auto de radicación; reclamo concretamente aquellos acuerdos dictados tendientes a desposeerme de bienes de mi propiedad, indebidamente embargados en dicho juicio en relación al cual soy tercero extraño; como consecuencia reclamo el embargo antes señalado y las consecuencias que del mismo se deriven. Reclamo las consecuencias que de hecho y por derecho les correspondan o deriven de los actos reclamados, tomando en consideración que los mismos provienen de un procedimiento en el cual el suscripto no tengo el carácter de parte, es decir, soy tercera extraña al mismo, y por ende, es violatorio de mis garantías que con motivo de ellos se me lesionen mi esfera patrimonial y jurídica." Por auto de tres de octubre de mil novecientos noventa y seis, fue ordenado el emplazamiento por edictos de los terceros perjudicados Jesús María Escudero Rodríguez, Rosario Isabel Campos Hernández de Escudero, Carlos Guardiola Gasson y Roberto Moreno Vargas. Publíquese este acuerdo por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico **Excélsior**, que se edita en la Ciudad de México, Distrito Federal, haciéndoseles saber que deben presentarse dentro del término de treinta días hábiles siguientes al de la última publicación, apercibiéndoseles que pasado este término si no comparecen por sí o por medio de apoderado o gestor que pueda representarlos, se les tendrá por legalmente emplazados, y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les notificarán por rotulón que se fijará en la puerta de este Juzgado.- Doy fe.

Chihuahua, Chih., a 3 de octubre de 1996.

La Secretaria

Lic. Gabriela G. Corral Vera

Rúbrica.

(R.- 5722)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Sexto Civil

Guadalajara, Jal.

EDICTO

Diez horas del día treinta y uno de enero de 1997 cite en este Juzgado para la junta de acreedores promovida por Compañía Hulera Neosuelta, S.A. de C.V., expediente 881/93, cite a acreedores conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Lista de asistencia de acreedores.
- II.- Presentación, discusión y votación sobre convenio preventivo, y

III.- Cómputo resultante.

IV.- Declaración de aprobación o rechazo del convenio preventivo.

V.- Asuntos varios.

Para publicarse por tres veces consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico **El Occidental** de esta ciudad.

Guadalajara, Jal., a 3 de octubre de 1996.

El C. Juez Sexto en Materia Civil

Lic. Marco Antonio Madrigal Sánchez

Rúbrica.

(R.- 5696)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Tercero de lo Concursal
Secretaría A
Expediente 109/95
EDICTO**

Por ordenarse por la ciudadana Juez Tercero de lo Concursal en el expediente 109/95, suspensión de pagos de Bordados Mecánicos, S.A. de C.V., Manufacturas de Adornos y Realces, S.A. de C.V., Bordados y Encajes, S.A. de C.V., Galáctica, S.A., Ramab, S.A. de C.V., Inmobiliaria Centeotl, S.A. de C.V., Inmobiliaria Borda, S.A. de C.V., e Industrial Bordatex, S.A. de C.V., se convoca a los acreedores de tales sociedades a la junta de reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, que se celebrará en el local del Juzgado a las diez horas del día tres de diciembre de mil novecientos noventa y seis, de acuerdo al siguiente orden del día: 1.- Lista de presentes; 2.- Lectura de lista provisional de acreedores redactada por la Sindicatura; 3.- Apertura de debate contradictorio sobre cada uno de los créditos; 4.- Designación de interventor definitivo.

Para su publicación por tres veces en días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Diario de México, de esta ciudad.

Méjico, D.F., a 28 de octubre de 1996.
El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Concursal
Lic. Raymundo de la Rosa González
Rúbrica.

(R.- 5702)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Tercero de lo Concursal del Distrito Federal
Secretaría A
Expediente 1/95
EDICTO**

Por sentencia del nueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se declaró en estado de suspensión de pagos a Sagasta Papeles, S.A. de C.V., en el expediente 1/95. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público designará síndico entre las instituciones de crédito. Provisionalmente se ha designado síndico al licenciado Domingo Carlos Oliveros García. Lo que se hace del conocimiento de

los presuntos acreedores a quienes se emplaza para que presenten sus demandas de reconocimiento de crédito dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Para su publicación en días hábiles por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Universal de esta ciudad.

Méjico, D.F., a 30 de octubre de 1996.

El C. Secretario de Acuerdos
del Juzgado Tercero de lo Concursal
Lic. Raymundo de la Rosa González
Rúbrica.

(R.- 5701)

AVISOS GENERALES

COLEGIO NACIONAL DE MEDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS DE MEXICO, A.C. CONVOCA

En términos del artículo 15 de sus estatutos sociales a la Asamblea Extraordinaria de asociados, a celebrarse el jueves 28 de noviembre del presente año, a las 17:00 horas, en el auditorio número 4 de la Unidad de Congresos del Centro Médico Nacional Siglo XXI, ubicado en avenida Cuauhtémoc número 330, colonia Doctores, 06720, México, Distrito Federal.

Al tenor del siguiente orden del día:

1. Nombramiento del nuevo Consejo Directivo.
2. Reforma al artículo 15 de los estatutos sociales.
3. Adición del artículo 25 bis.
4. Otorgamiento de poderes.

Méjico, D.F., a 8 de noviembre de 1996.
MVZ Ramiro Ramírez Necoechea
Secretario
Rúbrica.

(R.- 5693)

VITRO, S.A.**AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO****"VITRO P95-2"**

Se hace del conocimiento a los tenedores de Pagares de Mediano Plazo de Vitro, S.A. "VITRO P95-2", que la tasa de interés que devengarán estos valores por el periodo que comprende del 8 de noviembre al 5 de diciembre de 1996, será de 35.19% anual, correspondiente a 28 días, que se liquidará contra la entrega del cupón número 15 a partir del próximo 6 de diciembre de 1996, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal.

México, D.F., a 5 de noviembre de 1996.

Banco Nacional de México, S.A.

División Fiduciaria

Servicios a Empresas

Mario L. Rodríguez
Rúbrica.Lic. Rossana Téllez
Rúbrica.

(R.- 5695)

SALINAS Y ROCHA, S.A.**AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS****(SYR) 89**

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula cuarta de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés que devengarán estos valores, por el periodo comprendido del 7 de noviembre al 6 de diciembre de 1996, será de 31.85% anual bruto sobre el valor nominal de las mismas.

México, D.F., a 1 de noviembre de 1996.

Representante Común de los Obligacionistas

Valores Bursátiles de México, S.A. de C.V.

Casa de Bolsa

Rúbrica.

(R.- 5698)

CONSORCIO INDUSTRIAL PUEBLA, S.A. DE C.V.**AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARE DE MEDIANO PLAZO****(CONIP P95)**

En cumplimiento a lo establecido en el título de crédito (Pagaré de Mediano Plazo CONIP P95) que documenta la emisión, en lo referente a intereses, hacemos de su conocimiento que:

La tasa anual de interés bruto que devengará del 25 de octubre al 22 de noviembre de 1996, será del 34.21%, sobre su valor nominal.

México, D.F., a 23 de octubre de 1996.

Representante Común

Casa de Bolsa Bital, S.A. de C.V.

Grupo Financiero Bital

Rúbrica.

(R.- 5704)

ARRENDADORA ASECAM, S.A. DE C.V.**AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARE FINANCIERO****(ASECAM-P93)**

En cumplimiento a lo estipulado en el Pagaré Financiero denominado (ASECAM-P93), hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengará el pagaré, por el periodo del 7 de noviembre al 5 de diciembre de 1996, será del 39.05% anual sobre el valor del mismo, que se ajustará a las disposiciones fiscales vigentes.

México, D.F., a 4 de noviembre de 1996.

Representante Común

BanCrecer, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero BanCrecer

División Fiduciaria

Rúbrica.

(R.- 5705)

BANCO INVERLAT, S.A.

**AVISO A LOS TENEDORES DE
OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO
CONVERTIBLES EN ACCIONES**
(BAINLAT) 1993

En cumplimiento a lo establecido en la emisión de Obligaciones Subordinadas no Convertibles en Acciones de Banco Inverlat, S.A. (BAINLAT) 1993, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán del 1 de noviembre de 1996 al 29 de noviembre de 1996, será de 33.09% sobre el valor nominal de las mismas, y la tasa anual de interés neto será del 33.09%, las que se aplicarán de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

A partir del 1 de noviembre de 1996, en las oficinas de Casa de Bolsa Inverlat, S.A. de C.V., ubicadas en Bosque de Ciruelos 120, 5o. piso, Bosques de las Lomas, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al cuadragésimo octavo periodo a razón de una tasa anual bruta del 31.61%, dicho pago se hará contra entrega del cupón número 48.

México, D.F., a 30 de octubre de 1996.
Casa de Bolsa Inverlat, S.A. de C.V.
Grupo Financiero Inverlat
Rúbrica.

(R.- 5706)

BANCO INVERLAT, S.A.

**AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES
SUBORDINADAS NO CONVERTIBLES EN
ACCIONES CON COLOCACIONES MULTIPLES**
(BAINLAT) 1993-2

En cumplimiento a lo establecido en la emisión de Obligaciones Subordinadas no Convertibles en Acciones con Colocaciones Múltiples de Banco Inverlat, S.A. (BAINLAT) 1993-2 hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán del 1 de noviembre de 1996 al 29 de noviembre de 1996, será del 33.71% sobre el valor nominal de las mismas, y la tasa anual de interés neto será del 33.71%, las que se aplicarán de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

A partir del 1 de noviembre de 1996, en las oficinas de Casa de Bolsa Inverlat, S.A. de C.V., ubicadas en Bosque de Ciruelos 120, 5o. piso, Bosques de las Lomas, México, D.F., se pagarán los intereses correspondientes al cuadragésimo séptimo periodo a razón de una tasa anual bruta del 31.93%, dicho pago se hará contra entrega del cupón número 47.

México, D.F., a 30 de octubre de 1996.
Casa de Bolsa Inverlat, S.A. de C.V.
Grupo Financiero Inverlat
Rúbrica.

(R.- 5707)

MULTIVALORES ARRENDADORA, S.A. DE C.V.**AVISO A LOS TENEDORES DEL PAGARE****FINANCIERO****MULVASA-P93**

Se hace del conocimiento a los tenedores del Pagaré Financiero denominado MULVASA-P93, que la tasa de interés que rige del periodo del 2 de noviembre al 1 de diciembre de 1996, será de 34.11% anual bruto sujeto a la ley fiscal vigente, que se liquidará contra entrega del cupón número 20, a partir del próximo 2 de diciembre de 1996, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicado en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, México, 06500, D.F.

México, D.F., a 30 de octubre de 1996.

Agente Colocador

MultiValores Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

MultiVa Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 5708)

MULTIVALORES**ARRENDADORA, S.A. DE C.V.****AVISO A LOS TENEDORES DEL
PAGARE FINANCIERO****MULVASA-P94**

En cumplimiento a lo establecido en el prospecto y título de la emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés que devengarán los Pagarés Financieros de MultiValores Arrendadora, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, MultiVa Grupo Financiero (MULVASA-P94), del 1 de noviembre al 28 de noviembre de 1996, será del 35.3611% sobre el valor nominal de los mismos, sujeto a la ley fiscal vigente.

México, D.F., a 29 de octubre de 1996.

Agente Colocador

MultiValores Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

MultiVa Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 5709)

ARRENDADORA ATLAS

**AVISO A LOS TENEDORES DE LAS
OBLIGACIONES CLASE "B"
CON GARANTIA FIDUCIARIA
(AATLAS) 96B**

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán las Obligaciones Clase "B" con Garantía Fiduciaria (AATLAS) 96B, por el periodo comprendido del 30 de octubre al 29 de noviembre de 1996, será del 28.64% sobre el valor nominal de las mismas, sujeto a la ley fiscal vigente.

México, D.F., a 30 de octubre de 1996.

Representante Común de los Obligacionistas

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 5710)

**CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA
PERINORTE, S.A. DE C.V.**

**AVISO A LOS TENEDORES DE
OBLIGACIONES AVALADAS
(PERINOR) 1992**

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión correspondiente y, como representantes comunes de obligacionistas hacemos de su conocimiento que:

La tasa anual de interés bruto que devengarán las Obligaciones Avaladas de Constructora e Inmobiliaria Perinorte, S.A. de C.V. (PERINOR) 1992, por el periodo comprendido del 30 de octubre al 29 de noviembre de 1996, será del 33.79% anual sobre el valor nominal de las mismas.

México, D.F., a 30 de octubre de 1996.

Representante Común de los Obligacionistas

Banco del Atlántico, S.A.

Grupo Financiero GBM Atlántico

Dirección Divisional Fiduciaria

Rúbrica.

(R.- 5712)

FORMEX-YBARRA, S.A. DE C.V.

**AVISO A LOS TENEDORES DE
OBLIGACIONES HIPOTECARIAS
YBARRA 1993**

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula cuarta del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán las Obligaciones Hipotecarias YBARRA 1993, por el periodo comprendido del 30 de octubre al 29 de noviembre de 1996, será de 33.98% sobre el valor nominal de las mismas.

Asimismo, informamos lo siguiente:

Intereses devengados por el décimo tercer trimestre: \$4'116,037.05 M.N.

Importe de referencia: \$3'176,491.71 M.N.

Valor nominal actualizado de la emisión para el décimo cuarto trimestre: \$46'898,973.84 M.N.

Valor nominal actualizado de cada una de las obligaciones para el décimo cuarto trimestre: \$156.319492 M.N.

México, D.F., a 28 de octubre de 1996.

Representante Común de los Obligacionistas

Bursamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa

Grupo Financiero del Sureste

Rúbrica.

(R.- 5711)

FACTOR QUADRUM DE MEXICO, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

**AVISO A LOS TENEDORES DE
OBLIGACIONES SUBORDINADAS
(FAQUAME 1992)**

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula de intereses del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que:

La tasa anual de interés bruto que devengarán las Obligaciones Subordinadas no Convertibles en Capital (FAQUAME 1992) por el periodo comprendido del 30 de octubre al 29 de noviembre de 1996, será del 34.74%.

México, D.F., a 30 de octubre de 1996.

Representante Común de los Obligacionistas

Banco del Atlántico, S.A.

Grupo Financiero GBM Atlántico

División Fiduciaria

Rúbrica.

(R.- 5713)

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO
AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO
(BANOBRA 93-3)

En cumplimiento a lo establecido en la emisión de Bonos Bancarios de Desarrollo (BANOBRA 93-3), hacemos de su conocimiento que la tasa anual por el cuadragésimo primer periodo, del 31 de octubre al 28 de noviembre de 1996, será de 33.0330% sobre el valor nominal de los mismos.

Asimismo, a partir del 31 de octubre de 1996, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., se pagarán los intereses con un importe total de \$10'450,222.22, sobre el valor nominal de \$500'000,000.00 a razón de una tasa anual de 26.8720% correspondientes al cuadragésimo periodo de 28 días, dicho pago será contra entrega del cupón número 40.

México, D.F., a 29 de octubre de 1996.
 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos,
 S.N.C.
 Institución de Banca de Desarrollo
 Rúbrica.

(R.- 5714)

ARRENDADORA FINANCIERA**ANAHUAC, S.A. DE C.V.**

AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARE FINANCIERO
(AANAUAC-P93)

En cumplimiento a lo estipulado en el Pagare Financiero denominado (AANAUAC-P93), hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengará el pagaré, por el periodo del 4 de noviembre al 2 de diciembre de 1996, será del 36.36% anual sobre el valor del mismo, que se ajustará a las disposiciones fiscales vigentes.

México, D.F., a 29 de octubre de 1996.

Representante Común
 BanCrecer, S.A.
 Institución de Banca Múltiple
 Grupo Financiero BanCrecer
 División Fiduciaria
 Rúbrica.

(R.- 5715)

ARRENDADORA FINANCIERA**ANAHUAC, S.A. DE C.V.**

AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARE FINANCIERO
(AANAUAC-P94)

En cumplimiento a lo estipulado en el Pagare Financiero denominado (AANAUAC-P94), hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengará el pagaré, por el periodo del 1 de noviembre al 1 de diciembre de 1996, será del 37.43% anual sobre el valor del mismo, que se ajustará a las disposiciones fiscales vigentes.

México, D.F., a 28 de octubre de 1996.
 Representante Común
 BanCrecer, S.A.
 Institución de Banca Múltiple
 Grupo Financiero BanCrecer
 División Fiduciaria
 Rúbrica.

(R.- 5716)

OPERADORA DE**CARRETERAS ALFA, S.A. DE C.V.**

AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN ORDINARIOS AMORTIZABLES EMITIDOS POR BANCA CREMI, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, DIVISION FIDUCIARIA, RESPECTO A LOS DERECHOS AL COBRO DE LA CARRETERA TOLUCA-ATLACOMULCO
(OCALFA 1995)

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán los Certificados de Participación Ordinarios emitidos por Banca Cremi, S.A. (OCALFA) 1995, por el periodo comprendido del 30 de octubre al 29 de noviembre de 1996, será del 34.86% sobre el valor nominal de las mismas, sujeto a la ley fiscal vigente.

México, D.F., a 28 de octubre de 1996.
 Representante Común de los Tenedores
 CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
 CBI Grupo Financiero
 Rúbrica.

(R.- 5717)

ALMACENADORA, S.A.**AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS**

ALSA *90

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula quinta de intereses del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés que devengarán las Obligaciones "ALSA *90, por el periodo comprendido del 27 de octubre al 26 de noviembre de 1996, será del 32.82% anual bruto sobre el valor nominal de las mismas.

Méjico, D.F., a 24 de octubre de 1996.

Representante Común de los Obligacionistas

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa

Grupo Financiero Fina Value

Rúbrica.

(R.- 5718)

ARRENDADORA SOFIMEX, S.A.**ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO
AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES
QUIROGRAFARIAS CONVERTIBLES EN
ACCIONES
SOFIMEX *90**

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula cuarta de intereses, del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés que devengarán las Obligaciones Quirografarias Convertibles en Acciones de Arrendadora Sofimex, S.A. SOFIMEX *90, por el periodo comprendido del 30 de octubre al 29 de noviembre de 1996, será del 31.67% anual bruto sobre el valor nominal de las mismas.

Asimismo, a partir del 30 de octubre de 1996, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., se pagarán los intereses correspondientes al vigésimo séptimo trimestre a razón de una tasa anual del 31.23%. Este pago se hará contra entrega del cupón número 27.

Méjico, D.F., a 25 de octubre de 1996.

Representante Común de los Obligacionistas

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa

Grupo Financiero Fina Value

Rúbrica.

(R.- 5720)

TABLEX, S.A. DE C.V.**AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES
QUIROGRAFARIAS
(TABLEX) 1994**

1.- En cumplimiento a lo establecido en las cláusulas quinta y décima del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés, bruto que devengarán las Obligaciones Quirografarias de Tablex, S.A. de C.V. (TABLEX) 1994, del 2 de noviembre al 1 de diciembre de 1996, será del 34.85% sobre el valor nominal de las mismas.

2. Asimismo hacemos de su conocimiento que a partir del 4 de noviembre de 1996, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicada en Reforma 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, México, D.F., se pagarán los intereses devengados para las Obligaciones Quirografarias (TABLEX) 1994, correspondientes al trimestre del 2 de agosto al 1 de noviembre de 1996, a razón de una tasa anual bruta del 31.11097%.

Este pago se hará contra entrega del cupón número 9.

Méjico, D.F., a 30 de octubre de 1996.

Representante Común de los Obligacionistas

Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Grupo Financiero Interacciones

Rúbrica.

(R.- 5719)

KAPITAL HAUS, S.A. DE C.V.**AVISO A LOS TENEDORES DE LA EMISION
DE PAGARES FINANCIEROS
(KAPHAUS P94)**

Hacemos de su conocimiento que el rendimiento neto que devengarán los Pagarés Financieros de KAPITAL HAUS, S.A. de C.V. (KAPHAUS) P94, del 8 de noviembre de 1996 al 31 de enero de 1997, será del 9.5774%. Asimismo, se les informa que con motivo de la Asamblea celebrada el 7 de noviembre de 1996, de acuerdo a la resolución única del punto tres del orden del día, se capitalizará el premio y los intereses correspondientes al cupón número 10, por lo que el valor nominal ajustado de dichos pagarés, por el periodo del 8 de noviembre de 1996 al 31 de enero de 1997, será de \$69,904,273.03, y por título de \$139.808546.

Méjico, D.F., a 8 de noviembre de 1996.

Representante Común de los Tenedores

Banco Inverlat, S.A.

Institución de Banca Múltiple

División Fiduciaria

Grupo Financiero Inverlat.

Rúbrica.

(R.- 5765)

LOTERIA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PUBLICA

BASES PARA EL SORTEO DE LOTERIA MEXICANA QUE FUERON APROBADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA LOTERIA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PUBLICA EN LA SESION ORDINARIA DEL ORGANO DE GOBIERNO CELEBRADA EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1996.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA .- Para la realización del sorteo Lotería Mexicana se observarán las presentes bases en las que se determinan las normas que deberán aplicarse para la preparación y verificación de dicho sorteo, así como los derechos de los tenedores de planillas que participarán en el mismo.

Siempre que en el curso de este documento se haga mención de "La Lotería", "La Entidad" o la "Institución", deberá entenderse que se trata del Organismo Público Descentralizado denominado Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

SEGUNDA.- Los sorteos se realizarán en público y serán transmitidos por televisión, con la asistencia del Director General de "La Lotería" o de la persona que para el efecto éste designe, representantes de la Contraloría Interna, de la Dirección de Comercialización, de la Dirección Jurídica de la propia "Institución", así como un interventor de la Secretaría de Gobernación, quien dará fe de la validación y de la legalidad de los sorteos.

Las fechas y horas en que se lleven a cabo los sorteos serán determinadas por la Junta Directiva de "La Lotería" conforme al calendario semestral que apruebe la propia Junta.

Cualquier modificación que acuerde la Junta Directiva a estos calendarios, será dada a conocer previamente a la verificación de los sorteos.

TERCERA.- Las planillas de Lotería Mexicana tendrán la naturaleza que consigna el artículo 8o. de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional, por ende son documentos al portador que en los términos del artículo 6o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sirven únicamente para identificar a su tenedor como participante en el sorteo señalado en las mismas planillas.

CUARTA.- "La Lotería" emitirá planillas como títulos representativos de la participación de sus tenedores en los sorteos que celebre, los que se dividirán en tantas series como acuerde la Junta Directiva, debiendo tener dichas planillas los siguientes datos:

- a) Logotipo y nombre de la Institución emisora.
- b) La mención de que se trata de una planilla correspondiente al sorteo de la Lotería Mexicana.
- c) La fecha de celebración del sorteo.
- d) Importe del premio principal por serie.
- e) Número de planillas por serie.
- f) Importe de la planilla.
- g) Número de la planilla.
- h) Serie a la que pertenece.
- i) La contraseña de validación.
- j) Número del sorteo y término de prescripción; y
- k) Las firmas en facsímil de los CC. Presidente de la Junta Directiva y Director General de la Lotería.

QUINTA.- El pago de premios obtenidos en cada sorteo, se efectuará únicamente contra la presentación y entrega material de las planillas premiadas o con derecho a reintegro; al hacerse ese pago, el impuesto que determine la ley de la materia se retendrá a partir de los premios cuyo equivalente sea de 40 veces el importe de cada una de las planillas de que conste la serie, asimismo se identificará al tenedor o a los tenedores de las planillas ganadoras, exigiendo un recibo del agraciado o agraciados, de acuerdo con las formas oficiales que promocione "La Lotería".

Sólo dejarán de pagarse los premios obtenidos por las planillas que emita la "Institución", en virtud de orden judicial en la que el juez competente prohíba a "La Entidad" el pago respectivo.

SEXTA.- Los derechos al cobro de los premios resultantes de los sorteos celebrados, prescribirán en un año contado a partir del día siguiente al de la fecha de celebración del sorteo de que se trate.

Para efecto de la prescripción antes referida, se considerarán años calendario y el término concluirá a las 12:00 horas del día siguiente. En caso de que el último día de vigencia de derechos fuere inhábil, se correrá el término al día siguiente hábil.

CAPITULO II. INSTRUMENTAL Y PROCEDIMIENTO DEL SORTEO

SEPTIMA.- La celebración de los sorteos se llevarán a cabo mediante el instrumental y procedimiento que a continuación se describe.

I. INSTRUMENTAL.

Una esfera transparente iluminada, con un sistema neumático que permita, por virtud del simple azar, la combinación aleatoria de nueve figuras de las veinticinco cartas que contendrá dicha esfera, y que impulsará las cartas una a una hasta determinar la planilla ganadora.

II. PROCEDIMIENTO.

a) Antes de introducir las cartas a la esfera, deberán de contarse y exponerse ante el interventor de la Secretaría de Gobernación.

b) En este sorteo participarán veinticinco cartas, las cuales tendrán la misma oportunidad de ser expulsadas; para tal fin, deberán de concentrarse en la esfera antes mencionada, la que al accionarla formará en su interior corrientes de aire con movimientos circulares que revolverán las cartas, las cuales serán transportadas de una en una hasta completar nueve, para determinar las planillas ganadoras.

La conformación de las planillas del sorteo se efectuarán a través de las combinaciones que se pueden obtener de un total de veinticinco figuras, agrupándolas de nueve en nueve, de tal forma de que cada planilla sea diferente.

OCTAVA.- Al efectuar la revisión, validación y registros contables de las planillas del sorteo devueltas por los organismos de venta, se procederá a almacenar las planillas por fecha de remesa y sorteo, durante 90 días para las aclaraciones correspondientes, al término de este lapso se procederá a solicitar su destrucción al área correspondiente.

CAPITULO III. DE LOS PREMIOS

NOVENA.- Los sorteos, según lo determine la Junta Directiva, podrán ostentar diversas denominaciones, de acuerdo con el número de planillas que en ellos participen, sus tipos especiales de reparto, montos de emisión, y las demás características especiales que revistan.

DECIMA.- En cada sorteo se hará un reparto de premios, equivalente cuando menos al 38% del valor de la emisión de planillas de dicha serie.

Este reparto será aprobado por la Junta Directiva y comprenderá cuando menos las siguientes categorías:

a) Primera categoría con nueve aciertos, obtendrá un premio correspondiente cuando menos a cien mil veces el importe de cada una de las planillas de que conste la serie, excluyendo la segunda, tercera, cuarta y quinta categoría.

b) Segunda categoría con ocho aciertos, obtendrá un premio cuando menos equivalente a mil veces el importe de cada una de las planillas de que conste la serie, excluyendo la tercera, cuarta y quinta categoría.

c) Tercera categoría con siete aciertos, obtendrá un premio cuando menos equivalente a diez veces el importe de cada una de las planillas de que conste la serie, excluyendo la cuarta y quinta categoría.

d) Cuarta categoría con seis aciertos, obtendrá un premio cuando menos equivalente a dos veces el importe de cada una de las planillas de que conste la serie, excluyendo la quinta categoría.

e) Quinta categoría con cinco aciertos, se considerará reintegro y obtendrá un premio cuando menos equivalente a una vez el importe de cada una de las planillas de que conste la serie.

DECIMA PRIMERA.- Si las planillas ganadoras en cualquiera de sus categorías no fueran vendidas, el importe por concepto de premios, será destinado al fondo de la Institución, o será acumulable al siguiente sorteo en su respectiva categoría, según lo determine la Junta Directiva.

DECIMA SEGUNDA.- Al concluir el sorteo se levantará Acta en la que se hará constar los números de las planillas ganadoras a cada categoría y premios correspondientes, misma que deberá ser suscrita por los representantes del presidium, señalados en la base segunda, párrafo primero de estas bases.

TRANSITORIOS

UNICO.- Estas bases entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Las presentes bases, previa revisión y aprobación de su contenido por la Dirección General de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, fueron aprobados por la H. Junta Directiva de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública. México, D.F., a 12 de noviembre de 1996.- El Presidente de la Junta Directiva, Guillermo Ortiz - Rúbrica.- El Secretario, Héctor Dóporto Ramírez.- Rúbrica.- El Apoderado Legal, José R. Bustillos Zetina.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C.**AVISO**

Después de haber cumplido con la encuesta pública de 60 días, damos a conocer el listado de normas mexicanas elaboradas por el Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C., editadas y publicadas conjuntamente con el Comité Técnico Nacional de Normalización de Turismo (COTENNOTUR) y el Comité Técnico Nacional de Normalización de Metrología (COTNNMET):

COTENNOTUR

- NMX-TT-001:1996 IMNC Requisitos mínimos para las instituciones educativas que ofrecen estudios relacionados con el turismo.
- NMX-TT-005:1996 IMNC Requisitos mínimos de calidad en el servicio que deben cumplir los hoteles, moteles, servicio compartido y similares para obtener el "certificado de calidad turística comercial-una estrella" o el "certificado de calidad turística comercial-dos estrellas".
- NMX-TT-006:1996 IMNC Requisitos mínimos de calidad en el servicio que deben cumplir los hoteles, moteles, servicio compartido y similares para obtener el "certificado de calidad turística de primera clase-tres estrellas" o el "certificado de calidad turística de primera clase-cuatro estrellas".
- NMX-TT-007:1996 IMNC Requisitos mínimos de calidad en el servicio que deben cumplir los hoteles, moteles, servicio compartido y similares para obtener el "certificado de calidad turística de lujo-cinco estrellas" o el "certificado de calidad turística de lujo-gran turismo".
- NMX-TT-008:1996 IMNC Requisitos mínimos para certificar los trajes, cobertura o producción de los medios de comunicación turística.

COTNNMET

- NMX-CH-060:1996 IMNC Mediciones de presión-terminología.
- NMX-CH-064:1996 IMNC Mediciones de presión-definiciones.
- NMX-CH-065:1996 IMNC Instrumentos de medición-calibración con patrón de columna de mercurio.
- NMX-CH-049:1996 IMNC Instrumentos de medición-medidas volumétricas metálicas para líquidos -método de calibración.
- NMX-CH-047:1996 IMNC Instrumentos de medición-balanzas de brazos iguales-método de calibración.
- NMX-CH-059:1996 IMNC Instrumentos de medición-balanzas de un sólo brazo-método de calibración.
- NMX-CH-17/2:1996 IMNC Instrumentos de medición-mesas de planitud-Parte 2 materiales pétreos "granito".
- NMX-CH-141:1995 IMNC Instrumentos de medición-medidores de altura.

Asimismo, se someten a encuesta pública por 60 días, los siguientes proyectos de normas mexicanas, elaboradas por el Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C., junto con el Comité Técnico Nacional de Normalización de Sistemas de Calidad (COTENNSISCAL) y el Comité Técnico Nacional de Normalización de Sistemas de Administración Ambiental (COTENNSAAM):

- NMX-CC-002/4:1996 IMNC Administración de la calidad y aseguramiento de la calidad Parte 4: directrices para la administración del programa de seguridad de funcionamiento.
- NMX (Equivalente a ISO 14001) Sistemas de administración ambiental-especificación con guía para su uso.
- NMX (Equivalente a ISO 14004) Sistemas de administración ambiental-directrices generales sobre principios, sistemas y técnicas de soporte.

Estos documentos se pueden obtener en el Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C., ubicado en Manuel María Contreras 133, primer piso (o enviamos por paquetería al interior de la República), colonia San Rafael (entre Sullivan y Villalongín).

Para mayor información comunicarse con el ingeniero Jesús Covarrubias Alvarez o ingeniero Antonio Briseño Garay a los teléfonos 566-47-50, 535-58-72, fax 546-45-46.

Méjico, D.F., a 19 de octubre de 1996.

Ing. Antonio Briseño Garay

Normalización
Rúbrica.

(R.- 5762)

CISCO SYSTEMS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

STRATACOM DE MEXICO, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

Por resoluciones de los accionistas de Cisco Systems de México, S.A. de C.V., y StrataCom de México, S.A. de C.V., adoptadas fuera de asamblea con fecha 15 de octubre de 1996, se acordó fusionar a las dos sociedades, de conformidad con los términos y condiciones contenidos en el siguiente:

CONVENIO DE FUSION

CONVENIO DE FUSION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, CISCO SYSTEMS DE MEXICO, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "CISCO") Y, POR LA OTRA PARTE, STRATACOM DE MEXICO, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "STRATACOM"), DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

PRIMERA. CISCO y STRATACOM convienen en fusionarse conforme a los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes cláusulas, subsistiendo CISCO como sociedad fusionante y desapareciendo STRATACOM, como sociedad fusionada.

SEGUNDA. CISCO y STRATACOM convienen en que la fusión se lleve a cabo con base en las cifras que aparecen en sus respectivos balances al 30 de septiembre de 1996.

TERCERA. En virtud de lo estipulado en las cláusulas precedentes, al consumarse la fusión, CISCO se convertirá en propietaria, a título universal, del patrimonio de STRATACOM, comprendiendo todo el activo y todo el pasivo de esta última, sin reserva ni limitación alguna. En consecuencia, CISCO se subrogará en todos los derechos, obligaciones, acciones y garantías que puedan corresponder a STRATACOM por virtud de contratos, convenios, licencias, permisos, concesiones y, en general, por cualesquiera actos y operaciones realizadas por u otorgados a STRATACOM, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda.

CUARTA. Con motivo de la fusión, se aumentará el capital social de CISCO, en su parte variable, precisamente en un monto equivalente a la suma del capital social de STRATACOM, o sea, en la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100) M.N. y al efecto, se emitirán 5,000 (cinco mil) nuevas acciones ordinarias, nominativas, de la Serie "B" de CISCO, cada una con valor nominal de \$10.00 (diez pesos 00/100) M.N.

Las nuevas acciones de CISCO que se emitan, serán entregadas a los actuales accionistas de STRATACOM, a razón de 10 (diez) acciones de CISCO, por cada acción de STRATACOM de las que actualmente son titulares.

Al consumarse la fusión, se cancelará la totalidad de las acciones representativas del capital social de STRATACOM, debiendo por consiguiente ser cancelados todos los títulos o certificados provisionales que las amparan.

QUINTA. Los funcionarios, empleados y trabajadores de STRATACOM, si los hubiere, continuarán prestando servicios a la sociedad fusionante, la cual tendrá carácter de patrón sustituto, para todos los efectos legales.

SEXTA. La fusión surtirá plenos efectos en la fecha en que los acuerdos contenidos en el presente Convenio hayan sido debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, y se haya obtenido el consentimiento de la totalidad de los respectivos acreedores de CISCO y STRATACOM o, en su defecto, se cumplan los requisitos legales correspondientes en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando como base los balances de las sociedades que se fusionan al 30 de septiembre de 1996, con los ajustes que sean necesarios para reflejar la situación financiera de las mismas a la fecha en que surta efectos la fusión.

SEPTIMA. En todo lo no previsto, este Convenio queda sujeto a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes aplicables, sometiéndose las partes, para la interpretación y cumplimiento del mismo, a los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal.

El presente Convenio se otorga por duplicado en México, Distrito Federal, el 15 de octubre de 1996.

Cisco Systems de México, S.A. de C.V.

David A. Rangel Ortiz

Rúbrica.

StrataCom de México, S.A. de C.V.

Luis A. Cantú Gottwald

Rúbrica.

Para los efectos del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se publican los últimos balances generales de las dos sociedades:

CISCO SYSTEMS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1996
(pesos)

Activo	
Circulante	5,094,373
Fijo	1,662,436
Diferido	94,785
Total activo	6,851,594
Pasivo	
A corto plazo	4,058,878
Total pasivo	4,058,878

Capital contable	
Capital social	50,000
Reserva legal	13,790
Resultado ej. anteriores	368,392
Resultado del ejercicio	2,360,534
Total capital contable	2,792,716
Pasivo más capital	6,851,594

STRATRACOM DE MEXICO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1996
(pesos)

Activo	
Circulante	716,961
Fijo	197,750
Total activo	914,711
Pasivo	
A corto plazo	612,818
Total pasivo	612,818
Capital contable	
Capital social	50,000
Resultado ej. anteriores	60,800
Resultado del ejercicio	191,093
Total capital contable	301,893
Pasivo más capital	914,711

La presente publicación se efectúa en cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo IX de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 8 de noviembre de 1996.

David A. Rangel Ortiz

Delegado de Accionistas de las Sociedades Fusionadas

Rúbrica:

(R.- 5777)

COMPAÑIA MEXICANA DE GAS, S.A. DE C.V.

AVISO DE ESCISION

De conformidad con el artículo 228-bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace saber al público en general y a los acreedores de la sociedad que por asamblea extraordinaria de accionistas celebrada el dia 30 de octubre de 1996, se acordó por unanimidad de votos de los accionistas, la escisión parcial de Compañía Mexicana de Gas, S.A. de C.V. en los siguientes términos:

1. Se aprueba la escisión parcial de Compañía Mexicana de Gas, S.A. de C.V., como Escindente, separando parte de su activo, pasivo y capital social que será aportado a una Sociedad Escindida de nueva creación que se denominará "Inversora Mexicana, S.A. de C.V.", o cuya denominación autorice la Secretaría de Relaciones Exteriores. Dicha escisión se hará considerando los estados financieros de Compañía Mexicana de Gas, S.A. de C.V. al 30 de septiembre de 1996 los cuales fueron debidamente aprobados por la Asamblea e informados por el auditor externo de la empresa.

2. Se aprueba que la escisión parcial de Compañía Mexicana de Gas, S.A. de C.V., como sociedad escindente, se realice mediante la transmisión de los siguientes activos, pasivos y capital social.

a) Por lo que hace a activos, se transmitirán a la sociedad Escindida las acciones de las cuales es titular Compañía Mexicana de Gas, S.A. de C.V., representativas del capital social de las sociedades cuyas denominaciones y valor de transmisión del capital social de cada una de ellas son los siguientes:

	ACCIONES	VALOR
-CONSTRUCTORA SUBACUATICA DIAVAZ, S.A. DE C.V.	3,525,000	32,908,327.14
-DESARROLLOS INMOBILIARIOS DIAVAZ, S.A. DE C.V.	20,940,000	18,235,262.96
-COMPANIA MEXICANA DE GEOFISICA, S.A. DE C.V.	6,528,000	9,139,496.01
-VAZSEN, S.A. DE C.V.	30,640,000	30,080,389.25

Igualmente se transmitirá a la escindida el activo consistente en una acción del Club de Golf Chapultepec con valor de \$475,000.00, y cuentas por cobrar a cargo de Shelby Williams de México, S.A. de C.V., Inmobiliaria Cerritos, S.A. de C.V., Ingeniería y Gestión Ambiental, S.A. de C.V., Arbe Productos Agropecuarios, Fácil Tec

y otros deudores, todos estos en cantidad de \$ 2,806,951.85, según reflejan los estados financieros que adelante se detallan. Asimismo, se transmitirá a la Escindida la cantidad de \$9,572.79 que servirán para abrir una cuenta de cheques.

b) Por lo que hace a pasivos, se transmitirá a la empresa escindida el saldo a favor de una compañía constructora en cantidad de \$10,395,000.00.

c) Por lo que hace a capital social, se aportará a la Escindida, Inversora Mexicana, S.A. de C.V., la cantidad de \$83,260,000.00 proveniente de la disminución de capital social en la parte variable de Compañía Mexicana de Gas, S.A. de C.V., como sociedad Escindente.

3. Al surtir sus efectos la escisión parcial acordada, es decir, transcurridos 45 días a partir de las publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, la sociedad escindida se convertirá en causahabiente a título universal de los bienes, derechos y obligaciones que se mencionan en el punto 2 anterior, y por consiguiente adquirirá el dominio directo de todos los bienes que se le aportan e igualmente asumirá los pasivos que se le trasmiten, quedando dichos activos, pasivos y capital incorporados al patrimonio de la empresa Escindida sin reserva ni limitación alguna.

4. En virtud de que la escisión acordada es parcial, continúa la existencia de Cia. Mexicana de Gas, S.A. de C.V., como empresa Escindente, quien quedará como titular de los activos, pasivos y capital que no sean expresamente transmitidos a la Escindida, como se demuestra en el balance que se detalla y ésta responderá por la totalidad de sus obligaciones y continuará asumiendo todas y cada una de sus obligaciones legales y fiscales, tal y como lo establecen el artículo 228-bis, fracción IV, inciso d) última parte de la Ley General de Sociedades Mercantiles y artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación y responderá solidariamente por el plazo legal de los pasivos trasmítidos a la Escindida.

5. Se aprueba que al surtir efectos la escisión, se proceda a la disminución de capital social de Cia. Mexicana de Gas, S.A. de C.V., en su parte variable por la cantidad de \$83,260,000.00 que serán destinados íntegramente y en la misma proporción de tenencia accionaria para formar el capital social mínimo fijo y el variable de la sociedad Escindida, por lo que se procederá a la cancelación de los títulos de acciones que representan la disminución, para canjearse por títulos que representen el capital social de la Escindida, todo ello en proporción a la participación actual de los accionistas. Asimismo, deberán efectuarse los asientos que correspondan tanto en los libros de registro de acciones como en los libros contables correspondientes de la empresa Compañía Mexicana de Gas, S.A. de C.V.

6. Se aprueban en todos y cada uno de sus puntos el texto de estatutos que regularán las actividades de la empresa Escindida.

7. El texto completo de las resoluciones anteriores y la documentación respectiva se encuentra a disposición de los socios y acreedores en las oficinas del domicilio social de la empresa Escindente, durante el plazo de 45 días naturales, contado a partir de la fecha de esta publicación de conformidad con lo dispuesto por la fracción V del artículo 228-bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

8. Una vez que surta efecto la escisión, el balance de las sociedades escindente y escindida, salvo por sus movimientos posteriores, quedará en la siguiente forma:

Sociedad escindente:

COMPAÑIA MEXICANA DE GAS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL ESCINDIDO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1996

Activo	
Circulante	
Caja, bancos y valores	10,236,906
Cuentas por cobrar	47,036,523
Inventarios	419,741
Total activo circulante	57,693,170
Fijo	
Inversiones en filiales	6,213,760
Propiedades, planta y equipo	190,841,013
Total activo fijo	197,054,773

Diferido	
Gastos anticipados y garantías	21,856,114
Total activo	276,604,057
Pasivo y capital	
Contribuciones por pagar	1,365,095
Cuentas por pagar	158,499,178
Total pasivo circulante	159,864,273
Dectos. x Pag. largo P.	58,635,783
Reserva P. indemnizaciones y P.A.	7,059,634
Total pasivo consolidado	65,695,416
Pasivo total	225,559,689
Capital social	101,740,000
Actualización del capital social	69,163,443
Resultados acumulados	68,315,011
Efectos acumulados del B-10	(188,174,086)
Total capital	51,044,368
Total pasivo y capital	276,604,057
Sociedad escindida:	

INVERSORA MEXICANA, S.A. DE C.V.
 BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1996

Activo	
Circulante	
Caja	9,573
Cuentas por cobrar	2,806,952
Total activo circulante	2,816,525
Fijo	
Inversiones en filiales	90,363,475
Membresías	475,000
Total activo fijo	90,838,475
Total activo	93,655,000
Pasivo y capital	
Cuentas por pagar	10,395,000
Pasivo total	10,395,000
Capital social	83,260,000
Total capital	83,260,000
Total pasivo y capital	93,655,000

México, D.F., a 30 de octubre de 1996.
 Compañía Mexicana de Gas, S.A. de C.V.
Ing. Luis Gerardo de Jesús Vázquez Senties
 Presidente del Consejo de Administración
 y Delegado Especial de la Sociedad Escindiente
 Rúbrica.

(R.- 5774)

**SEGUROS INBURSA, S.A.
GRUPO FINANCIERO INBURSA
AVISO DE ESCISION**

La asamblea general extraordinaria de accionistas de Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, celebrada el 15 de julio de 1996, aprobó, con fundamento en el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la escisión de Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero; por asamblea general extraordinaria de accionistas de Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, celebrada el 5 de noviembre de 1996, se aprobó la modificación parcial a los acuerdos de la Resolución Segunda marcados con los incisos C 1), C 2), letra D y letra J tomados en la primera asamblea general extraordinaria de accionistas antes citada, para excluir del patrimonio escindido que se transfiere de la escindente a la escindida, los derechos fideicomisarios sobre 62'574,953 acciones Telmex "AA", 1'455,220 acciones Telmex "A", 3'478,181 acciones Sanborns "L" y 81'967,213 acciones Gigante "B". De los acuerdos y/o resoluciones adoptadas en ambas asambleas se acordó que Seguros Inbursa, como sociedad escindente, sin extinguirse, aportará en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a una sociedad escindida que resultará de la escisión, la cual se denominará preferentemente Inveradministración, S.A. de C.V., todo ello con sujeción a las disposiciones contenidas en los incisos siguientes y a los demás actos y autorizaciones que procedan;

I. La escisión se efectuará tomando como base los estados financieros de Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, al 30 de septiembre de 1996, así como el balance proforma formulado para efectos de la escisión, considerando una capitalización de \$1'000,000 M.N. de la sociedad escindente, con cargo a utilidades por aplicar de ejercicios anteriores, que se realizará previamente a la división patrimonial. La síntesis de los estados financieros y balance de referencia es el siguiente: cifras de Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa al 30 de septiembre de 1996 (cantidades en miles de pesos): activo \$7,303,798.8 M.N.; pasivo \$3,762,070.9 M.N. y capital contable \$3,541,727.9 M.N., cifras de Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, considerando la escisión (cifras en miles de pesos): activo \$5,864,026.7 M.N.; pasivo \$3,267,850.2 M.N. y capital contable \$2,596,176.5 M.N., cifras de Inveradministración, S.A. de C.V., al operarse la escisión (cantidades en miles de pesos): activo \$1,439,772.1 M.N.; pasivo \$494,220.7 M.N. y capital contable \$945,551.4 M.N.

Las cifras del balance proforma mencionado, se actualizarán y ajustarán, según proceda, a los montos que efectivamente se arrojen en la fecha en que surta efectos la escisión.

II. Al surtir efectos la escisión se aportará en bloque a Inveradministración, S.A. de C.V., parte del activo, pasivo y capital de la sociedad escindente, en la forma que a continuación se indica:

1. Una parte del activo por un importe aproximado de (miles de pesos) \$1,439,772.1 M.N. Al efecto, se transmitirán a dicha sociedad escindida: la titularidad de las acciones propiedad de Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, que a continuación se indican: 52'880,640 acciones emitidas por Celanese Mexicana, S.A.; 6'912,944 acciones emitidas por Grupo Carso, S.A. de C.V.; 1'205,000 acciones Serie "A" emitidas por Kimberly Clark de México, S.A. de C.V.; 6'912,944 acciones Serie "A1" emitidas por Carso Global Telecom, S.A. de C.V.; 1'362,162 acciones Serie "A" emitidas por Grupo Industrial Alfa, S.A.; 1'432,000 acciones emitidas por Apasco, S.A. de C.V.; 51'390,594 acciones Serie "A" y 67'946,000 acciones Serie "B" emitidas por Conductores Latincasa, S.A. de C.V.

2. Una parte del pasivo por un total aproximado de (cifras en miles de pesos) \$494,220.7 M.N., correspondiente a \$381,897.8 de ISR diferido y \$112,322.9 a PTU diferido. También se le transmitirán las obligaciones derivadas de los bienes y derechos que le corresponderán como consecuencia de la escisión.

3. Una parte del capital contable por un importe aproximado de (miles de pesos) \$945,551.4 M.N., correspondientes a: capital social pagado \$1,000 M.N.; superávit por acciones \$9,154.2 M.N., aproximadamente; otras reservas \$606,141.6 M.N. y resultados acumulados, incluyendo el resultado neto del ejercicio \$329,255.6 M.N., aproximadamente.

III. Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, continuará operando bajo su actual denominación, objeto y régimen normativo, comprendiéndose en sus estatutos sociales las modificaciones aprobadas por la asamblea general extraordinaria de accionistas del 15 de julio de 1996, y su capital social pagado resultante de la escisión será \$140,000,000 M.N.

IV. La sociedad escindida será causahabiente a título universal, del patrimonio que la sociedad escindente le aportará en bloque. La sociedad escindida asumirá exclusivamente las obligaciones que le sean transferidas por virtud de la escisión. Si la sociedad escindida incumpliera alguna de las obligaciones asumidas por ella en virtud de la escisión, la sociedad escindente responderá solidariamente por la totalidad de la obligación, durante un plazo de tres años, contado a partir de la última de las publicaciones a que se refiere la fracción V del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

V. El proyecto de los estatutos sociales por los que se regirá Inveradministración, S.A. de C.V., es el que quedó agregado al apéndice de las actas de las asambleas del 15 de julio de 1996 y 5 de noviembre de 1996 para formar parte de las mismas.

VI. Al surtir efectos la escisión, cada uno de los accionistas de la sociedad escindente tendrá inicialmente una proporción del capital social de la sociedad escindida, igual a la que sea titular en la sociedad escindente.

VII. El ejercicio social y fiscal en curso de Seguros Inbursa, terminará el 31 de diciembre de cada año, conforme a lo previsto por el artículo vigésimo cuarto de sus estatutos sociales en vigor, en tanto que la Sociedad Anónima iniciará un ejercicio social y fiscal irregular el mismo día en que quede legalmente constituida y terminará el día 31 de diciembre del año en que surta efectos la escisión, de conformidad con lo que prevén las disposiciones aplicables.

VIII. Las resoluciones de escisión tomadas en ambas asambleas, deberán protocolizarse en un mismo instrumento ante notario e inscribirse en el Registro Público de Comercio. Asimismo, deberá publicarse un extracto de la resolución de escisión en el *Diario Oficial de la Federación* y cuando menos en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad escindente. El texto completo de la resolución de la escisión, se encontrará a disposición de los socios y acreedores en el domicilio social de Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, en sus oficinas ubicadas en avenida Insurgentes Sur 3500, primer piso, colonia Peña Pobre, Delegación Tlalpan en México, D.F., durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales a partir de que se hubieren efectuado la inscripción y las publicaciones de referencia. Cumplidos los requisitos y transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo que antecede sin que se haya presentado oposición, y una vez que se obtenga la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la escisión surtirá plenos efectos.

Méjico, D.F., a 6 de noviembre de 1996.

Lic. Carlos Francisco López Córdova

Delegado de la Asamblea de Accionistas

Rúbrica.

SEGUROS INBURSA, S.A.

GRUPO FINANCIERO INBURSA

BALANCE GENERAL

ANTES DE ESCISION

(cifras al 30 de septiembre de 1996)

Activo	
Inversiones (valores)	1,930,216,149.21
Inversiones (acciones)	3,624,666,834.95
Inversiones (préstamos y otros)	414,273,274.05
Inmuebles	499,682,708.03
Circulante	490,528,298.97
Reaseguradores	287,761,015.56
Otros activos	56,670,520.38
Suma el activo	7,303,798,801.15
Pasivo	
Rvas. técnicas	2,648,758,150.40
Oblig. laborales	216,479,391.40
Circulante	75,644,494.53
Reaseguradores	130,150,327.35
Otros pasivos	
ISR diferido	413,772,684.96
PTU diferido	121,697,848.52

Otros pasivos	155,568,031.95
Suma el pasivo	3,762,070,929.11
Capital	
Capital social	141,000,000.00
Superávit acciones	35,624,590.30
Superávit inmuebles	393,174,521.31
Otras reservas	927,009,997.77
Rva. legal	105,000,000.00
Utilid. Ejerc. Ant.	777,740,514.46
Utilidad del año	1,162,178,248.20
Suma Cap. Cont.	3,541,727,872.04
Pasivo y capital	7,303,798,801.15

SEGUROS INBURSA, S.A.
GRUPO FINANCIERO INBURSA
BALANCE GENERAL
POSTERIOR A ESCICIÓN
(cifras al 30 de septiembre de 1996)

Activo	
Inversiones (valores)	1,930,216,149.21
Inversiones (acciones)	2,184,894,726.71
Inversiones (préstamos y otros)	414,273,274.05
Inmuebles	499,682,708.03
Circulante	490,528,298.97
Reaseguradores	287,761,015.56
Otros activos	56,670,520.38
Suma el activo	5,864,026,692.91
Pasivo	
Rvas. técnicas	2,648,758,150.40
Oblig. laborales	216,479,391.40
Circulante	75,644,494.53
Reaseguradores	130,150,327.35
Otros pasivos	
ISR diferido	31,874,844.66
PTU diferido	9,374,954.32
Otros pasivos	155,568,031.95
Suma el pasivo	3,267,850,194.61
Capital	
Capital social	140,000,000.00
Superávit acciones	26,470,415.11
Superávit inmuebles	393,174,521.31
Otras reservas	320,868,410.80
Utilid. Ejerc. Ant.	641,208,090.60
Utilidad del año	969,455,080.48
Reserva legal	105,000,000.00
Suma Cap. Cont.	2,596,176,498.30
Pasivo y capital	5,864,026,692.91

INVERADMINISTRACION, S.A. DE C.V.
BALANCE PROFORMA PARA ESCISION
(cifras al 30 de septiembre de 1996)

Activo	
(1) Inver. en acciones	1,439,772,108.24
Total activo	1,439,772,108.24
Pasivo	
ISR diferido	381,897,840.30
PTU diferido	112,322,894.20
Suma el pasivo	494,220,734.50
Capital	
Capital social	1,000,000.00
Superávit acciones	9,154,175.19
Otras reservas	606,141,586.97
Utilid. Ejerc. Ant.	136,532,423.86
Util. ejercicio	192,723,187.72
Reserva legal	
Suma Cap. Cont.	945,551,373.74
Pasivo y capital	1,439,772,108.24
(1) Lo constituyen acciones cotizadas en BMV:	
	Importe
a) Celanese	738,213,734.40
b) GCARSO	239,187,862.38
c) Kimber "A"	172,435,500.00
d) Telecom "A1"	136,876,291.29
e) Alfa "A"	45,632,427.00
f) Apasco	74,177,600.00
g) Latina "A"	14,903,273.17
h) Latina "B"	<u>18,345,420.00</u>
	No. acciones
	52,880,640
	6,912,944
	1,205,000
	6,912,944
	1,362,162
	1,432,000
	51,390,594
	67,946,000
	1,439,772,108.24

(R.- 5756)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, deberán ser presentados en un disquete que deberá contar con las siguientes características:

1.- Captura

a) En cualquiera de los siguientes procesadores: WORD PERFECT 5.0, WORD PERFECT 5.1, MS WORD, WORD FOR WINDOWS. (Sin tablas de edición. No se acepta ninguna versión 6.0).

b) El contenido del documento se capturará en un solo archivo, en caso de publicar varios documentos, se presentará un disquete por cada uno de ellos.

2.- Texto

a) Los cabezales son los únicos que se capturarán en mayúsculas, ejemplo:

ADMIL, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL AL 26 DE DICIEMBRE DE 1993

(pesos)

b) Texto justificado (incluyendo cabezales), sin negritas y a renglón corrido.

c) Los títulos y subtítulos en mayúsculas y minúsculas (A,b), ejemplo:

1.- Políticas contables

2.- Edificios y terrenos

d) Las firmas quedarán así:

C.P. Angel Ríos Calderón

Representante Legal

Rúbrica.

3.- Tablas de balance

a) Los cabezales se capturarán colocando un tabulador entre columna y columna, entre el signo de \$ y la cantidad no llevará tabulador sino 2 o 3 espacios; los conceptos como Activo, Pasivo y Capital, etcétera, irán en mayúsculas y minúsculas sin subrayar, ejemplo:

	1995	1996
Activo	\$ 1,464	1,364

Estas instrucciones son para todos los balances de cualquier número de columnas, en relación con el número de columnas aumentarán los tabuladores.

Mayor información a los teléfonos: 535 74 54, 546 09 47 y 546 41 43, extensión 275, Sección de Avisos.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

SEGUROS COMERCIAL AMERICA, S.A. DE C.V.
ASEGURADORA MEXICANA, S.A.

AVISO DE FUSION

Que se dirige a los accionistas de ambas instituciones de seguros así como al público en general.

Se comunica a los Accionistas de Seguros Comercial América, S.A. de C.V., y de Aseguradora Mexicana, S.A., así como al público en general, que: (i) En la asamblea general extraordinaria de accionistas de Aseguradora Mexicana, S.A., celebrada el 11 de noviembre de 1996 a las 12:00 horas, y; (ii) En la asamblea general extraordinaria de accionistas de Seguros Comercial América, S.A. de C.V., celebrada el 11 de noviembre de 1996 a las 14:00 horas; se acordó la Fusión por incorporación de Seguros Comercial América, S.A. de C.V., que como Fusionante absorbe a Aseguradora Mexicana, S.A., quien se extinguiría como Fusionada, subsistiendo la primera bajo su denominación de:

SEGUROS COMERCIAL AMERICA, S.A. DE C.V.

Los acuerdos y las bases de la Fusión que fueron aprobados por los accionistas de las dos instituciones de seguros, son los siguientes:

ACUERDOS DE FUSION

1. Sobre la base de que los accionistas de Seguros Comercial América, S.A. de C.V., representarán el 84.32432% (ochenta y cuatro punto treinta y dos, cuarenta y tres, dos por ciento) y los accionistas de Aseguradora Mexicana, S.A., el 15.67568% (quince punto sesenta y siete, cincuenta y seis, ocho por ciento) de la entidad Fusionante, se aprueba la Fusión por incorporación de Seguros Comercial América, S.A. de C.V., con Aseguradora Mexicana, S.A., sujeta a la resolución de su procedencia por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y conforme a las siguientes:

BASES DE FUSION

PRIMERA.- Por virtud de la Fusión, Seguros Comercial América, S.A. de C.V., como Fusionante absorberá a Aseguradora Mexicana, S.A., que se extinguirá como Fusionada, subsistiendo la primera bajo su actual denominación de:

SEGUROS COMERCIAL AMERICA, S.A. DE C.V.

SEGUNDA.- La Fusión surtirá efectos al cierre de operaciones del día 31 (treinta y uno) de diciembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis) previa su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, D.F., mismo que corresponde a los domicilios sociales de la Fusionante y de la Fusionada.

TERCERA.- La Fusionante asumirá a título universal todos los bienes y derechos de la Fusionada así como todas las obligaciones y pasivos de cualquier naturaleza de esta última, al valor que tengan en libros al momento en que surta efectos la Fusión, por lo que la Fusionante asumirá en forma incondicional el capital contable, activos, pasivos y cuentas de orden de la Fusionada a esa fecha.

Asimismo, la Fusionante tomará a su cargo todas las operaciones anteriormente a cargo de la Fusionada en las distintas operaciones y ramos de seguros en que se encuentra autorizada para operar.

CUARTA.- Al surtir efectos la Fusión:

a). El capital social mínimo fijo pagado de la Fusionante se incrementará de la cantidad de \$312'000,000.00 (trescientos doce millones de pesos moneda nacional), a la suma de \$370'000,000.00 (trescientos setenta millones de pesos moneda nacional), este último representado por 370'000,000 (trescientas setenta millones) de acciones, totalmente suscritas y pagadas, emisión noviembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis) ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, con cupones adheridos del número 1 (uno) al número 16 (dieciséis), inclusive, de las cuales: (i) 188'700,000 (ciento ochenta y siete millones setecientas mil) acciones serán de la Clase "I", Serie "A", y; (ii) 181'300,000 (ciento ochenta y un millones trescientas mil) acciones serán de la Clase "I", Serie "B".

b). Tomando los criterios convenidos por los accionistas de ambas instituciones de seguros sobre la base de que los accionistas de Seguros Comercial América, S.A. de C.V., representarán el 84.32432% (ochenta y cuatro punto treinta y dos, cuarenta y tres, dos por ciento) y los accionistas de Aseguradora Mexicana, S.A., el 15.67568% (quince punto sesenta y siete, cincuenta y seis, ocho por ciento) de la institución Fusionante y además tomando en consideración los balances generales de Seguros Comercial América, S.A. de C.V. y Aseguradora Mexicana, S.A., con números al 30 de junio de 1996: Los accionistas de Aseguradora Mexicana, S.A., tendrán derecho a recibir 116 (ciento diecisésis) acciones Clase "I" representativas del capital

social pagado de la institución Fusionante contra la entrega de cada 10 (diez) acciones representativas del capital social pagado de la institución Fusionada de que fueren propietarios.

Los títulos de las acciones representativas del capital social pagado de la institución Fusionada, que hubieren sido canjeados conforme a lo indicado en el párrafo que antecede, serán cancelados y conservados en los archivos de contabilidad de la institución Fusionante.

QUINTA.- La Fusionante sustituirá a la Fusionada en la titularidad de todos los actos, convenios y contratos que tenga celebrados y en consecuencia, asumirá todos los derechos y obligaciones derivados de los contratos de seguro que corresponden a pólizas expedidas; así como los derivados de pólizas de seguros, cuyos contratos se encuentren en proceso de perfeccionamiento. Corresponden así mismo a la Fusionante los derechos sustantivos y procesales, las obligaciones y las cargas de la Fusionada derivados del ejercicio de acciones, procedimientos judiciales, recursos o instancias de cualquier orden ante todo tipo de tribunales y autoridades.

Consecuentemente, se entenderán referidas a la Fusionante todas las inscripciones y anotaciones marginales hechas respecto de la Fusionada en los registros públicos establecidos conforme a la ley, en materia de bienes, derechos, convenios, contratos y actos en general de la Fusionada.

SEXTA.- La Fusionante se hará cargo del pasivo de la Fusionada, en especial de las obligaciones derivadas de los seguros expedidos por ésta, incluyendo los que hayan sido objeto de reclamación por los beneficiarios o asegurados y que a la fecha de Fusión se encuentren pendientes de resolución.

SEPTIMA.- La Fusionante asumirá las reservas técnicas constituidas por la Fusionada por corresponder a las operaciones que con motivo de la Fusión asume la Fusionante.

OCTAVA.- La Fusionante fungirá como patrón substituto de todos los empleados de la Fusionada y les reconocerá todos los derechos de empleo, sueldo y prestaciones así como los de antigüedad y por lo tanto, corresponderán a la Fusionante las reservas y su correspondiente inversión que la Fusionada haya constituido para cumplir con las obligaciones que resultaren por pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad de su personal.

2. Publiquense los acuerdos de Fusión y las bases de la misma Fusión, en los términos y para los efectos previstos en el artículo 66 (sesenta y seis) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

3. Inscríbanse los acuerdos de Fusión y las bases de la misma Fusión en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, D.F., mismo que corresponde a los domicilios sociales de la Fusionante y de la Fusionada, en los términos y para los efectos del artículo 66 (sesenta y seis) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y del artículo 223 (doscientos veintitrés) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

4. Al surtir efectos la Fusión acordada en esta asamblea de accionistas, procédase a entregar, a los accionistas de la Fusionada, los títulos de acciones representativas del capital social mínimo fijo pagado de la Fusionante en los términos, condiciones y proporciones establecidos en los párrafos que integran el inciso b), de la resolución cuarta de las bases de Fusión, autorizándose el Consejo de Administración de la Fusionante para que determine la fecha a partir de la cual podrá ser llevado a cabo el respectivo canje de acciones, previas las correspondientes publicaciones de los avisos que deberán ser dirigidos a los accionistas de la Fusionante y de la Fusionada.

5. Se autoriza al Consejo de Administración de la institución para llevar a cabo los actos conducentes a los acuerdos y bases de Fusión acordados, facultándose al propio Consejo de Administración para hacer todos los cambios que, en su caso, llegare a ordenar o sugerir la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

6. Se autoriza al Secretario del Consejo de Administración de la Fusionante para que lleve a cabo las publicaciones que en su caso fueren necesarias.

Las publicaciones del presente aviso se llevan a cabo en los términos y para los efectos previstos en el artículo 66 (sesenta y seis) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

11 de noviembre de 1996.

Seguros Comercial América, S.A. de C.V.

Aseguradora Mexicana, S.A.

Lic. Guillermo Robles Portilla

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

SEGUROS COMERCIAL AMERICA, S.A. DE C.V.

ASEGURADORA MEXICANA, S.A.

Se hace referencia a los acuerdos de la Fusión por incorporación de Seguros Comercial América, S.A. de C.V., que como Fusionante absorbe a Aseguradora Mexicana, S.A., quien se extingue como Fusionada, subsistiendo la primera bajo su denominación de:

SEGUROS COMERCIAL AMERICA, S.A. DE C.V.

Mismos que fueron adoptados en: (i) La asamblea general extraordinaria de accionistas de Aseguradora Mexicana, S.A., celebrada el 11 de noviembre de 1996 a las 12:00 horas, y; (ii) La asamblea general extraordinaria de accionistas de Seguros Comercial América, S.A. de C.V., celebrada el 11 de noviembre de 1996 a las 14:00 horas.

Con el objeto de dar cumplimiento a diversas disposiciones legales, se publican junto con este comunicado, los siguientes balances generales, mismos que fueron tomados en consideración para la instrumentación de la Fusión antes indicada:

1. El balance de fusión de Seguros Comercial América, S.A. de C.V., con números al día 30 de junio de 1996, el cual fue aprobado por los accionistas de dicha institución en la citada asamblea general extraordinaria de accionistas, y;

2. El balance general de Aseguradora Mexicana, S.A., con números al día 30 de junio de 1996, el cual fue aprobado por los accionistas de dicha institución en la referida asamblea general extraordinaria de accionistas.

11 de noviembre de 1996.

Seguros Comercial América, S.A. de C.V.

Aseguradora Mexicana, S.A.

Lic. Guillermo Robles Portilla

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

SEGUROS COMERCIAL AMERICA, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE JUNIO DE 1996

Activo		
	Inversiones en valores	
100	Del Estado	331,192,307.49
	De sociedades nacionales de crédito	
110	Renta fija	1,125,820,757.83
120	Renta variable	<u>0.00</u>
	De empresas privadas	
130	Renta fija	378,021,991.37
140	Renta variable	<u>1,881,379,524.66</u>
	Fluctuación	
150	Incremento por revaluación de inversiones	408,946,192.28
160	(-) Estimación por baja de valores	<u>21,026,893.66</u>
170	Inversiones del seguro de vida inversión	0.00
180	Inversión de la reserva para la jubilación y primas de antigüedad al personal	<u>277,416,137.58</u>
		4,381,750,017.55
	Por depósitos en sociedades de crédito	
190	Obligatorios	0.00
200	Otros	<u>478,211,253.47</u>
		<u>478,211,253.47</u>
	En préstamos	*
210	Sobre pólizas	416,866,648.77
220	Quirografarios y prendarios	3,359,883.76
230	Hipotecarios	2,758,464.67

240	Habilitación o avío y refaccionarios	0.00
250	Descuentos y redescuentos	34,500,000.00
260	Otros	0.00
270	Créditos y amortizaciones vencidos	0.00
280	(-) Estimación para castigos de cuentas incobrables	0.00
		<u>457,484,997.20</u>
	Inmobiliarias	
290	- Inmuebles	74,121,413.98
300	Incremento por revaluación de inmuebles	373,636,578.28
310	(-) Estimación por baja y depreciación	22,958,686.48
320	Certificados de participación	0.00
330	Inmuebles vendidos con reserva de dominio	0.00
		<u>424,799,305.78</u>
	<u>5,742,245,574.00</u>	
	Circulante	
340	Caja y bancos	<u>(23,324,632.41)</u>
	Deudores	
350	Por primas	1,784,830,103.53
360	Agentes	7,487,355.72
370	Ajustadores	0.00
380	Otros	105,121,676.67
390	(-) Estimación para castigo de adeudos	<u>9,057,711.24</u>
	Reaseguradores	
400	Instituciones de seguros	194,940,013.67
410	Primas retenidas por reaseguro tomado	7,003,556.75
420	Siniestros retenidos por reaseguro tomado	8,752,921.59
430	Part. de reaseguradores p/siniestros pendientes	460,591,386.73
440	Part. de reaseguradores por riesgos en curso	<u>354,731,980.28</u>
		<u>1,026,019,859.02</u>
	Otros activos	
450	Mobiliario y equipo	264,514,699.40
460	(-) Depreciación acumulada	71,844,183.35
470	Otras inversiones	2,268,229.26
480	Pagos anticipados	38,566,254.38
490	Impuestos pagados por anticipado	10,994,199.96
500	Gastos de establecimiento y organización	12,718,256.48
510	Otros conceptos por amortizar	34,450,452.67
520	(-) Amortización acumulada	<u>4,842,723.53</u>
		<u>286,825,185.27</u>
	Suma el activo	<u>8,920,147,410.56</u>
	Pasivo y capital	
	Reservas técnicas	
	De riesgos en curso	
600	De vida	718,963,503.55
610	De accidentes y enfermedades y de daños	<u>1,457,908,725.89</u>
	De previsión	
620	Previsión	487,948,530.70
630	Catastróficos	638,274,535.79
640	Reserva adicional P/seguros especializados	<u>2,984,919.86</u>
	De obligaciones contractuales	
650	Por siniestros	1,261,304,854.20
660	Por vencimientos	1,865,036.28
670	Por dividendos sobre pólizas	160,327,310.15
680	Fondos del seguro de inversión en Admón.	670,866,714.04

690	Por primas en depósito	<u>19,054,120.89</u>	<u>5,419,498,251.35</u>
	Circulantes acreedores		
700	Agentes	156,906,011.54	
710	Ajustadores	0.00	
720	Diversos	<u>119,747,150.19</u>	<u>276,653,161.73</u>
	Reaseguradores		
730	Instituciones de seguros	294,623,076.44	
740	Primas retenidas por reaseguros cedido	312,047,742.47	
750	Rvas. de Sin. retenidos P/reaseguros cedido	<u>0.00</u>	<u>606,670,818.91</u>
760	Rva. para jubilación y primas de Ant. al Pers.		<u>272,976,757.27</u>
	Otros pasivos		
770	Provisión para el pago del Impo. S/la renta	1,031,580.00	
780	Provisión P/Part. de utilidades al personal	7,861,634.67	
790	Otras obligaciones	217,245,961.46	
800	Créditos diferidos	<u>331,145,642.53</u>	<u>557,284,818.66</u>
	Suma pasivo		<u>7,133,083,807.92</u>
	Capital		
	Capital		
810	Capital social	600,000,000.00	
820	(-) Capital no suscrito	288,000,000.00	
830	(-) Capital no exhibido	<u>0.00</u>	
	Capital pagado		<u>312,000,000.00</u>
840	Fondo social		<u>0.00</u>
	Reservas		
850	Reserva legal	84,818,331.84	
860	Reserva P/Fluct. de valores	0.00	
870	Otras reservas	111,670,222.88	
880	Fondo de organización	<u>18,509,218.79</u>	<u>214,997,773.51</u>
	Superávit		
890	Superávit por revaluación de acciones	69,991,923.92	
900	Superávit por revaluación de inmuebles	<u>352,141,132.16</u>	<u>422,133,056.08</u>
	Resultados de ejercicios anteriores		
910	Utilidades de años anteriores	595,915,089.96	
920	(-) Pérdidas de años anteriores	<u>0.00</u>	<u>595,915,089.96</u>
	Resultado en el ejercicio		
930	Remanentes	<u>0.00</u>	
940	Utilidad (pérdida) en el ejercicio	<u>242,017,683.09</u>	<u>242,017,683.09</u>
	Suma el capital		<u>1,787,063,602.64</u>
	Suma pasivo y capital		<u>8,920,147,410.56</u>

El capital pagado incluye la cantidad de \$ 31,858,661.20 originada por la capitalización de los siguientes rubros: Superávit revaluación de inmuebles \$ 30,987,208.17, Reserva legal \$50,225.39, Utilidad de ejercicios anteriores \$ 821,227.64.

Cuentas de orden	
Valores en depósito	
Cuentas de registro	2,748,922,259.34
Fondos en administración	<u>79,750,062.41</u>
	<u>2,828,672,321.75</u>

"El presente balance general se formuló de acuerdo con los principios establecidos por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros en su artículo 99 y las normas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas con base en los artículos 100, 101, y 105 de la propia ley y 21 de su

reglamento interior, de aplicación general y observancia obligatoria de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a sanas prácticas y a las normas legales y administrativas aplicables, y al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera al tipo de cotización del día tanto el propio estado, como los resultados del ejercicio reflejados en el mismo, fueron aprobados por el Consejo de Administración, autorizando su publicación para efecto de lo dispuesto por el artículo 105 de la ley, bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben".

Adrián Páez Martínez

Director General

Rúbrica.

Jorge Campa Gallardo

Director de Administración y Contraloría

Rúbrica.

Antonio García Konieczny

Subdirector de Contraloría

Rúbrica.

ASEMEX

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE JUNIO DE 1996

Activo		
Inversiones		
En valores		
100	Del Estado	214,231,929.93
	De sociedades nacionales de crédito	
110	Renta fija	11,324,550.64
120	Renta variable	0.00
	De empresas privadas	
130	Renta fija	47,004,063.95
140	Renta variable	461,529,660.07
	Fluctuación	
150	Incremento por Rev. de inversiones	4,711,679.37
160	(-) Estimación por baja de valores	131,144,195.42
170	Invs. del Seg. de vida inversión	0.00
180	Inv. Rvas. P/Pens. Pers. y Pr.de Ant.	55,363,423.19
		663,021,111.73
	Por depositos en Soc. de crédito	
190	Obligatorios	0.00
200	Otros	469,557,560.38
		469,557,560.38
	En préstamos	
210	Sobre pólizas	0.00
220	Quirografarios y prendarios	0.00
230	Hipotecarios	150,928.60
240	Habilitación, avío y refaccionarios	0.00
250	Descuentos y redescuentos	0.00
260	Otros	70,740,986.46
270	Créditos y amortizaciones vencidas	0.00
280	(-) Estimac. castigo de cuentas Incob.	0.00
		70,891,915.06
	Inmobiliarias	
290	Inmuebles	633,678,377.22
300	Inc. por revaluación de inmuebles	178,884,123.27

310	(-) Estimación por baja y depreciación	115,051,409.66	
320	Certificados de participación	0.00	
330	Inms. vendidos con Rva. de dominio	0.00	
		697,511,090.83	1,900,981,678.00
	Circulante		
340	Caja y bancos	10,218,819.28	
	Deudores		
350	Por primas	985,914,928.21	
360	Agentes	37,155,694.28	
370	Ajustadores	0.00	
380	Otros	79,739,362.16	
390	(-)Estimación para castigo de adeudos	57,641,060.79	1,055,387,743.14
	Reaseguradores		
400	Instituciones de seguros	179,545,127.51	
410	Primas Ret. por reaseguro tomado	8,325,459.57	
420	Sins. Retenidos por Reaseg. tomado	2,168,496.01	
430	Part. de Reaseg. por Sins. Pend.	1,711,694,467.02	
440	Part. de Reaseg. por Rgos. en curso	242,647,549.45	2,144,381,099.56
	Otros activos		
450	Mobiliario y equipo	91,023,238.04	
460	(-) Depreciación acumulada	50,532,862.11	
470	Otras inversiones	443,000.00	
480	Pagos anticipados	2,154,833.29	
490	Impuestos pagados por anticipado	2,020,449.43	
500	Gastos de Estab. y organización	37,799.00	
510	Otros conceptos por amortizar	0.00	
520	(-) Amortización acumulada	37,190.51	45,119,267.14
	Suma el activo		<u>5,145,869,787.84</u>
	Pasivo y capital		
	Reservas técnicas		
	De riesgos en curso		
600	De vida	37,809,986.28	
610	De accidentes y Enf. y de daños	931,199,722.33	
	De previsión		
620	Previsión	339,566,742.48	
630	Catastróficos	329,495,200.39	
640	Rvas. Adic. P/Segs. especializados	13,194,617.93	
	De obligaciones contractuales		
650	Por siniestros	2,447,098,989.63	
660	Por vencimientos	0.00	
670	Por dividendos sobre pólizas	16,950,718.00	
680	Fondos del seguro de Inv. en Admón.	0.00	
690	Por primas en depósito	15,210,942.77	4,130,526,919.81
	Circulante		
	Acreedores		
700	Agentes	110,439,881.78	
710	Ajustadores	0.00	
720	Diversos	146,895,127.25	257,335,009.03
	Reaseguradores		
730	Instituciones de seguros	178,879,579.98	
740	Primas Ret. por reaseguro cedido	102,060,968.77	
750	Rvas. de Sins. Ret. por Reaseg. Ced.	0.00	280,940,548.75

760	Rva. Jub.y Prim. de Ant. al personal		55,363,423.19
	Otros pasivos		
770	Prov. para el pago del I.S.R.	1,370,630.54	
780	Prov. para Part. de Uts. al personal	67,558.00	
790	Otras obligaciones	126,118,288.94	
800	Créditos diferidos	24,670,304.09	152,224,781.57
	Suma el pasivo		<u>4,876,390,682.35</u>
	Capital		
810	Capital social	100,000,000.00	
820	(-) Capital no suscrito	50,000,000.00	
830	(-) Capital no exhibido	0.00	
	Capital pagado		50,000,000.00
840	Fondo social		0.00
	Reservas		
850	Reserva legal	50,967,441.20	
860	Reserva para Fluct. de valores	0.00	
870	Otras reservas	264,814.00	
880	Fondo de organización	0.00	51,232,255.20
	Superávit		
890	Superávit por Rev. de inversiones	0.00	
900	Superávit por Rev. de inmuebles	178,884,123.27	178,884,123.27
	Resultado de ejercicios Ants.		
910	Utilidades de años anteriores	213,574,065.38	
920	(-) Pérdidas de años anteriores	133,922,542.76	79,651,522.62
	Resultado en el ejercicio		
930	Remanentes	0.00	
940	Utilidad (pérdida) en el ejercicio	(90,288,795.60)	(90,288,795.60)
	Suma el capital		<u>269,479,105.49</u>
	Suma el pasivo y capital		<u>5,145,869,787.84</u>
	Valores en depósito	0.00	
	Cuentas de registro	1,983,915,554.88	
	Fondos en administración	74,289,981.72	
	Cuentas de orden	2,058,205,536.60	

El presente balance general se formuló de acuerdo con los principios establecidos por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en su artículo 99 y las normas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas con base en los artículos 100, 101 y 105 de la propia ley y 21 de su reglamento interior, de aplicación general y de observancia obligatoria de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a sanas prácticas y a normas legales y administrativas aplicables al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera al tipo de cotización del día.

Forman parte del presente estado financiero 6 notas aclaratorias.

Ing. Adrián Páez Martínez

Director General

Rúbrica.

C.P. Guillermo Sánchez Espinoza

Subdirector General de Contraloría

Rúbrica.

C.P. Modesto Jiménez Ramírez

Contador

Rúbrica.

(R.- 5356)

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Acuerdo mediante el cual se modifica la parte inicial, así como los artículos primero y tercero, fracción I de la autorización otorgada a Aseguradora Maya, S.A. de C.V., por cambio de su denominación social 2

Acuerdo mediante el cual se modifica la base II de la autorización otorgada a Factoring InverMéxico, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero InverMéxico, por aumento de su capital 2

Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a Grupo Financiero Interacciones, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero 3

SECRETARIA DE ENERGÍA

Decreto por el que se reforma la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo 4

Decreto por el que se abroga el Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, en Materia de Petroquímica, publicado el 9 de febrero de 1971, y se deja sin efecto la Resolución que se indica 5

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Acuerdo que modifica al diverso que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en las cuales se clasifican las mercancías que deben ostentar etiquetas de información comercial en idioma español en el punto de entrada de la mercancía al país 6

Acuerdo que modifica al diverso que identifica las fracciones arancelarias de las tarifas de la Ley del Impuesto General de Importación y de la Ley del Impuesto General de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de entrada de la mercancía al país, y en el de su salida 7

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Convocatoria para la celebración de una Convención Obrero-Patronal Revisora del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana 32

SECRETARIA DE TURISMO

Manual de Organización General de Turismo	33
---	----

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo número A/26/96, del ciudadano Procurador General de la República, mediante el cual se designa como titular de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos Cometidos por Miembros de la Delincuencia Organizada al Comisionado del Instituto Nacional para el Combate a las Drogas	78
--	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	79
--	----

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria	79
--	----

Tasa de interés interbancaria de equilibrio	80
---	----

Información semanal resumida sobre los principales rendiciones del estado de cuenta consolidado al 8 de noviembre de 1996	80
---	----

AVISOS

Judiciales y generales	81
------------------------------	----

Bases para el sorteo de Lotería Mexicana que fueron aprobadas por la Junta Directiva de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública en la sesión ordinaria del órgano de gobierno celebrada el día 27 de septiembre de 1996	92
--	----

Internet: www.pemsa.com.mx

www.infosel.com.mx

Informes, suscripciones y quejas: 789-5638 / 795-2196

